BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.006

Precio $ 1,40

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1431/2010
Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
723/2010
Danse por aprobadas contrataciones. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
722/2010
Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/09, sustanciada por la Policía Federal Argentina. 6

MINISTERIO DE TURISMO
719/2010
Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las licencias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas... 7

MINISTERIO DEL INTERIOR
720/2010
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 7

721/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial..... 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
714/2010
Apruébase la Licitación Pública Nº 48/10, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos. 8

RESOLUCIONES

EDUCACION SUPERIOR
1452/2010-ME
Apruébase el estatuto académico de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo..... 9

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
4053/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 13

4374/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 14

4375/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 14

4376/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 15

4377/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 15

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1431/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 196.575/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Claudio César CANDIA (D.N.I. Nº 16.493.087), en un cargo Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
4378/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 16

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
4379/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 17

3479/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 17

3480/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 18

3481/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 18

3482/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 19

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
4/2010-ONTI
Apruébase el Manual del Usuario del sistema Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea. 19

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
381/2010-AFIP
Modificación de Estructura Organizativa de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente. Disposición Nº 343/10 (AFIP) 20

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
769/2010-SDNRNPACP
Modifícase la Disposición Nº 762/10, relacionada con la inscripción de los postulantes destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares. 20

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 22

REMATES OFICIALES

Anteriores..... 38

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1082/2010-MTESS
Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín, Buenos Aires. 38

Resolución 1074/2010-MTESS
Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio San Pablo. 38

Resolución 1075/2010-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Prensa de Tucumán..... 39

Resolución 1072/2010-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Entre Ríos (S.O.E.E.S.I.T.E.R.)..... 39

Resolución 1073/2010-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de la Ciudad de Trenque Lauquen. 39

Resolución 1076/2010-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Salud de Entre Ríos (S.U.T.S.E.R.) 40

Resolución 1077/2010-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Tigre. 40

Resolución 1078/2010-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Control, Admisión y Prevención de la Provincia de Santa Fe. 41

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1079/2010-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Empleados del Instituto Provincial de Vivienda de Salta (U.E.I.VI.SA.). 41

Resolución 1080/2010-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Trabajadores de Farmacia de Trelew - Chubut (A.T.F.T.CH.)..... 42

Resolución 1081/2010-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio y Afines de Puerto Deseado. 42

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 43

RECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Letrado Sumariante Experto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 723/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4545/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo diversas exigencias para cada caso y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el Anexo, artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional y en el mismo Anexo, capítulo II, artículo 4º inciso a) prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan

acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y además en los casos exclusivos de los agentes D. Luis Pedro ETCHESURI, D. Mario Daniel LORENZO PERON, D. Alberto Raúl GUERRA, D. José Daniel PESOA, D. Héctor Atilio POGGIESE, D. Héctor Ricardo ALEMAN, D. Deobaldo Laureano CUEVAS, D. Darío Luis FARIAS, Da. Ana María ROSSELLO y Da. María Cristina ESTEVE, como excepción al artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, como así también respecto de los agentes D. Edwin Roberto GOMEZ SANTACRUZ y D. Christian Rodrigo VIDELA OPORTO como excepción al artículo 4º inciso a), del Anexo de la ley mencionada precedente.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar, derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 4º inciso a), en el artículo 5º y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados, en los casos exclusivos de D. Edwin Roberto GOMEZ SANTACRUZ (D.N.I. Nº 93.563.164) de nacionalidad peruana y de D. Christian Rodrigo VIDELA OPORTO (D.N.I. Nº 92.422.584) de nacionalidad chilena, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del articulo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en el Anexo II, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y además en los casos de los agentes D. Luis Pedro ETCHESURI, D. Mario Daniel LORENZO PERON, D. Alberto Raúl GUERRA, D. José Daniel PESOA, D. Héctor Atilio POGGIESE, D. Héctor Ricardo ALEMAN, D. Deobaldo Laureano CUEVAS, D. Darío Luis FARIAS, Da. Ana María ROSSELLO y Da. María Cristina ESTEVE, como excepción al artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley mencionada en el párrafo precedente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. L.E. L.C	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
BOERO, Laura Elena Myra	18.754.672	B-6	Asesora Jurídica

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

BROM, Lucila	18.509.889	A-3	Asesora Técnica Especializada

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. L.E. L.C	NIVEL GRADO	FUNCIÓN

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

KASULIN, Inés	18.563.884	A-2	Asesora
OSTROSKI, Graciela Isabel	14.400.992	B-6	Asesora
STECHER, Guillermo Antonio	10.897.373	B-7	Asesor Jurídico

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. L.E. L.C	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
ALGACIBIUR, María Graciela	22.435.896	B-5	Asesora Técnica Administrativa
BERZERO, Pedro Hernán	30.695.365	C-0	Responsable en Comunicación
CAMPOS, María Pía	11.957.250	B-8	Coordinadora de la Secretaría Privada
CARRILLO, Luis Felipe	32.848.720	C-1	Responsable Administrativo
CASSESE, Silvia Rosa	5.898.253	C-0	Responsable Administrativa
FERNANDEZ, Carolina	28.532.379	B-0	Coordinadora del Jefe de Asesores de Gabinete
FERREIRA, Maria Laura	32.243.510	C-1	Responsable Administrativa
GANDULFO, Alejandro Eloy	31.727.625	C-0	Responsable Administrativo
GARCÍA, Tomás Manuel	31.493.501	D-0	Asistente Administrativo
GORGAL, Leandro Adrián	31.684.541	B-1	Asesor Técnico
GUIRAUT, Fabián Carlos	16.103.887	C-2	Responsable Técnico Administrativo
LARRABURU, Hugo Martín	30.191.857	B-0	Asesor de Comunicación de Políticas de Gestión
MASSA, Orlando Rubén	27.798.916	B-2	Coordinador Administrativo
MORAGAS, Nadia	30.135.906	C-1	Responsable Técnica
NENNA, Maximiliano Jorge	27.026.309	B-4	Asesor en Comunicación de Políticas de Gestión
PABLOS, Damián Alejandro	31.434.160	C-0	Responsable Administrativo
PATAT, Susana Noemí	12.302.249	E-4	Auxiliar de Funcionamiento
RODEGHIERO, Daniel Esteban	25.897.326	B-0	Coordinador de Proyecto de Lineamientos Estratégicos
ROSALES, María Sol	24.957.152	B-1	Coordinadora Administrativa
TROCHE, Mabel Graciela	18.179.404	E-0	Auxiliar de Servicios
VERONESI, Mariel Eugenia	28.726.237	C-1	Responsable Administrativa

COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

BONGIORNO, Nicolás	31.533.901	C-0	Responsable Administrativo
LAMOURET, Graciela	24.754.429	B-2	Asesora en Comunicación
MACRI, Liza Carolina	31.694.888	B-0	Asesora Administrativa
PAZO, Roberto Alejandro	30.924.842	B-2	Coordinador Administrativo
SAIMOVICI, Diana Moira	20.568.855	B-0	Coordinadora de Proyecto de Lineamientos Estratégicos
SAUCEDO, Joaquín	33.626.462	C-0	Responsable Administrativo
SCANAVINO, Pablo Ariel	22.302.951	B-0	Asesor en Sistemas Informáticos
SIERKOVICH, Lorena	24.997.983	B-1	Asesora Experta en Comunicación y Edición
URQUIZA, María Belén	32.822.527	C-1	Responsable Administrativa
VILA, Marina Alejandra	31.289.548	D-0	Asistente Administrativa

DELEGACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

ACOSTA, Héctor Omar	17.922.708	C-0	Responsable Administrativo
BASUALDO, Martín Omar	32.173.479	C-0	Responsable Administrativo
CAMPOS, Elsa Noemí	16.139.288	D-0	Asistente Administrativa
CORONEL, Matías Ezequiel	32.830.549	D-0	Asistente Administrativo
FERREYRA, Jorge Ernesto	25.915.530	D-0	Asistente de Funcionamiento
GALDABINI, Cecilia Úrsula	29.531.792	C-1	Responsable Administrativa
GALGANO, Mónica Esther	12.176.323	C-0	Responsable Administrativa
GARCÍA, Martina Mafalda Patricia	92.328.420	C-0	Responsable Administrativa
GOROSITO, Leandro Ezequiel	27.307.331	D-0	Asistente de Funcionamiento
LUJAN, David Jorge	12.990.250	C-5	Técnico en Refrigeración y Calefacción
MORRESI, Daniel Alberto	17.672.201	C-0	Responsable de Funcionamiento
NAVARRO, Martín Rodrigo	32.936.448	D-1	Asistente Administrativo
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	B-6	Coordinadora Administrativa
RAMÍREZ, Ezequiel Matías	34.591.788	D-0	Asistente de Funcionamiento
SALVAREZZA PINTO, Diego Adolfo	29.636.095	C-0	Responsable Administrativo
TOLEDO, Cristian Ariel	26.470.299	C-1	Responsable de Funcionamiento
VILLORDO, Cristian Daniel	25.231.026	D-0	Asistente de Funcionamiento

COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ETCHESURI, Luis Pedro	4.436.423	B-2	Coordinador de Secretaría Privada
GARCIA VOLONTE, Juan Pablo	26.061.623	B-1	Asesor del Desarrollo Académico de Programas de Capacitación
MUSSI, Magalí	33.956.304	D-0	Asistente Administrativa
TOLOZA, Hugo Osvaldo	13.049.550	B-2	Coordinador de la Ejecución del Plan de Comunicación Institucional

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

ÁLVAREZ, María Azul	28.508.688	B-0	Asesora en Comunicación
BAENA, Sonia Rita	21.480.048	B-1	Coordinadora Administrativa
LATTANZI, Pablo Nicolás	29.900.810	B-0	Asesor Administrativo

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. L.E. L.C	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
MACIEL, Juan Pablo	23.075.560	B-0	Asesor del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral
MANFREDI, Rosa Mónica	12.093.433	B-0	Asesora Administrativa Contable
MARINO, Ignacio Inti	34.141.342	D-0	Asistente de Funcionamiento
MARTINO, Julio César	7.656.311	B-0	Asesor en la Unidad de Análisis Estratégicos
NATALE, María Florencia	24.270.470	B-1	Coordinadora de Actividades Políticas

OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN

BENITEZ, Miriam Estela	27.104.984	D-1	Asistente Administrativa
CANIZO Antonia Beatriz	5.429.666	B-1	Asesora en Guía de Trámites
COFANO, Francisco Nicolás	26.735.014	B-3	Asesor Técnico en Evaluación y Seguimiento de Procesos de Mejora de la Calidad de los Servicios e Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana
KRYSKOWSKI, Juan Pablo	23.351.853	B-1	Coordinador de Programas
LOPEZ, Gustavo Marcelo	25.478.459	B-5	Asesor Especializado de Implementación de Mejoras de Calidad y Procesos de Gestión
LORENZO PERÓN, Mario Daniel	4.517.009	B-4	Asesor Técnico Especializado
MONTES, Mariano Alfredo	30.591.075	C-2	Responsable de Implementación y Seguimiento
PILOTTO, Aldana Micaela	27.603.237	B-2	Asesora Técnica en Procedimientos Administrativos para la Implementación de la Guía de Trámites
ROSELLO, Ana María	5.107.485	B-4	Asesora Administrativa Especializada
TANO, Luciano Daniel	26.277.952	A-2	Coordinador de Procesos Administrativos
UNAMUNO, Camilo Juan	31.261.699	C-1	Responsable en Tareas de Implementación
URQUIZA, Romina Daíne	26.364.020	C-0	Responsable Administrativa

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

CLISO, Alberto Héctor	13.237.674	A-7	Asesor Técnico Especializado
COSAKA, María Cristina	10.704.879	A-1	Asesora en Gestión de la Calidad de los Organismos Públicos
CUELLO, María de los Ángeles	22.712.794	B-2	Asesora Jurídica Especializada
MARTINO, Rocio Verónica	30.817.144	C-1	Responsable Administrativa
RIGO GARCIAS, Bartolomé	17.709.545	A-6	Asesor Superior

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASTARITA, Martin	29.752.338	B-0	Asesor de Investigación en Políticas Públicas
BARRERE, Patricia Lorena	24.905.160	C-1	Responsable Administrativa
CARUSO, Alejandro Antonio	28.987.288	B-3	Asesor Técnico Especializado en Licitaciones Públicas
ENRIQUEZ, Inés Gilda	25.226.286	B-1	Coordinadora Administrativa
FEO, Juan Pablo	31.934.613	C-0	Responsable Administrativo
FUSTER, Adrián Gustavo	13.653.603	B-3	Coordinador de Programa
GAZZOTTI, Alejandro Manuel	4.550.527	C-8	Analista Mayor en Investigación
HUERTAS, Martín Jorge	32.821.650	D-0	Asistente Administrativo
IRUSTA, Cristina Isabel	11.201.727	B-7	Asesora de Sistemas de Información
LASO, María Susana	12.002.729	B-9	Coordinadora de Proyecto
PESOA, José Daniel	4.376.621	D-6	Asistente Administrativo
PIRILLO, Luis Aníbal	14.809.358	B-5	Asesor Jurídico
RATTI, Jorge Alberto	8.275.808	B-6	Coordinador de Proyectos de Formación en Apoyo Técnico de Actividades de Aprendizaje para Directivos con un Enfoque de Gestión del Conocimiento
REARTES, María Julia	31.877.203	D-0	Asistente Administrativa
RODRIGUEZ LECUMBERRI, María Eugenia	32.236.480	D-0	Asistente Administrativa
RUBIO, Jimena	27.537.445	B-0	Asesora de Capacitación en Supervisión de Trabajos de Campo
SALVATIERRA JIMENEZ, Mirta Analía	32.217.090	D-0	Asistente Administrativa
SARMIENTO PRAT, Marcela Verónica	18.541.521	B-2	Asesora Técnica en Gestión y Participación
ZRYCKI, Federico Hernán	31.727.064	D-0	Asistente Administrativo

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

ALLEGRI, Camila	33,802,473	C-0	Responsable de Secretaría Privada
ARROYUELO, Verónica Laura	18,443,185	C-0	Asesora
BASUALDO, Analía Nora	12,895,142	D-0	Asistente Administrativa
ESCUDERO, Marcela Liliana	23,136,629	B-0	Coordinadora Administrativa
ISLA, Justina	35,720,855	C-0	Responsable Secretaría Privada
OTERO, Andrea Julieta	31,422,805	D-0	Asistente Administrativa
ROMANO, Estéban Hernan	30,744,352	B-1	Coordinador Administrativo
SALVADOR, Pablo	26,192,200	B-0	Responsable de Seguridad Informática
SOTO, Marcelo Salvador	24,790,623	C-1	Responsable Administrativo
ZAIDENKNOP, Orly	32,064,003	C-0	Responsable Administrativa

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS

ALEART, Carolina Laura	25,712,710	D-0	Asistente de Contenidos de Páginas Web
CARRIZO, Enrique Manuel	28,421,033	B-3	Asesor en Dictámenes y Trámites Administrativos
CROATTO, Juan	29,285,485	B-2	Asesor Informático Especializado
GOBBI, Gustavo	26,056,218	B-2	Asesor en Administración de Servidores de Redes
LACANNA, Claudia Alejandra	25,677,413	B-1	Asesora para la Comunicación de la Firma Digital
MARTINEZ BASANTE, Mara Carla	20,383,783	B-5	Coordinadora de Software en Análisis y Programación para Aplicaciones de la APN
MAVROMMATIS, Hernán	24,680,810	B-3	Asesor para la Confección y Evaluación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Productos y Servicios Tecnológicos en la Dirección de Infraestructura
POGGIESE, Héctor Atilio	7,711,895	B-0	Asesor en Metodología de Gestión Asociada
PRECIOSO, Leandro Agustín	33,545,970	C-0	Responsable de Desarrollo
RODRIGUEZ, Elida Ida	5,749,289	A-4	Asesora de Innovación y Coordinadora Tecnológica Para Gobierno Electrónico

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

AMANTO, Diego Ignacio	31,915,442	C-0	Responsable Técnico
ARRIETA, Javier Néstor	31,009,906	D-0	Asistente en Sistemas de Contrataciones
CORBELLE, Hernán Gabriel	26,625,476	B-3	Asesor de Sistema de Información de Proveedores
CORIA, Melina Micaela	32,380,328	D-0	Asistente en Sistemas de Contrataciones
DUFRECHOU, Joaquin	31,208,191	D-0	Asistente en Sistemas de Contrataciones
FERNANDEZ, Norberto Daniel	14,419,147	C-7	Asesor en Sistemas Informáticos de la Oficina Nacional de Contrataciones
IRALA ARRUA, Sandra Noemí	33,718,620	D-0	Asistente de Mesa de Ayuda
LOPEZ, Matías Ezequiel	32,404,141	D-0	Asistente en el Área de Catálogo
PACHECO, Iván Alexis	32,102,871	D-0	Asistente en el Area del SIPRO
PALOPOLI, Mariela Anabel	31,464,344	D-0	Asistente en el Area del SIPRO
PAPANICOLAS, Ana María	11,400,963	D-0	Asistente de Mesa de Ayuda
RE, Tatiana Soledad	33,241,475	D-0	Asistente Técnica
SAVA, María Cecilia	24.422.417	B-2	Coordinadora Administrativa de Capacitación
TORRES MOLINA, Jessica Nadeshda	37.839.391	A-2	Asesora en Tecnologías Informáticas
VILLAN, Rubén Octavio	22.433.493	B-1	Asesor Jurídico

COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

BOTTE, Leonora	21.644.350	C-1	Responsable Administrativa
CODAN, Francisco Rodolfo	8.217.495	B-1	Coordinador Patagonia Sur
CORDO, Hugo Néstor	7.598.172	B-0	Asesor Legal
DOMINGUEZ, Hugo Fernando	30.871.966	E-0	Auxiliar Administrativo
DRAMISINO, Miguel Francisco	14.432.487	B-3	Asesor Administrativo
ESPINOLA, Noelia Maricel	31.978.733	C-0	Responsable Administrativa
FARIAS, Eliana Milagros	34.871.079	E-0	Auxiliar Administrativa
FERNANDEZ, Héctor Dionel	23.368.319	C-0	Responsable Administrativo
FISTER, Héctor Raúl	20.611.213	E-0	Auxiliar Administrativo
GALLO GERMADE, Pablo Gustavo	34.415.291	C-0	Responsable Administrativo
GEREZ, Nélida Beatriz	22.152.184	C-0	Responsable Administrativa
GONZALEZ, Juan Alfredo	11.419.553	B-1	Coordinador Área Social
LETCHER, Juan Andrés	31.529.030	C-0	Responsable Administrativo
MAÑANO, Luis Angel	23.770.703	E-0	Auxiliar Administrativo
MARTINEZ, Flavio Hernán	29.279.735	B-0	Asesor
NAVARRO, Gilda Del Valle	22.779.648	B-0	Asesora Área Social
NAVARRO, Pablo Gabriel	13.277.565	B-0	Asesor Administrativo Prensa
PISK, Alejandra Elizabeth	14.833.588	C-1	Responsable Administrativa
PIZZA, Clemente Horacio	7.593.919	E-4	Auxiliar Administrativo
PORLEY MORANDI, José Luis	94.131.382	B-0	Asesor en Relaciones Institucionales
REINECK, Jonathan Maximiliano	33.950.315	E-0	Auxiliar Administrativo
RODRIGUEZ, José Roque	13.372.799	B-1	Coordinador Patagonia Norte
ROJO, Ramón Alberto	8.319.596	B-0	Asesor en Relaciones Institucionales
ROMERO, Rufino	16.258.557	E-0	Auxiliar Administrativo
RUIZ, Victor Hugo	14.827.191	A-0	Asesor
SANTELLAN, Carolina	28.298.318	B-1	Responsable de la Coordinación de la Secretaría Privada
SUAREZ, Marcelo Fabián	22.733.450	E-0	Auxiliar Administrativo
SUSARTE VIDAL, Leonardo Francisco	27.728.405	C-2	Responsable Administrativo
TOLOZA, Silvia Verónica	23.965.044	E-0	Auxiliar Administrativa
TORRES, Dardo Joel	22.383.407	B-1	Coordinador Zona Noreste
UZQUEDA, Hugo Orlando	16.433.787	B-1	Coordinador Zona Noroeste
ZAMPA, Sandra Sofía	17.781.709	B-1	Asesora Área Social

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADARO, Roberto Dalmiro	27.082.764	B-1	Asesor
ADORNO, Víctor Hugo	14.384.058	E-0	Chofer
AGUILERA, Karina Angélica	29.747.566	D-0	Asistente Administrativa
ALEMAN, Héctor Ricardo	4.630.047	E-2	Auxiliar Administrativo y Chofer
ALEMAN, Julio	25.383.338	D-5	Asistente Técnico
ALONSO, José Agustín	32.833.318	C-0	Analista Administrativo
ALTILIO, Federico José	27.603.849	B-0	Asesor
ALVARADO HERRERA, María Cecilia	30.895.811	D-0	Asistente Administrativa
AM, Giselle Elizar	26.397.812	B-0	Asesora
AMAYA GUTIERREZ, Patricia	28.908.499	B-1	Asesora
AMBRA, Sirio Félix	26.738.776	D-5	Asistente Técnico
AMUSQUIBAR, Gonzalo Hernán	26.553.505	B-1	Asesor Jurídico
APABLAZA, Martiniano	20.094.782	C-5	Asesor Técnico
AQUINO MOHANDO, Wanda Patricia	29.083.835	C-1	Asesora Técnica
ARANDA, Claudia Beatriz	25.404.695	E-0	Auxiliar Administrativa
ARCURI, Diego Francisco	20.350.595	B-0	Asesor
ARECO, Antonio Aníbal	28.277.995	F-0	Empleado de Servicios Generales
ARECO, César Oscar	26.730.670	E-0	Auxiliar Administrativo
ARISTIMUÑO, Andrea Mabel	22.344.120	B-4	Asesora
ARMENDÁRIZ, María Cecilia	11.803.161	B-4	Asesora
AUED, María Bettina	23.044.684	B-3	Asesora
ÁVALOS, Gustavo Javier	24.069.945	F-0	Chofer
AYALA, Julio Ángel	20.985.041	E-0	Auxiliar Administrativo
BAGNULO, Alejandra Lucía	26.375.277	C-0	Asesora Técnica Especializada
BARRESI, Alfredo Víctor	33.899.578	C-0	Analista Administrativo
BARRIONUEVO, Oscar Mauricio	23.183.765	E-5	Auxiliar Administrativo
BARTOLI, Cristhian Hernán Gabriel	25.563.733	B-1	Asesor
BASUALDO, Rocío	33.709.836	D-0	Asistente Administrativa
BENI, Sandra María Clara	14.725.407	B-1	Asesora
BENITEZ, Claudio Héctor	31.575.052	C-0	Analista Técnico
BENITEZ, Juan Carlos	26.036.768	C-1	Asesor Técnico Administrativo

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. L.E. L.C	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
BERNARDI, Adriana Patricia	31.728.428	C-0	Responsable Administrativa
BERTOLA, Paola Romina	27.215.223	B-2	Asesora Jurídica
BIDEGARAY, Nélida Susana	13.813.643	B-0	Asesora
BITONTE, María Lucerito	29.320.751	B-1	Asesora
BOCA, Donaldo	23.172.814	C-5	Asesor Técnico
BODEGA, María Florencia	29.631.623	C-0	Asesora Técnica Administrativa
BONAVERI, Agustín Bernardo	25.231.334	B-1	Asesor
BORGE, María Teresa	30.355.175	C-0	Asesora Técnica Administrativa
BORSI, Santiago Norberto	10.856.368	B-6	Asesor Técnico
BORZILLO, Fabricio	31.191.112	C-1	Asesor Administrativo
BOSCAROL, Nadia Silvia	14.515.822	B-1	Asesora Técnica Profesional
BRAUN, Karen	20.775.365	B-4	Asesora
BRAVO, Erica Luján Noelia	28.287.543	C-0	Asesora Técnca Administrativa
BRAVO, Laura María	24.591.412	B-1	Asesora
BRAVO, María Eugenia	32.640.418	C-0	Analista Administrativa
BRAVO, Néstor Darío	28.643.679	D-0	Asistente Administrativo
BRELIS, Sofía	33.124.271	C-0	Asesora Administrativa
BUSTAMANTE, Hernán	22.432.632	B-0	Asesor
CABANNE, Mauricio Javier	32.838.504	D-0	Asistente Administrativo
CAMARATA, Alejandro Rafael	20.723.349	E-0	Auxiliar Administrativo
CAMINITI, Angel	12.581.801	E-0	Auxiliar Administrativo
CANCIO, Pablo Eduardo	28.042.168	B-1	Asesor
CANEVA, Eduardo Pedro	14.995.917	B-3	Asesor
CAPELO, Viviana María	18.213.535	E-0	Auxiliar Administrativa
CARDENAS, Luis Guillermo	25.733.137	D-5	Asistente Técnico
CARPANELLI, María Eugenia	25.332.715	B-2	Asesora
CASUSCELLI, Carlos Daniel	12.766.610	B-1	Asesor Técnico Especializado
CHAVES, Ramón Eduardo	12.927.746	C-7	Asesor
CHRESTIA, Pedro	24.825.128	B-1	Asesor
CIMINELLI, María Fernanda	22.518.597	C-0	Asesor Técnico
CLAVIJO, Paula Natacha	32.297.052	C-0	Analista Administrativa
CODINA, Héctor	8.037.735	B-8	Coordinador de Programa
COLLOCA, Carmen Margarita	10.425.085	B-0	Asesor
CORIALE, Pedro Joaquín	29.838.018	C-1	Asesor Técnico
CORREA CAVALLARI, María Georgina	29.212.735	C-0	Asesora Técnica Administrativa
COSTA, Juan Carlos	32.678.599	C-0	Asesor Técnico Administrativo
CRUZ, Remigio Alcides	14.054.619	C-2	Asesor Técnico Administrativo
CUEVAS, Deobaldo Laureano	7.329.404	D-8	Asistente Técnico
D' ANGELO, Romina Cecilia	25.429.822	C-0	Asesora Técnica
D' AGOSTINO, Concepción	6.378.697	B-0	Asesora
DE LA PUENTE, Ramón Nicolás	26.937.355	B-0	Asesor
DE LOS SANTOS, Dario Ariel	25.439.045	B-0	Asesor
DI GREGORI, Alejandra	29.307.185	C-0	Analista Administrativa
DÍAZ, Miguel Alberto	7.817.542	D-5	Asistente Técnico
DÍAZ, Raúl Alberto	25.710.214	D-6	Asistente Técnico
DOMÍNGUEZ VELOZ, Héctor David	34.505.482	C-0	Asesor Técnico
DOMíNGUEZ, Héctor Ricardo	34.987.273	E-0	Auxiliar Administrativo
DOMíNGUEZ, Hugo Darío	25.995.039	F-0	Chofer
DOMíNGUEZ, Orlando Daniel	18.458.063	B-0	Coordinador Administrativo
ELIZONDA, Juan Carlos	13.656.142	E-1	Chofer y Auxiliar Administrativo
ESPINOSA, Cristian Adrián	22.555.193	D-0	Asistente Administrativo y Chofe
ESTEVE, María Cristina	4.448.133	B-5	Asesora Técnica Administrativa
ESTÉVEZ, Juan Pablo	31.013.416	C-1	Asesor Técnico
EVERS, Luciano Alfredo	25.988.673	B-0	Asesor Jurídico
FABRICANT, Jorge Ariel	12.946.248	B-4	Asesor
FARIAS, Darío Luis	4.921.123	C-10	Asesor Técnico
FERNANDEZ, Josefina	28.908.887	C-0	Asesora Técnica Administrativa
FERNÁNDEZ, Leandro Carlos	23.803.999	B-2	Asesor
FERNÁNDEZ, María Agostina	34.299.696	D-0	Asistente Administrativa
FERNANDEZ, Norma Susana	24.262.976	F-0	Cadete Administrativa
FERRARI, María Zoe	30.978.086	B-0	Coordinadora Administrativa
FIAT, Miguel Ángel	13.516.980	B-7	Asesor
FIRPO LACOSTE, Francisco	92.811.034	B-0	Asesor Técnico
FIRPO, Sandra Elizabeth	31.407.355	B-0	Asesora
FLORES, Carlos Rubén	21.311.507	C-0	Analista Administrativo
FREAZA, Elisa Myriam	13.005.609	B-2	Asesora
GABRIELE, Miguel Ángel	32.654.565	D-0	Asistente Administrativo
GALEANO, Gabriel Oscar	31.963.885	D-0	Asistente Administrativo
GALLARDO, Gustavo Daniel	29.800.619	C-2	Asesor Técnico Administrativo
GARCÍA CORADO, Alejo	26.500.755	B-0	Asesor
GARCÍA LIMERES, Mariana Celia	29.393.221	C-2	Asesora Técnica
GARCÍA LUCIANI, Melina Natalia	26.465.657	B-2	Asesora
GARCÍA MONTALDO, Gervasio	25.895.145	B-1	Asesor
GARCÍA ORTIZ de ZARATE, Verónica	28.753.470	B-0	Coordinadora Administrativa
GARCÍA, Flavia	22.846.417	B-3	Asesora
GARCÍA, María Cristina	5.461.052	B-9	Asesora Técnica Profesional
GARCÍA, Matías David	32.472.445	C-0	Asesor Técnico Administrativo
GARCÍA, Pablo Rodrigo	20.435.634	C-0	Analista Administrativo
GARCILAZO, Matías	25.182.414	C-0	Asesor Técnico
GAUTO, Noelia Lucía	29.448.793	C-0	Asesora Técnica
GIANA, Carlos Gabriel	23.090.066	B-0	Asesor Jurídico
GIL VIDAL, Francisco Javier	13.656.392	B-0	Asesor
GILES, María Inés	27.535.846	B-0	Asesora
GIRO, Eduardo Alberto	30.409.508	C-0	Asesor Técnico
GOETT, Edmundo Luís	11.293.027	E-0	Auxiliar Administrativo y Chofer
GOMEZ SANTACRUZ, Edwin Roberto	93.563.164	C-2	Asesor Técnico
GOMEZ ZABALETA, Ingrid Noemí	31.382.803	B-0	Asesora
GOMEZ, Jorge Omar	23.060.832	C-0	Analista Administrativo
GONZALEZ VIDELA, Rodrigo	23.470.679	B-1	Asesor
GONZALEZ, Hugo Enrique	10.126.058	E-4	Auxiliar Administrativo
GONZALEZ, Ignacio Diego	28.753.299	D-0	Asistente Administrativo
GONZALEZ, Julián Antonio	26.917.855	B-0	Coordinador Secretaría Privada
GONZALEZ, María Paz	28.233.692	B-2	Asesora
GRAVANO, Maisa Belén	29.197.277	C-1	Analista Administrativa
GRINKRAUT, Dalila Giselle	29.480.406	B-0	Asesora
GUERRA, Alberto Raúl	4.923.302	C-2	Asesor Técnico Especializado
GUEVARA, Silvina Claudia	24.075.882	B-0	Asesora Jurídica
GUGLIELMIN, Dante Alfio	24.145.390	B-4	Asesor
GUTIERREZ, Eduardo Alejandro	21.661.507	C-5	Asesor Técnico
HABIB, Sebastián Máximo	32.639.671	D-0	Asistente Administrativo
HELRRIEGEL, Luis Alejandro	7.871.298	D-9	Asistente Técnico
IGNASZEWSKI, Gustavo Alberto	25.059.404	C-0	Asesor Técnico
JUAYA, Natalia	30.334.474	B- 0	Asesora Legal
KARPIUK, Sergio Osvaldo	29.292.588	C-0	Analista Administrativo
LA ROCCA, Luciana María	24.425.573	B-0	Coordinadora Administrativa
LACOSTE, Pablo Martín	27.452.168	C-2	Asesor Técnico Administrativo
LAGIER, Eugenio Oscar	14.234.657	A-2	Asesor
LANZIOLLOTTA, María Florencia	92.570.923	B-1	Asesora
LAPROVITTA, María Luján	11.464.714	B-7	Asesora
LI PUMA, María Cecilia	26.180.454	B-3	Asesora
LIMA, Sonia Mariana	27.434.988	C-2	Asesora Técnica Administrativa
LISANDRELLO, David Alberto	33.436.062	B-0	Asesor Legislativo
LÓPEZ CAMELO, Daniel Aníbal	11.293.783	B-0	Asesor
LÓPEZ LLUCH, Andrea Romina	23.511.289	A-3	Asesora Técnica Especializada
LÓPEZ, Antonio Diego	30.217.640	C-0	Asesor Técnico
LUSARDI, Marcelo Adrián	8.511.993	B-0	Asesor
LUZZI, Nicolás Ignacio	25.257.667	B-0	Asesor Técnico
MALDONADO MAY, Verónica Cecilia	18.063.453	B-6	Asesora
MANZI, Leonardo Julián	22.757.941	D-0	Asistente Administrativo y Chofer
MARABERT, Valeria Alejandra	24.011.021	B-3	Asesora
MATE, Mónica Liliana	14.080.400	C-2	Asesora Técnica Administrativa
MAYERHOFER, Laura Elizabeth	30.884.291	C-0	Asesora Técnica Administrativa
MAZZARELLO, Andrea Karina	22.426.958	C-0	Asesora Técnica
MAZZINI, Agustina	27.822.890	B-1	Asesora Jurídica
MELOGNO, Carlos Mariano	18.061.057	B-0	Asesor
MERIGGI, Jorge Luis	24.672.400	C-3	Asesor Técnico Especializado
MERLO, Germán Ariel	33.022.503	D-0	Asistente Administrativo
MINER, Mariano Francisco	21.478.068	B-0	Asesor
MINICI, Cinthia Giselle	33.669.712	D-0	Asistente Administrativa
MIRASSON, Vanina Nadia	31.533.483	B-0	Asesora Técnica

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. L.E. L.C	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
MIRKIN, Rolando Horacio	20.025.732	C-1	Asesor Técnico
MOLINÉ, Carlos María	28.099.881	B-1	Asesor
MONTERO, Guillermo Sebastián	28.435.655	B-1	Asesor
MONTERO, Mariangeles Verónica	28.361.002	B-0	Asesora
MONTEROS, Sandra Viviana	21.030.654	C-0	Asesora Técnica Administrativa
MORENO, Teresa Delmira	12.947.397	E-1	Auxiliar Administrativa
MORETTI, Andrea Ángela	26.620.012	B-0	Asesora Legal
MORO, Javier Oscar	23.662.773	D-5	Asistente Técnico
MOZAS, Lorena Patricia	25.291.231	B-0	Asesora
MUÑOZ, Juan Cornelio	21.806.947	D-7	Asistente Técnico
NAPAL, José Gerardo	20.355.935	C-5	Asesor Técnico
NAPAL, Miguel Ángel	16.694.333	D-6	Asistente Técnico
NEGRI, Raúl Horacio	8.149.089	B-6	Asesor
NOYA MEDINA, Dora Liliana Luisa	12.085.922	B-0	Asesora
OGAS MENDEZ, Cintia Mónica	28.119.180	B-0	Asesora
OLAIZ, Cariló Joaquín	25.653.405	B-0	Asesor
OSTERC, Matías Javier	28.176.413	B-2	Coordinador Administrativo
OUTON, Fernanda María	21.535.221	B-1	Asesora
OYARZO, Ambrosio Abel	22.104.900	D-7	Asistente Técnico
OYARZO, Ángel Demetrio	23.661.941	D-6	Asistente Técnico
PACHECO, Leandro Hernán	21.171.603	C-1	Asesor Técnico
PADRÓ, Carolina Daniela	27.658.273	B-2	Asesora
PAGURA, Yamila Rosa	23.044.493	B-1	Asesora
PALEKA, Santiago Gabriel	29.599.834	C-1	Asesor Técnico
PARMUCHI, María Gabriela	24.496.238	B-3	Asesora
PASSARELLI, Emilio Eduardo Alberto	21.817.012	B-0	Coordinador Administrativo
PEREYRA, María Angélica	18.217.282	C-0	Asesora Técnica
PEREYRA, Petrona	16.285.126	C-0	Asesora Técnica
PERLO, Ana María	16.937.652	B-1	Asesora
PIAZZE, María Mónica	28.142.515	B-0	Asesora
PIEN, Graciela Mónica	23.546.833	B-0	Asesora
PIPET, Gonzalo María	27.309.890	C-0	Analista Administrativo
PIPET, Nicolás Gabriel María	30.083.220	B-0	Coordinador Administrativo
PITRELLI, Susana Graciela	12.486.871	C-0	Asesora Técnica Administrativa
PRICOLO, María Victoria	22.991.116	B-1	Asesora
QUATRARO, Marcelo Adrián	17.602.045	B-3	Asesor
QUEVEDO, Silvia Gabriela	20.993.436	B-0	Asesora
RACHID, Hernán	29.547.128	C-0	Asesor Técnico Administrativo
RADKIEWICZ, Guillermo	11.890.101	B-3	Asesor
RALLO, María Eugenia	31.526.217	C-1	Asesora Técnica
REPOL, Bernardo Javier	25.615.406	C-0	Responsable Administrativo
RIESTRA CABRAL, Gonzalo Martín	31.440.291	C-1	Asesor Técnico
RIGAMONTI, Demian Mariano	31.974.149	C-0	Asesor Técnico Administrativo
RIGOLI, Pablo	27.604.244	B-0	Coordinador Administrativo
RINALDI, Gustavo	29.867.080	B-0	Asesor
RIOJA, Héctor Luis	12.523.590	B-4	Asesor Técnico Profesional
RÍOS, María Eva	27.497.737	C-1	Asesora Técnica Administrativa
RIVAS, Nadia Soledad	30.449.789	B-0	Asesora
RODRÍGUEZ AVENDAÑO, Aixa Mabel	28.381.641	B-0	Asesora
RODRIGUEZ, Adrián	23.998.606	B-0	Asesor Legal
ROMEO, Favia Marcela	14.101.845	B-6	Asesora Técnica Profesional
ROMERO, María Eugenia	30.861.862	C-0	Asesora Técnica Administrativa
SAAB, Daniel Elías	8.607.050	B-5	Asesor
SAAVEDRA, Rodolfo Ernesto	13.048.317	C-0	Asesor Técnico
SABOGAL, Débora Mariela	14.493.394	B-6	Asesora
SALERNO, Silvia Damiana	24.446.818	B-2	Asesora
SALES, Manuel Gregorio	13.850.375	C-6	Asesor Técnico
SALICE, Marcelo Javier	13.836.018	B-0	Coordinador de Proyecto
SARAVIA, Ana María	30.372.336	C-0	Asesora Técnica Administrativa
SCANDALO, Romina Paula	24.294.153	B-1	Asesora
SCASSO, Leopoldo	25.422.085	C-0	Analista Administrativo
SCHIANCHI, Sebastián Armando	25.556.831	C-0	Asesor Técnico Administrativo
SOCOLOVSKY, Matías	30.277.297	C-0	Asesor Técnico Administrativo
SPINA, María Laura	20.426.260	B-0	Asesora
SVERLIJ, Sara Beatriz	5.696.341	B-9	Asesora
TEJADA, Juan José	28.134.054	B-0	Asesor
TELLECHEA, Mariana Andrea	25.708.300	B-1	Asesora
TESTANI, María Lidia	16.483.688	B-5	Asesora
TIMPANARO, Julieta Vanesa	24.334.742	B-0	Asesora
VARELA, Guillermo Andrés	16.895.371	B-1	Coordinador de Proyecto
VARGAS, Marcos Javier	27.065.559	C-0	Asesor Técnico Administrativo
VASSALLO, María Magdalena	26.040.533	C-0	Asesora Técnica Administrativa
VAZQUEZ, Julio Gastón	29.440.398	C-0	Analista Administrativo
VELARDEZ, Irma Mercedes	23.544.401	C-0	Analista Administrativa
VENERO, Marisa	17.033.562	B-0	Coordinadora Administrativa
VICENTE, Estela Iris	22.599.831	C-0	Asesora Técnica
VIDELA OPORTO, Christian Rodrigo	92.422.584	B-0	Asesor
VIEGAS AURELIO, Pablo Hernán	24.515.184	B-3	Asesor Técnico Profesional
VILA, Eleonora Agustina	27.086.735	C-0	Asesora Técnica Administrativa
VILLAVERDE, Diego Nicolás	22.416.163	C-0	Asesor Técnico
VITALE, María Carla	24.645.820	B-3	Asesora
YAÑEZ, Florencia Elena	28.508.556	B-0	Asesora
YBARRA, Rubén Marcelo	16.478.843	B-4	Asesor
YELAMOS CACERES, María Emilia	26.445.216	B-1	Asesora
ZONIS, Federico Gustavo	30.322.828	B-0	Asesor Legal

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 722/2010

Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/09, sustanciada por la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 843-01-000409/07 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 79 del 5 de agosto de 2005 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y 660 de fecha 25 de septiembre de 2009 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/09, para contratar UN (1) servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo y actualización técnica de las versiones de hardware y de software del sistema troncalizado MOTOROLA ASTRO 25, solicitada por la División ENLACES TRONCALIZADOS de la citada fuerza policial, cuya autorización se realizó mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 660/09.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 27 de octubre de 2009, se recibió la propuesta de la firma "BGH S.A.".

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó mediante Nota SIGEN Nº 4169/09, la imposibilidad de suministrar el Precio Testigo solicitado en virtud de las especiales características de la presente contratación que incluye provisiones y tareas que les son propias, a ejecutar especial y únicamente en esta oportunidad.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Dictamen Nº 85 del 15 de diciembre de 2009, estimó pertinente intimar a la firma "BGH S.A." a subsanar los defectos formales de su propuesta, conforme con lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Dictamen Nº 2 del 26 de enero de 2010, consideró que debía dictarse el acto administrativo adjudicando los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/09 a la firma "BGH S.A." por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza.

Que dicho temperamento fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 1º de febrero de 2010, sin haberse formulado impugnación alguna a su respecto.

Que el gasto de la contratación en cuestión asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 8.267.961,00) y será afrontado con cargo a las partidas específicas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, correspondientes a los ejercicios económicos financieros de los años 2010 y 2011.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/09 sustanciada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para la contratación de UN (1) servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo y actualización técnica de las versiones de hardware y de software del sistema troncalizado MOTOROLA ASTRO 25.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 17/09, renglones Nros. 1 y 2, a la firma "B.G.H. S.A." por la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 8.267.961,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios económicos financieros de los años 2010 y 2011.

Art. 4º — Delégase en el señor Jefe del DEPARTAMENTO CONTADURIA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma de la correspondiente Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 719/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las licencias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0001220/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del citado Artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE TURISMO, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2006, 2007 y 2008 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 720/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003380/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato original.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2010 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
PELLERANO, CARLOS ALBERTO	L.E.	7.751.697	CR I	100	01-mar-10	31-dic-10	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 721/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003966/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR- O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
AGUIRRE	DANIEL ALBERTO	DNI	25.804.699	B	0	1º de enero de 2010
AGUIRRE SMAIL	PATRICIA GLADYS	DNI	21.981.876	B	0	1º de enero de 2010
CANALINI	VICTOR HUGO	DNI	16.472.781	B	0	1º de enero de 2010
HERRERA	AARON GONZALO	DNI	30.909.286	C	0	1º de enero de 2010
NUÑEZ	MARISA MYRIAM	DNI	17.467.463	B	0	1º de enero de 2010
PALERMO	LUCIANO	DNI	30.464.882	C	0	1º de enero de 2010
VILLARRETA ROLLIS	PABLO SEBASTIAN	DNI	23.485.088	C	0	1º de enero de 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 714/2010

Apruébase la Licitación Pública Nº 48/10, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el expediente Nº 27.679/09 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se tramita la Licitación Pública Nº 48/10, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos a fin de cubrir los requerimientos de diversos organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la respectiva orden de compra, con opción a prórroga por un período igual al inicial o fracción menor, según el requerimiento formulado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dependiente del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ha realizado la afectación preventiva correspondiente al presente ejercicio y tomó conocimiento de las previsiones presupuestarias para el Ejercicio 2011.

Que mediante la Resolución del SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 774 de fecha 8 de junio de 2010, se autorizó el trámite de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, inciso a), Apartado 1, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 1023/01 y los artículos 30, 37 inciso a) y 113 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios, aprobándose asimismo por el artículo 2º de la mencionada Resolución, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado para la presente contratación.

Que en tal sentido, se hicieron las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en los diarios Perfil y La Nación.

Que asimismo, se envío para su difusión, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la página de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y a la página de Internet de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dando lugar a que SIETE (7) firmas obtuvieran el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en la fecha establecida se efectuó el acto de apertura de ofertas labrándose el acta correspondiente, en la cual se dejó constancia que las ofertas recibidas corresponden a las firmas 1) ROTAMUND S.R.L., 2) MARNIE TRAVEL S.R.L. y 3) TURICENTRO VIAJES S.A.

Que oportunamente, se realizó el respectivo cuadro comparativo de las ofertas presentadas y su anexo.

Que por medio de nota SIGEN Nº 3656/10 - GNyT, de fecha 6 de julio de 2010, se expidió la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a través de la cual indica que no ha sido factible relevar por los canales habituales precios representativos de mercado.

Que con fecha 21 de julio de 2010, la COMISION EVALUADORA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, emitió opinión mediante Dictamen de Evaluación Nº 121/10, aconsejando adjudicar la contratación a la firma TURICENTRO VIAJES S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 5.100.000,00), por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que asimismo, aconsejó declarar inadmisible la oferta de la firma ROTAMUND S.R.L. por no cumplimentar con los artículos 6º y 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que habiendo sido notificados los oferentes sobre lo aconsejado en el mencionado dictamen, no se han formulado impugnaciones al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado intervención en las presentes actuaciones, según lo previsto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 48/10, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos a fin de cubrir los requerimientos de diversos organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la respectiva orden de compra, con opción a prórroga por un período igual al inicial o fracción menor, según el requerimiento formulado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 25, inciso a), Apartado 1, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 1023/01 y los artículos 30, 37, inciso a) y 113 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Declárase inadmisible la oferta de la firma ROTAMUND S.R.L. por no cumplimentar con los artículos 6º y 9º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 3º — Adjudícase la presente contratación a la firma TURICENTRO VIAJES S.A. por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 5.100.000,00).

Art. 4º — Autorízase al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias correspondientes, a la JURISDICCION 20.01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1452/2010

Apruébase el estatuto académico de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nro. 9255/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, por el cual la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º inciso a) del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y 2º del Decreto Nº 751 de fecha 1 de junio de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 751 de fecha 1 de junio de 2010 se otorgó autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que conforme se establece en el artículo 2º del aludido Decreto Nº 751 de fecha 1 de junio de 2010, la Institución Universitaria citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudio respectivos en forma previa a dar comienzo a las actividades académicas.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico presentado por la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y 8 inciso a) del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO que obra como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO, citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

PROYECTO DE ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO

TITULO I: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

Artículo 1. Identidad

La Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo (UPMPM) es una Universidad orientada a los derechos humanos, categoría construida y consolidada en lo social, lo político y lo académico por un amplio movimiento de resistencia y lucha, así como de producción teórica, investigativa y de construcción social de conocimiento, de experiencias, de saberes, de estrategias superadoras ante las situaciones de injusticia tanto en lo referente a derechos individuales como colectivos. En esta categoría convergen propuestas académicas vinculadas a las ciencias sociales, las ciencias humanas, la educación y las artes.

La UPMPM ha sido creada por la Fundación Madres de Plaza de Mayo con el objetivo de dar continuidad y proyección futura a la lucha de treinta años de las Madres de Plaza de Mayo a favor de la vida, la justicia y la creación colectiva de hombres y mujeres nuevos.

De acuerdo al lugar simbólico y de práctica educativa alcanzado por la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, reviste especial relevancia la conservación de tal nombre para dicha universidad.

Artículo 2. Conformación

Conforman la UPMPM las autoridades, lo/as docentes, lo/as estudiantes, y el personal técnico-profesional, administrativo y de servicios; así como lo/as graduado/as que mantengan vínculos con la UPMPM. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Estatuto y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3

La UPMPM desarrollará su actividad académica de acuerdo a las normativas nacionales vigentes, respetando y haciendo respetar los valores humanitarios de solidaridad, justicia verdadera, libertad creadora y compromiso con el cambio social, tendiendo al mejoramiento de las condiciones de existencia de nuestro pueblo y de todos los pueblos.

Artículo 4

La UPMPM es una institución sin fines de lucro que se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Instituciones Universitarias Privadas y se gobierna por el presente Estatuto. La orientación general y la supervisión administrativa de la UPMPM está a cargo de la Fundación Madres de Plaza de Mayo quien concede a la UPMPM plena autonomía académica.

Artículo 5

La UPMPM fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su sede central la ubicada en Hipólito Yrigoyen 1584.

Artículo 6. Principios de la UPMPM

La UPMPM se basa en los siguientes principios:

a) El origen histórico, político, material y simbólico de la UPMPM se encuentra en la voluntad y acción de la Fundación Madres de Plaza de Mayo. La comunidad universitaria se enorgullece de honrar su lucha, siendo ésta una fuente continua de responsabilidad social, energía creadora y esperanza de transformación;

b) Los procesos de enseñanza y de aprendizaje son el resultado de una construcción colectiva, que se enriquece por el intercambio de conocimientos y experiencias aportados por todos lo/as integrantes de la comunidad universitaria;

c) La enseñanza es teórica y práctica, sustentada en bases científicas y éticas, tendientes a desarrollar el pensamiento crítico de las y los estudiantes, la aptitud de observar y analizar, la sensibilidad social y su compromiso activo en la transformación de las situaciones de desigualdad y opresión, con juicio e iniciativa propia y responsabilidad social;

d) Docentes, estudiantes y trabajadores de las áreas de apoyo a la actividad académica son sujetos de aprendizaje y transformación, estrechamente vinculados al proceso histórico-político que atraviesan y contribuyen a construir;

e) Los docentes de la UPMPM hacen suyo el principio de desterrar de su práctica todo vestigio autoritario y promover hábitos de diálogo e intercambio grupal en la tarea educativa;

f) Para estudiar en la UPMPM se requiere profundo amor al saber y compromiso con el cambio social;

g) La formación es integral, interdisciplinaria, innovadora y creativa, tendiendo a promover procesos educativos liberadores de la persona y la sociedad, en un clima de respeto por la diversidad cultural, religiosa, étnica, política, racial, de género, de capacidades y de opinión.

Artículo 7. Visión

La UPMPM dirige su visión a la creación de un colectivo solidario, ético, creativo, capaz de generar situaciones concretas de transformación de las realidades sociales, que contribuyan a forjar una cosmovisión humanista, abierta al pleno desarrollo de las personas en comunidad y en armonía con la naturaleza, con sus pares y consigo mismas. Bajo tales premisas, se proyecta como un punto de referencia a nivel nacional e internacional en la producción y transferencia de conocimientos y prácticas

Artículo 8. Misión

De acuerdo con esta visión, la UPMPM define su misión como la creación y desarrollo de tal colectivo solidario, ético y creativo mediante:

a) la formación de profesionales;

b) la capacitación y perfeccionamiento de graduado/as de la UPMPM y de otros centros universitarios;

c) la producción de conocimiento a través de la investigación;

d) el intercambio y transferencia de desarrollos teóricos y prácticas a través de la extensión universitaria y la articulación sociocomunitaria;

La UPMPM focaliza su accionar en el área disciplinar de los derechos humanos, mediante el agrupamiento de las acciones de formación de grado, posgrado, extensión y de investigación en subáreas disciplinares que agrupan especificidades en los modos de análisis, producción e intervención sobre la realidad.

Artículo 9º. Fines

En el marco de la visión y misión citadas, la UPMPM se propone los siguientes fines:

a) La búsqueda de la excelencia académica en un clima de libertad y diversidad de enfoques;

b) La satisfacción de vocaciones e intereses académicos, así como el desarrollo de las aptitudes intelectuales;

c) El estímulo de la creatividad y el espíritu de observación y análisis crítico, así como el respeto a la dignidad humana y la conservación y cuidado del planeta y sus diversas especies vivientes;

d) El desarrollo de una formación integral, multidisciplinaria, promoviendo valores y comportamientos acordes con los principios de libertad, justicia y solidaridad, en consonancia con la tradición ética de la cultura humanista y libertaria;

e) La valoración del esfuerzo personal en estrecho lazo con el mejoramiento grupal y social, especialmente dirigido al estudio, el trabajo y la transformación de situaciones de desigualdad, sufrimiento, explotación y opresión;

f) La promoción de conductas que consideren y afiancen la pertenencia a la tierra, cultura e historia argentinas, así como el conocimiento y valoración de las culturas originarias y los procesos independentistas y libertadores de Nuestra América;

g) La educación en el respeto y valoración de todos los pueblos del mundo, promoviendo la sensibilidad y el compromiso humano frente a cualquier situación de injusticia donde quiera que ésta se presente.

Artículo 10. Objetivos

Son objetivos de la UPMPM:

a) Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia e investigación, y la activa vinculación con las realidades sociales, los movimientos populares, las entidades defensoras de los derechos humanos, las organizaciones de trabajadores ocupados y desocupados del país, de nuestra América y del mundo;

b) Generar, promover, conservar y transmitir conocimientos ampliando el patrimonio cultural y científico de nuestro pueblo;

c) Formar sólidos cuadros político-culturales, con alta capacidad crítica, reflexiva y propositiva respecto de la realidad nacional y continental;

d) Desarrollar la docencia en sus niveles superiores de grado y posgrado, como así también en el nivel no formal, a través de un intenso y articulado programa de extensión universitaria e intercambio sociocomunitario;

e) Formar, capacitar y actualizar de manera continua al cuerpo docente;

f) Formar investigadores/as en las diversas áreas académicas incluidas en la UPMPM.

g) Fomentar un clima de permanente autoevaluación de las acciones realizadas y los logros alcanzados;

h) Ofrecer a lo/as graduado/as y egresado/as en general continuidad en la formación a través de cursos de actualización y perfeccionamiento;

i) Estimular la creación, participación y disfrute de la actividad cultural, las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología;

j) Garantizar el acceso y favorecer la continuidad de las personas con capacidades diferentes;

k) Promover el intercambio y las relaciones con instituciones que se identifiquen con los principios y objetivos de la UPMPM;

TITULO II - GOBIERNO. GESTION INSTITUCIONAL Y ACADEMICA

CAPITULO 1: GESTION INSTITUCIONAL

Artículo 11. Consejo Superior

El Consejo Superior de la UPMPM es el órgano responsable de la definición de políticas para el desarrollo del proyecto del la UPMPM y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión.

Artículo 12. Conformación del Consejo Superior

El Consejo Superior de la UPMPM está conformado por el/la Rector/a, lo/as Secretario/as Académico/a; de Investigación, de Planeamiento y Administración y de Extensión Universitaria; los/as Directores/as de Departamento, y dos representantes de la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

Artículo 13. Funcionamiento del Consejo Superior

El Consejo Superior será presidido por el Rector/a. En caso de ausencia del/a Rector/a, el Consejo Superior será presidido por el Secretario/a Académico/a.

El Consejo Superior se reunirá con una periodicidad de al menos cuatro veces al año en reuniones ordinarias, en tanto podrán convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del Presidente del cuerpo o bien de al menos tres de sus miembros.

El quórum para su funcionamiento quedará establecido con la presencia de los dos tercios de sus miembros. El Consejo Superior intentará,

en primer lugar, actuar por consenso y de no lograrse acuerdo, resolverá por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente en ejercicio valdrá el doble.

El Consejo Superior podrá convocar a otros miembros a participar de las reuniones, en caso que las temáticas así lo requieran. Quienes participen de las mismas lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 14. Competencias del Consejo Superior.

a) Definir los lineamientos políticos, institucionales y pedagógicos de la UPMPM en consonancia con los objetivos que la misma se plantea en el presente Estatuto;

b) Aprobar los planes de estudio y la creación, modificación o cancelación de Carreras de Grado, Posgrado, Cursos de Formación y Centros de Investigación;

c) Aprobar los proyectos y el plan anual de trabajo de los Departamentos y de las publicaciones de la UPMPM;

d) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión; así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma la UPMPM ante terceros, para la ejecución de los mismos;

e) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento;

f) Proponer a la Fundación Madres de Plaza de Mayo la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios, buscando proporcionar igualdad de oportunidades para todos/as los/as estudiantes y disponiendo anualmente de un cupo de becas destinadas a quienes integran organizaciones sociales y carecen de medios;

g) Proponer a la Fundación Madres de Plaza de Mayo las pautas a las que se ajustarán los reglamentos que regulen la relación de la UPMPM con los/as docentes, investigadores/as y estudiantes;

h) Presentar a la Fundación Madres de Plaza de Mayo la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 30 de junio;

i) Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la UPMPM, previo acuerdo con la Fundación Madres de Plaza de Mayo y supervisar su ejecución;

j) Aprobar acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior de naturaleza pública o privada que obliguen a la UPMPM; cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos;

k) Aprobar y recibir aportes, contribuciones y donaciones por parte de personas o instituciones que demuestren afinidad con los principios y objetivos de la UPMPM;

l) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina a exclusivo requerimiento del/a Rector/a. El Consejo Superior resolverá en última instancia, sobre faltas de conducta del personal docente, de servicios de apoyo, estudiantes y graduados respetando, en todos los casos, el derecho a descargo y defensa. Dichas decisiones deberán contar con el aval de la mitad más uno de los componentes del Consejo Superior presente;

m) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de alumno/as en todos los niveles;

n) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la Ley Nacional de Educación Superior (Ley 24.521);

o) Establecer los regímenes para el pase de alumno/as y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes;

p) Conceder el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras;

q) Supervisar el proceso de selección de docentes y la propuesta de designación de los mismos y del personal de apoyo a la gestión académica y administrativa;

r) Designar a los Profesores Invitados y a los Profesores Honorarios;

s) Pronunciarse y emitir declaraciones en nombre de la Universidad en temas trascendentes de la actualidad nacional o internacional;

t) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto, siempre que no alteren el espíritu del mismo;

u) Modificar el presente Estatuto con el acuerdo unánime de sus miembros.

Artículo 15. Consejo Asesor

El Consejo Asesor de la UPMPM es un referente del Consejo Superior, de carácter consultivo para la definición de políticas académicas.

Está conformado por personalidades de reconocido mérito intelectual y moral, compromiso social y político. Su modalidad de funcionamiento es acordado con el Consejo Superior, de acuerdo a las temáticas a tratar. Anualmente, analiza el informe de funcionamiento de la UPMPM y realiza las recomendaciones pertinentes.

Artículo 16. Rectorado

El Rectorado de la UPMPM es el ejecutor de las políticas generales del Consejo Superior, responsable de la conducción académica y administrativa.

Artículo 17. Rector/a

El Rector/a de la UPMPM será designado/a por la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Durará en sus funciones cuatro años, con posibilidad de ser redesignado/a.

El/la Rector/a deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, poseer título universitario y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la educación superior.

Podrá ser removido/a por las siguientes causas: manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones, sentencia firme por condena penal o incapacidad física o mental.

Artículo 18. Competencias del Rector/a

El Rectorado tendrá entre sus funciones:

a) Hacer cumplir el Estatuto de la UPMPM, los Reglamentos y las disposiciones que en consecuencia se dicten;

b) Convocar y presidir el Consejo Superior de la UPMPM, informándolo periódica y sistemáticamente sobre los asuntos de la UPMPM;

c) Representar a la UPMPM en todos los aspectos institucionales, legales y académicos;

d) Dirigir toda la actividad académica de la UPMPM y coordinar la actividad docente, de investigación y administrativa;

e) Designar y remover a los/as Secretarios/as;

f) Proponer al Consejo Superior las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la selección, evaluación, carrera y remoción del personal, así como las demás condiciones que favorezcan la relación laboral con los mismos;

g) Designar y remover —ad referéndum del Consejo Superior— a los Directores de Departamento, Directores de Carrera, Director de la Biblioteca, Profesores Regulares, Auxiliares Regulares y al personal de apoyo a la actividad académica; de acuerdo a las pautas establecidas al efecto en el marco del presente Estatuto.

h) Elevar al Consejo Superior las propuestas de creación, modificación o cancelación de actividades académicas de grado y posgrado, de investigación y de extensión;

i) Participar en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas o científicas complementarias de las actividades regulares de la UPMPM o de extensión que sean de interés para la institución;

j) Elevar al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios anuales con el correspondiente plan de acción;

k) Proponer al Consejo Superior la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios;

l) Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual, el balance y la cuenta de resultados de la UPMPM;

m) Analizar y emitir opinión fundada sobre propuestas de modificación de este Estatuto y de los reglamentos correspondientes, efectuando las consultas pertinentes previo a su elevación al Consejo Superior.

n) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior que haya aprobado el Consejo Superior;

o) Dar cuenta al Consejo Superior de las donaciones recibidas para su aprobación;

p) Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo al Consejo Superior;

q) Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier unidad de la UPMPM cuando lo considere necesario;

r) Intervenir en la aplicación del régimen de convivencia apelando, principalmente, a la responsabilidad personal y grupal y a la autoconciencia de los errores que pudieran cometerse;

s) Validar con su firma los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la UPMPM;

t) Definir las reorganizaciones internas a las Secretarías que optimicen el funcionamiento institucional, solicitando autorización al Consejo Superior en caso que requieran una mayor erogación presupuestaria;

u) Entregar al finalizar su gobierno Memoria de su gestión;

v) Recibir bajo inventario las existencias del establecimiento para entregarlas de la misma manera al abandonar el cargo, velando por el cuidado del espacio físico y las existencias;

Artículo 19. Secretarios

El Rectorado es secundado por los/as Secretarios/as, conformando un equipo de trabajo.

Los/as Secretarios/as son designados por el/a Rector/a, debiendo acreditar idoneidad moral y título universitario para el desempeño de esos cargos de acuerdo a la normativa vigente. Podrán ser removidos por las siguientes causas: manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones, sentencia firme por condena penal o incapacidad física o mental. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegido/as.

Inicialmente, la UPMPM contará con la Secretaría Académica, la Secretaría de Planeamiento y Administración, la Secretaría de Investigación y la Secretaría de Extensión Universitaria.

Artículo 20. Competencias de la Secretaría Académica

La Secretaría Académica tiene a su cargo el funcionamiento y desarrollo de todo lo referente a la docencia llevadas a cabo en las actividades de Grado y de Posgrado, así como la articulación transversal de las áreas que agrupan las diferentes carreras.

Tiene a su cargo el establecimiento de las relaciones institucionales inherentes a la actividad académica de la UPMPM en las acciones de grado y posgrado.

Se prevé, en una etapa más avanzada de desarrollo del proyecto de la UPMPM, la creación de áreas específicas dentro de la Estructura Orgánica de la Universidad para la actividad de Posgrado.

a) Reemplazar al/a Rector/a en situaciones de ausencia o enfermedad de éste.

b) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de la UPMPM, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los/as docentes y los/as alumnos/as en los temas de su competencia.

c) Apoyar a las Direcciones de Departamento y de cada carrera en la consecución de sus metas, coordinando las articulaciones interárea.

d) Asesorar al/a Rector/a en la designación del personal docente.

e) Asistir y asesorar al/a Rector/a en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio, en su relación con la docencia.

f) Velar por la coherencia entre el Plan de Desarrollo Institucional y los planes de trabajo de los Departamentos.

g) Promover la articulación y coherencia de las acciones de docencia con las acciones de investigación y extensión.

h) Coordinar la gestión administrativa de la trayectoria académica de los alumnos y de la actividad docente.

i) Coordinar la gestión administrativa del Trayecto Introductorio y de los planes de carrera de los estudiantes.

j) Ejercer todas las funciones que específicamente el/a Rector/a le delegue en el ámbito de su competencia.

k) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la UPMPM.

Artículo 21. Competencias de la Secretaría de Planeamiento y Administración

La Secretaría de Planeamiento y Administración es responsable de definir e implementar los planes operativos para la gestión administrativa y financiera de la UPMPM y para la provisión de los servicios de apoyo a los procesos sustantivos de la institución, tanto aquellos de gestión propia como los que se efectúan en coordinación con la Fundación (Imprenta, Servicios Generales, Comunicaciones, Asesoramiento Legal).

Entre las competencias del/a Secretario/a de Planeamiento y Administración se destacan:

a) Colaborar en forma directa con el/a Rector/a en la administración general de la UPMPM de acuerdo con las normas del presente Estatuto y con las que al respecto determine la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

b) Elaborar y elevar al/a Rector/a el presupuesto general de la UPMPM y supervisar la ejecución del mismo en los distintos organismos específicos.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al/a Rector/a sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido. Actuar como representante legal de la UPMPM ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

g) Evaluar económicamente las nuevas carreras o cursos y elevar sus conclusiones al/a Rector/a. Monitorear el cumplimiento de los presupuestos de las carreras o cursos aprobados.

Artículo 22. Competencias de la Secretaría de Extensión Universitaria

La Secretaría de Extensión Universitaria tiene a su cargo el funcionamiento y desarrollo de todo lo referente a las acciones de formación de la Universidad que no exigen requisitos previos de educación formal para la participación de los interesados.

La Secretaría de Extensión Universitaria, además, tiene incumbencia en todos los planes educativos y sociales que estrechan el lazo de la Universidad con la comunidad.

Entre las competencias del/a Secretario/a de Extensión Universitaria se destacan:

a) Colaborar en forma directa con el/a Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de extensión de la UPMPM y de las actividades culturales, deportivas, artísticas; de vinculación interinstitucional.

b) Asesorar al/a Rector/a en la designación del personal docente del área de Extensión.

c) Ejercer todas las funciones que específicamente el/a Rector/a le delegue en el ámbito de su competencia.

d) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas del área de Extensión que otorgue la UPMPM.

e) Promover la vinculación con otras universidades, instituciones nacionales y extranjeras y entidades que se identifiquen con los principios y objetivos de la UPMPM.

Artículo 23. Competencias de la Secretaría de Investigación

La Secretaría de Investigación tiene a su cargo el funcionamiento y desarrollo de todo lo referente a la investigación llevada a cabo en la UPMPM, promoviendo la articulación entre los Departamentos y con los ámbitos de docencia y de extensión.

Es la responsable de coordinar la política de investigación de la UPMPM, definir las estrategias de financiamiento y supervisar la presentación ante organismos externos. Tiene a su cargo el establecimiento de las relaciones institucionales inherentes a la actividad investigativa.

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación de la UPMPM, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con lo/as docentes y los/as alumnos/as en los temas de su competencia.

b) Asesorar al/a Rector/a en la designación del personal docente.

c) Apoyar a las Direcciones de Departamento y de cada carrera en la consecución de sus metas, coordinando las articulaciones interárea.

d) Promover la investigación dentro de la UPMPM, a través de diversas actividades académicas para docentes y para estudiantes, en forma conjunta con los Departamentos y el resto de las Secretarías.

e) Apoyar y orientar a los Centros de Investigación y los grupos de investigadores en la formulación de planes y proyectos, ante el Consejo Superior y/o instancias de apoyo y financiamiento a la actividad de investigación.

f) Promover la vinculación de los procesos y productos de investigación en las actividades de docencia y de extensión, en tanto enriquece la trayectoria formativa del estudiante y abona al compromiso militante la UPMPM y de sus miembros con la comunidad.

g) Facilitar el acceso de los investigadores a los recursos financieros, tecnológicos, bibliográficos y de intercambio académico destinados a las tareas de investigación.

h) Promover la validación, circulación y publicación de los resultados de la actividad investigativa de la UPMPM.

Artículo 24. Comité de Autoevaluación Institucional

El Comité de Autoevaluación Institucional tiene a su cargo el seguimiento del proyecto institucional y la elaboración de las propuestas de desarrollo, considerando las perspectivas de los diferentes colectivos de la institución, para ser elevadas al Consejo Superior. Está integrado por miembros del equipo de conducción y representantes de los diferentes claustros: docentes, alumnos, graduados, personal de apoyo; de acuerdo a cómo se estipule en reglamentaciones específicas a dictarse en el marco del presente Estatuto.

CAPITULO 2: GESTION ACADEMICA

Artículo 25. Comité Académico

El Comité Académico es un órgano colectivo consultor y participativo, responsable del seguimiento de los proyectos académicos de la UPMPM y de propiciar coherencia y consistencia interna a los mismos. Está orientado al intercambio académico, el establecimiento de fluidas relaciones entre los/as directores/as y coordinadores/as de actividades académicas y de extensión y la elaboración de propuestas para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos trazados por el Consejo Superior.

Está integrado por los Secretarios Académico, de Extensión Universitaria, de Planeamiento y Administración y de Investigación, los/as Directores/as de Departamento, los/as Directores/as de Carrera, y los/as Coordinadores de Centros de Investigación y de Cursos de Extensión.

Artículo 26. Funciones del Comité Académico

a) Coordinar y evaluar los planes de trabajo presentados por los Departamentos, elaborando el correspondiente informe.

b) Elaborar el Plan Anual de Actividades Académicas y girarlo al Rectorado;

c) Opinar sobre la creación y supresión de carreras de grado y posgrado;

d) Opinar sobre la creación de programas de extensión cultural y de servicios a la comunidad;

e) Recomendar al Rector el régimen de ingreso a las carreras de grado y posgrado;

f) Aconsejar al Rector sobre la creación, supresión, organización y reglamentación de los Departamentos de Area y las actividades de incumbencia de cada uno de ellos;

g) Proponer al Rector los mecanismos de colaboración entre los distintos Departamentos;

h) Intervenir en la aplicación del Régimen de Convivencia, de acuerdo a su incumbencia prescripta en el mismo;

i) Asesorar en relación con acuerdos de colaboración, cooperación y asistencia;

l) Aconsejar sobre la política editorial de la Universidad;

m) Opinar sobre nuevos planes de estudio para carreras de grado y posgrado y reformas significativas de planes de estudio vigentes;

n) Fijar el modelo de solicitud de evaluación académica externa;

o) Proponer la realización de congresos, seminarios y simposios, así como actividades de investigación de los diferentes Departamentos.

Artículo 27. Organización Académica

La organización académica prevista para la UPMPM es de tipo departamental. Los departamentos son concebidos como instancias de articulación e intercambio de acciones de formación con temáticas y núcleos específicos de estudio y práctica profesional afines entre sí.

Inicialmente, se definen cuatro Departamentos: Ciencias Sociales, Humanidades, Educación y Artes, que nuclean tanto las carreras de grado y posgrado, como las acciones de investigación y de extensión.

Artículo 28. Departamentos

Cada Departamento está integrado por los/as docentes, investigadores/as, alumnos/as y graduados/as de las carreras de grado y posgrado, centros de investigación y acciones de extensión correspondientes al mismo.

Artículo 29. Directores/as de Departamentos

Cada Departamento está a cargo de un/a Director/a de Departamento, responsable de coordinar y articular las acciones de formación bajo su órbita, en estrecha colaboración con los/as Secretarios/as. El/la Director/a de Departamento será designado/a por el Rector/a, debiendo acreditar idoneidad moral y título universitario para el desempeño del cargo. Durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser redesignado/a.

Artículo 30. Funciones del/a Director/a de Departamento

a) Elaborar y evaluar el programa anual de trabajo del Departamento y girarlo a consideración de la Secretaría respectiva para su tramitación en el Comité Académico y el Consejo Superior;

b) Aprobar los programas analíticos de las acciones de docencia, investigación y extensión del Departamento, promoviendo una adecuada sinergia entre las mismas;

c) Promover la conformación de Centros de Investigación con participación de docentes, alumno/as y graduado/as, tendiendo a la articulación con los demás Departamentos de la Universidad;

d) Propiciar la vinculación y anclaje de las acciones de investigación con la comunidad y con otros grupos de investigación del país y del extranjero dedicadas y/o interesadas en la problemática de los derechos humanos;

e) Participar en la evaluación de desempeño del personal bajo su órbita;

f) Diligenciar las tareas necesarias para que las autoridades respectivas aprueben o acrediten las acciones que se ofrecen en el Departamento;

g) Intervenir en el proceso de selección y designación docente, proponer los jurados en caso que se requieran en el mecanismo de cobertura;

h) Intervenir en la implementación del Sistema de Convivencia, de acuerdo a la reglamentación respectiva;

i) Presidir las reuniones de la Junta Departamental respectiva;

j) Participar del Comité Académico;

k) Participar de las reuniones de Consejo Superior con voz y voto.

l) Seleccionar proponer y elevar representantes a conferencias, jornadas, congresos u otros eventos vinculados con el área a su cargo.

Artículo 31. Juntas Departamentales

Las Juntas Departamentales son instancias colectivas de consulta e intercambio al interior de cada Departamento, orientadas al tratamiento de la situación particular de dicho espacio académico, la elaboración de propuestas y el intercambio de ideas y experiencias entre sus integrantes. Las Juntas Departamentales están integradas por docentes, investigadores/as, alumnos/as y graduados/as, elegidos/as por votación directa de sus pares, y presididas por el/a Director/a del Departamento.

Artículo 32. Funciones de las Juntas Departamentales

a) Formular proyectos de docencia, investigación y de extensión y proponerlos al Director de Departamento;

b) Proponer acciones de información, orientación y seguimiento de alumnos/as y graduados/as;

c) Analizar y proponer la revisión y mejora de los procesos y procedimientos administrativos vinculados con la tarea académica, de investigación y de extensión;

d) Elaborar propuestas de modificación de los planes de estudio vigentes y girarlo a consideración del Director para su tramitación en el Comité Académico y el Consejo Superior;

e) Mantener informados a los respectivos claustros de la marcha del Departamento y recepcionar sus inquietudes para su curso en el marco de la Junta Departamental;

f) Fomentar la articulación de las diferentes acciones intra e interdepartamento.

Artículo 33. Carreras de grado y acciones de posgrado

La UPMPM ofrece capacitación académica y profesional a través de sus Carreras de Grado y acciones de posgrado, las cuales se rigen por las disposiciones legales vigentes y por el presente Estatuto en cuanto a requisitos de ingreso, regularidad y graduación.

Las carreras de grado y las acciones de posgrado cuentan con un/a Director/a, un/a Secretario/a Académico/a y el cuerpo docente de los Departamentos de la Universidad afectado al plan de estudios respectivo.

Artículo 34. Director/a de carreras de grado y acciones de posgrado

El/la directora/a de carreras de grado y/o de posgrado es responsable del funcionamiento interno de la misma, del cumplimiento de todos sus requerimientos relacionados con la práctica docente y del desarrollo del plan de estudio.

Los/as Directores de Carreras de Grado y/o Posgrado son designados por el/a Rector/a debiendo acreditar idoneidad moral y título universitario para el desempeño del cargo y duran en sus funciones cuatro años, con posibilidad de ser redesignados.

Artículo 35. Responsabilidades de los/as Directores de carreras de grado y/o posgrado

a) Coordinar las respectivas carreras;

b) Proponer la designación de Profesores Invitados;

c) Proponer planes de estudio y sus modificaciones;

d) Asegurar la calidad académica de las carreras;

e) Participar en la evaluación de desempeño del personal bajo su órbita;

f) Coordinar las acciones de información, orientación y seguimiento de alumnos y graduados de las carreras a su cargo;

g) Formular proyectos de investigación y de extensión y proponerlos al Director del Departamento;

h) Proponer los jurados para los procesos de selección que se requieran;

i) Intervenir en la implementación del Sistema de Convivencia, de acuerdo a la reglamentación respectiva;

j) Participar del Comité Académico;

k) Colaborar con el Rectorado en las tareas de difusión necesarias para asegurar la sustentabilidad de la carrera;

l) Colaborar con el Rectorado en las tareas necesarias para aprobar o acreditar la carrera y para asegurar su sustentabilidad.

Artículo 36. Acciones de Investigación

La investigación es la acción destinada al crecimiento del conocimiento, por lo tanto, es parte de la actividad de la UPMPM en todas sus Carreras de Grado, Posgrado y Cursos de Formación.

La política de investigación será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo del Comité Académico. La coordinación general estará a cargo del Rectorado, a través de la Secretaría de Investigación y la coordinación específica será responsabilidad de los Departamentos. Se tenderá a la conformación de Centros de Investigación con proyectos intra e interárea.

Artículo 37. Acciones de Extensión Universitaria

La UPMPM ofrece capacitación académica a través de sus Cursos de Formación, los cuales componen un plan integral de educación no formal, popular, científica e innovadora.

La actividad de Extensión Universitaria se complementa con el dictado de cursos, seminarios, talleres y clases públicas orientados a comunicar y articular la producción académica formal y no formal de la UPMPM con la comunidad toda.

La política de extensión será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo

del Comité Académico. La coordinación general estará a cargo del Rectorado a través de la Secretaría de Extensión y la coordinación específica será responsabilidad de los Departamentos en los aspectos pedagógicos y curriculares.

Los Cursos de Formación de la UPMPM están a cargo de un/a Coordinador/a y el cuerpo docente afectado a su plan de estudios. El Coordinador es designado por el Rector/a a propuesta del Director/a de Departamento.

Artículo 38. Biblioteca

Es la unidad de apoyo a la gestión académica responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión. Depende del Rectorado.

La Biblioteca está a cargo de un Director, elegido por el Rector/a.

Artículo 39. Servicios

La UPMPM ofrece una serie de recursos que potencian la capacidad de aprendizaje, abren nuevas posibilidades de intercambio de conocimientos, establecen vínculos entre los distintos sectores de la institución y entre ésta y la comunidad en general y, de este modo, se constituyen en parte integral de la propuesta académica y de extensión que busca modos de intervención social comunitaria, solidaria, responsable, crítica y constructiva.

La participación activa en las publicaciones impulsadas por la UPMPM, en el Periódico Madres de Plaza de Mayo, en la Radio de las Madres y en la Televisión Virtual será canalizada a través de los Departamentos. Asimismo todos los integrantes de la comunidad educativa tendrán acceso a servicios tales como la Videoteca, la Librería y el Bar de las Madres; entre otros.

CAPITULO 3: GESTION ADMINISTRATIVA

Artículo 40

La gestión administrativa es responsabilidad del Rectorado y de las Secretarías bajo su órbita, cuyo detalle se define en la Estructura Organizativa de la UPMPM.

El apoyo a las actividades formativas y de investigación de la UPMPM está a cargo de una Oficina de Alumnos y Docentes cuyas principales funciones son:

a) Organizar y ejecutar las actividades de relevamiento de la información vinculada a la tarea docente y de los alumnos;

b) Difundir y notificar las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden;

c) Elaborar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos correspondientes a docentes, alumno/as y graduado/as, conforme a las pautas establecidas;

d) Administrar el cobro de cuotas y el sistema de becas;

e) Administrar la distribución de espacios y provisión de materiales de apoyo a la actividad académica que se requieran, de acuerdo a los planes de trabajo establecidos.

TITULO III: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO 1: DEL PERSONAL

Artículo 41. Definición.

Se considera personal de la UPMPM a todos quienes hayan sido designados por la autoridad competente, conforme las normas vigentes y el presente Estatuto, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo.

Artículo 42. Derechos del personal.

a) Conocer el presente Estatuto y demás normas que en su consecuencia se dicten;

b) Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes que regulan la relación laboral con la UPMPM;

c) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;

d) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas;

e) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas;

f) Elegir a sus representantes y ser elegidos en los órganos establecidos por el presente Estatuto;

g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto.

Artículo 43. Deberes del personal.

a) Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias de la Universidad;

b) Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;

c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan;

d) Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto;

e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria;

f) Cooperar en las tareas extraordinarias que se le requieran.

CAPITULO 2: DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES/AS

Artículo 44

Los docentes y/o investigadores de la UPMPM deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad a realizar, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Excepcionalmente y de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Ley 24.521, la UPMPM podrá obviar los requisitos antes mencionados cuando se acrediten méritos sobresalientes, con la aprobación expresa del Consejo Superior.

La UPMPM tenderá a conformar un cuerpo académico que integre en su labor actividades de docencia e investigación en la institución, si bien podrá incluir en su plantel a profesionales cuya dedicación se oriente a una sola de estas actividades.

Artículo 45

La UPMPM podrá designar en cargos docentes del área de Extensión a personas que por su trayectoria, trabajos realizados, compromiso con la formación político-cultural de nuestro pueblo, estén en condiciones de aportar y compartir conocimientos, experiencias y proyectos que conduzcan al mejoramiento colectivo de la comunidad; con autorización expresa del Consejo Superior.

Artículo 46

Los/as docentes de la UPMPM podrán ser Profesores y Auxiliares. Los Profesores podrán ser Ordinarios, categoría que contiene a los Profesores Regulares e Invitados; y Extraordinarios, categoría que incluye a los Profesores Honorarios. Los docentes Auxiliares serán Regulares.

Las designaciones podrán tener carácter titular o interino. En el caso de las designaciones interinas, éstas regirán por el período que dure la tarea de docencia, investigación o extensión a desempeñar, de acuerdo a lo que oportunamente disponga el Consejo Superior.

Artículo 47

Los Profesores Ordinarios podrán tener las categorías de Titular, Asociado y Adjunto y serán designados por el término de cinco años, renovables por períodos de igual duración, sujeto a los resultados obtenidos en la evaluación anual de desempeños. Los profesores Ordinarios Regulares serán designados en sus cargos por el Rector/a de la UPMPM a propuesta de los/as Directores/as de Departamento. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos. Para la formulación de sus propuestas de designación, los Departamentos de Area podrán recurrir al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

- Profesor/a Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.

- Profesor/a Asociado/a: Colabora con el Profesor Titular en la dirección de la enseñanza e investigación, constituyendo la jerarquía académica inmediata que sigue a aquél. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.

- Profesor/a Adjunto/a: colabora con el Profesor Titular, y está en condiciones de supervisar al resto de los docentes en base a las instrucciones emanadas del Profesor Titular. Tiene a su cargo el dictado de clases y la atención de trabajos prácticos. Cuenta con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional.

Artículo 48

Los profesores Ordinarios Invitados con categorías de Titular, Asociado o Adjunto serán designados en sus cargos por el Consejo Superior de la UPMPM, quien define el marco de la relación que regulará su práctica, a propuesta de los/as Directores/as de Departamento. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos, de los convenios institucionales vigentes y del aporte específico que el Invitado pudiera realizar a la UPMPM.

Desarrollan la temática de su especialidad en un Departamento, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente de la UPMPM.

Artículo 49

Los/as Profesores/as Honorarios/as son aquellos profesionales que por sus méritos académicos o científicos son considerados en tal carácter por el Consejo Superior.

Artículo 50

Los docentes Auxiliares podrán tener, categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante y Ayudante Alumno, y serán designados por el término de tres años renovables por períodos de igual duración, sujeto a los resultados obtenidos en la evaluación anual de desempeños. Serán designados en sus cargos por el Rector/a, a propuesta del/ la directora/a de la Carrera y con el aval de los/as Directores/as de Departamento. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos. Para la formulación de sus propuestas de designación, los Departamentos de Area podrán recurrir al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

Los Docentes Auxiliares colaboran con los Profesores en las tareas de docencia e investigación, pudiendo los Jefes de Trabajos Prácticos estar a cargo de cursos prácticos y debiendo reunir aptitudes, antecedentes y condiciones en el área de su competencia para ejercer la docencia, incluyendo funciones de tutoría de alumno/as y desarrollo de trabajos prácticos.

Artículo 51

Las dedicaciones horarias podrán ser simples, parciales o completas. La dedicación simple corresponde a diez horas semanales de actividad. La dedicación parcial corresponde a veinte horas semanales de actividad. La dedicación completa corresponde a cuarenta horas semanales de actividad.

Las asignaciones de responsabilidades de acuerdo a la dedicación horaria resultará de la designación correspondiente, en función de los planes de trabajo generados en el Departamento de pertenencia y aprobados por el Comité Académico.

El personal docente podrá desarrollar tareas de docencia, investigación e incluso, de extensión. Los docentes con designaciones parciales o completas deberán, necesariamente, realizar actividades de investigación, además de las tareas docentes.

Los/as Directores/as de Carreras de grado y posgrado y los/as Directores/as de Departamento tendrán dedicaciones completas.

CAPITULO 3: DE LOS ALUMNOS, ALUMNAS Y GRADUADOS

Artículo 52. Definición.

Son alumno/as de la UPMPM quienes se encuentren matriculados/as conforme las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, conforme las normas establecidas en el régimen de estudios respectivo. Para mantener la regularidad, el/a alumno/a deberá aprobar, al menos, una materia al año. En casos excepcionales el Rectorado podrá exceptuar de esta norma, al/a alumno/a que lo solicite con causa justificada.

Son graduados/as de la UPMPM quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos y obtenido el título correspondiente.

Artículo 53. Requisitos de Ingreso.

El ingreso de los/as estudiantes a las Carreras de grado de la Universidad estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Consejo Superior establezca oportunamente, pudiendo fijarse cupos de ingreso de acuerdo a las posibilidades de infraestructura de la institución y de los distintos parámetros que facilitan el proceso de enseñanza.

Artículo 54. Derechos de alumnos y alumnas.

a) Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en la UPMPM, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;

b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la actividad que realizan y de todas las opciones con que cuentan en la UPMPM;

c) Recibir asistencia y orientación permanente;

d) Participar en la vida institucional;

e) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación;

f) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto.

Artículo 55. Deberes de alumnos y alumnas.

a) Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en la institución;

b) Cumplir responsablemente con el programa de estudios elegido;

c) Atender al régimen de regularidad de los estudios vigente;

d) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;

e) Asumir el compromiso del pago de la cuota mensual en conocimiento de que la misma es fundamental para sostener la UPMPM, exceptuando aquellos/as estudiantes becados/as.

f) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria;

g) Integrarse activamente a la vida institucional.

Artículo 56. Derechos de graduados y graduadas.

a) Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;

b) Solicitar información sobre las instancias de actualización y capacitación disponibles y convenientes para el mejoramiento de su formación;

c) Participar en la vida institucional, de acuerdo a sus intereses y posibilidades;

d) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;

e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto;

f) Elegir a sus representantes y ser elegidos en los órganos establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 57. Deberes de graduados y graduadas.

a) Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en la UPMPM;

b) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;

c) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria;

d) Cooperar, orientar y asistir a lo/as alumno/as en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades de la Universidad;

e) Integrarse a la vida institucional.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 58

El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) la Fundación Madres de Plaza de Mayo proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la UPMPM y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas, donaciones, etc.;

b) La Fundación Madres de Plaza de Mayo en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables, administrativos;

c) El/a Rector/a de la UPMPM tendrá a cargo la ejecución del presupuesto aprobado.

La Fundación Madres de Plaza de Mayo aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento de la UPMPM, y dispondrá anualmente, por intermedio del Consejo Superior, el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

La Fundación Madres de Plaza de Mayo podrá solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables y la razonabilidad de la administración económico-financiera de la UPMPM.

Artículo 59

Las fuentes de recursos de la UPMPM son las siguientes:

a) El ingreso por matrículas y aranceles que abonen los/as alumno/as;

b) Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, provincias, organismos oficiales o privados, fundaciones, personas, etc.;

c) Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades;

d) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta;

e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno de la UPMPM;

f) Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse;

g) Como una forma adicional de garantizar la autonomía académica de la UPMPM, se dispone que todos los ingresos provenientes de matrículas y aranceles que abonen los alumnos, los derechos, aranceles o tasas que éste perciba como retribución de los servicios que presta, las rentas que perciba por publicaciones, concesiones y otras actividades así como todas las contribuciones y subsidios públicos y privados que obtenga, formarán el patrimonio exclusivo del mismo y sólo podrán ser aplicados al desarrollo de la actividad educativa y de investigación que allí se realice.

TITULO V: REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 60

El presente Estatuto podrá ser reformado exclusivamente por el Consejo Superior con el acuerdo unánime de sus integrantes y según las normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La actual Presidenta de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, Hebe María Pastor de Bonafini, es designada Rectora Honoraria de la UPMPM; distinción de carácter exclusivamente honorífico de acuerdo a su extensa trayectoria ética, política y educativa, ampliamente reconocida tras 31 años de lucha, tanto por gobiernos y pueblos del mundo como por Universidades europeas, latinoamericanas y argentinas, reconocimiento académico que culmina con la reciente Laura Honoris Causa, que la Doctora en Pedagogía, concedida por las autoridades académicas de la Universidad de Bolonia (17 de octubre de 2007, Bolonia, Italia), “Alma Mater Stodium”.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4053/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345556/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma JAGUEL VIEJO S.C.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 288.815,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 288.815,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0345556/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo		
1	91294014355	JAGUEL VIEJO S.C.A.	30-70814570-6	0720368620000000002167-2	106.992,07	91.155,58	90.667,77	BRAGADO	BUENOS AIRES
					288.815,42				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4374/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0306163/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma ZUNESMA S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.832.736,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.832.736,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0306163/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	Localidad	Provincia
1	793131112	ZUNESMA S.A.	33-61930423-9	1500079400012132063600-0	$299.979,13	$336.400,49	$495.474,53	$700.882,08	PDO. DE MORENO	SANTIAGO DEL ESTERO
TOTAL					$1.832.736,23					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4375/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0299084/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma SANCHEZ ALBERTO fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 114/115.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.399.125,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.399.125,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0299084/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009											Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2902542683	SANCHEZ ALBERTO	20-06182560-7	0110477020047731145840	$ 52.509,52	$ 45.998,09	$ 65.697,73	$ 104.144,28	$ 153.078,09	$ 147.812,61	$ 126.434,27	$ 144.768,25	$ 127.062,65	$ 142.376,91	$ 140.103,78	$ 149.139,67	CAPITAN BERMUDEZ	SANTA FE
TOTAL					$ 1.399.125,85													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4376/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319640/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma VIC-MED S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50/51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.178.820,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.178.820,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319640/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	43324200162	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000218256	$ 397.105,20	$ 394.456,81	$ 387.258,36	SAN FERNANDO	CHACO
TOTAL					$ 1.178.820,37				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4377/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0283857/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FRIGORIFICO NOVARA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50068944-3) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 431.554,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 431.554,40).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0283857/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	Localidad	Provincia
1	14118213715	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	30-50068944-3	0720205820000000035657-2	88.745,63	115.828,21	128.889,03	98.091,53	TOLEDO	CORDOBA
TOTAL					431.554,40					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4378/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0320725/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma VIC-MED S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71053708-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53/54.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 360.171,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 360.171,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0320725/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	74591785881	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000021825-6	$ 145.118,90	$ 100.878,41	$ 114.174,06	RESISTENCIA	CHACO
TOTAL					$ 360.171,37				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4379/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0281511/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma TRANSCOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65097836-2), por el período correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, de 2010, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45/46.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma TRANSCOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65097836-2), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.302.578,51) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.302.578,51) .

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0281511/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	76858853123	TRANSCOM SA	30-65097836-2	0140082301502905007 60-9	1.253.602,48	979.183,63	1.069.792,40	SALADILLO	BUENOS AIRES
TOTAL					3.302.578,51				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3479/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338658/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BARRERA RICARDO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12121902-7, Clave Bancaria Uniforme Nº 0720155088000035572204, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 59.428,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 59.428,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 59.428,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338658/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0338658/2010	RICARDO ALBERTO BARRERA	20-12121902-7	0720155088000003557220-4	$ 59.428,60	$ 0,00	$ 59.428,60	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
TOTAL					$59.428,60				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3480/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288388/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ENRAL SA, C.U.I.T. Nº 30-70845162-9, C.B.U Nº 0140326601640600851333, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO ($ 36.028).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO ($ 36.028), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO ($ 36.028), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0288388/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO	Establecimiento		
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0281870/2010	ENRAL SA	30-70845162-9	01403266016406008513333	1º	$ 36.028,00	ISLAS	BS. AS.
TOTAL $ 36.028,00								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3481/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0332704/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CERINO GUSTAVO MARTIN, C.U.I.T. Nº 23-23131159-9, C.B.U. Nº 2850392730000059898310, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28/29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 13.035,02).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolu-

ción Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 13.035,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 13.035,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0332704/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0332704/2010	CERINO GUSTAVO MARTIN	23-23131159-9	2850392730000059898310	$ 13.035,02	$ 0,00	$ 13.035,02	ARROYITO	CORDOBA
TOTAL					$13.035,02				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3482/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0301050/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 20.305,08).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCO CON CON OCHO CENTAVOS ($ 20.305,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCO CON CON OCHO CENTAVOS ($ 20.305,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0301050/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0282379/2010	LIEBANA Y CIA S.H	30-68115140-7	0110387620038710529056	1º	$ 20.305,08	ORIENTE	BS. AS.
TOTAL					$ 20.305,08			

DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 4/2010

Apruébase el Manual del Usuario del sistema Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM: 0056754/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 19.549 y Nº 25.506, el Decreto Delegado Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 856 del 22 de julio de 1998, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, los Decretos Nº 283 del 14 de febrero de 2003, Nº 624 del 21 de agosto de 2003, Nº 378 del 27 de abril de 2005 y Nº 901 del 15 de julio de 2009, la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515 del 14 de diciembre de 2000, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 20 del 22 de enero de 2004 y la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública Nº 163 del 31 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624/2003 se establece que es responsabilidad primaria de esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, asistir al Secretario de la Gestión Pública en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, como asimismo, promover la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que por otra parte, corresponde destacar que el artículo 5º del Decreto Nº 856/98 establece que los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, deberán suministrar a la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete

de Ministros, para su intervención y opinión, toda la información relativa a sus proyectos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas, antes de proceder a la respectiva convocatoria a presentar ofertas y con una antelación que permita su adecuada evaluación, quedando excluidas de dicha intervención las contrataciones, de los conceptos detallados en el Anexo a ese artículo, pudiendo dicha Secretaría ampliar o restringir el enunciado de los mismos.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 515/2000, la SECRETARIA DE HACIENDA aprobó el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Que la citada norma prevé, en el punto 5 de su Anexo, el requisito de la intervención técnica previa en los supuestos de contrataciones de bienes y servicios de carácter informático.

Que en esa línea, se destaca que la Resolución Nº 20/2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dota de competencia para dicha intervención técnica a la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Que por otro lado, la Resolución Nº 163/2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA aprueba la implementación del sistema "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea", y establece la tramitación de la intervención técnica referida a través del mencionado sistema.

Que asimismo, la citada Resolución establece que esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION es el órgano con facultades para aprobar el "Manual del Usuario" de dicho sistema, como así también para efectuar aclaraciones respecto de dicho Manual las cuales se instrumentarán a través de circulares las que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página Web de este Organismo.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y por el artículo 3 de la Resolución Nº 163 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Manual del Usuario del sistema Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea", el que como que Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro D. Janices.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 381/2010

Modificación de Estructura Organizativa de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente. Disposición Nº 343/10 (AFIP).

Bs. As., 30/9/2010

VISTO la Disposición Nº 343 (AFIP) del 6 de septiembre de 2010 y la Actuación SIGEA Nº 13317-53-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto dispositivo citado en el VISTO, se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto resulta procedente dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Elena DEL GIUDICE en el carácter de Directora de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Que por otra parte la aludida Subdirección General gestiona designar en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Gestión de Servicios y de Asistencia Ciudadana, al Ingeniero Carlos Gustavo MANDIROLA y al Abogado Edgardo Damián CERRUDO, quienes vienen desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección Control de Acciones de Servicio y de la División Coordinación Operativa de Medios, respectivamente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Elena DEL GIUDICE (Legajo Nº 28.489/41) en el carácter de Directora de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Art. 2º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Carlos Gustavo MANDIROLA (Legajo Nº 40.508/84)	SECCION CONTROL DE ACCIONES DE SERVICIO
Abog. Edgardo Damián CERRUDO (Legajo Nº 28.923-0) (*)	DIVISION COORDINACION OPERATIVA DE MEDIOS

(*) a partir del 20 de septiembre de 2010

Art. 3º — Designar al Ingeniero Carlos Gustavo MANDIROLA (Legajo Nº 40.508/84) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Gestión de Servicios.

Art. 4º — Designar al Abogado Edgardo Damián CERRUDO (Legajo Nº 28.923-0) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asistencia Ciudadana.

Art. 5º — Establecer que el Ingeniero Carlos Gustavo MANDIROLA deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Art. 6º — Considerar lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º del presente acto dispositivo, con vigencia a partir del 4 de octubre del año en curso.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 769/2010

Modifícase la Disposición Nº 762/10, relacionada con la inscripción de los postulantes destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 762 y 763, ambas de fecha 1º de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los actos mencionados en el Visto, se convocó a la inscripción de los postulantes interesados en intervenir en las etapas sexta y séptima, respectivamente, de los concursos públicos previstos en las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 1764/06, y M.J.S. y D.H. Nros 968/09 y 2128/10.

Que, además, en los actos citados anteriormente se fijó tanto el inicio como la finalización del período de inscripción, se aprobó la información general y complementaria a suministrar los interesados, y la particular respecto de los concursos a cuya inscripción se convocara.

Que en lo que hace a la información general y complementaria, incluida en el Anexo I de ambos actos, se ha verificado que respecto del punto 13., referido a la fecha en la cual se dará a conocer el listado de los postulantes admitidos a la evaluación teórica, se deslizó un error material en la mención de la antedicha fecha.

Que, por ello, es menester corregir ese error material mediante la sustitución de sendos textos, incluidos respectivamente en el punto 13. del Anexo I de las Disposiciones D.N. Nros 762 y 763, ambas de fecha 1º de octubre de 2010.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72, T.O. 1991", y de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 762 del 1º de octubre de 2010, el texto del punto 13., el que quedará redactado del modo que a continuación se indica:

"13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el día 25 de enero de 2011 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica."

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 763 del 1º de octubre de 2010, el texto del punto 13., el que quedará redactado del modo que a continuación se indica:

"13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el día 25 de enero de 2011 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica."

Art. 3º — Publíquese en la página web de este organismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

200 ARGENTINA BICENTENARIO

Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO

(cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para cubrir los cargos de:

-Director de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, Juan C. VAZQUEZ, José L. ARATA y Osmar R. ALZA.

-Director de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, Juan C. VAZQUEZ, José L. ARATA y Osmar R. ALZA.

-Director de Contabilidad y Finanzas

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, José A. JOFRE, Daniel FIHMAN y Germán U. ARRIBAS.

-Director de Gestión Tecnológica

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, José A. JOFRE, Edgardo L. LACQUANITI y Fabricio H. RESTAGNO.

-Director de Patrimonio e Infraestructura

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, José A. JOFRE, Daniel FIHMAN y Germán U. ARRIBAS.

-Director de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, José A. JOFRE, Eduardo V. MOLTEDO y Luis Salvador ABRAHAN.

-Director de Despacho Administrativo

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, Liliana MENDEZ, Andrea CASAUX, Néstor LEGNANI, Juan C. VAZQUEZ, Julio M. LANDIVAR y María MAXIT.

-Director de Delitos Complejos

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, Néstor R. LEGNANI, Juan Cruz VAZQUEZ, José Luis SERSALE, José A. JOFRE, Alberto Adrián María GENTILI y Santiago MARQUEVICH.

Remuneración: Cuadro A Grado 0 ($ 5.227,20) + Suplemento por Tarea Jerárquica ($ 7.865,00).

-Jefe de Departamento de Compras

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, José L. SERSALE, Nadia ROFFO, Néstor LEGNANI, José A. JOFRE, Daniel FIHMAN y Germán U. ARRIBAS.

-Jefe de Departamento de Prensa y Difusión

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, Néstor LEGNANI, Nadia ROFFO, José L. SERSALE, Juan C. VAZQUEZ, Fernando R. CORADAZZI y César C. ALARCON CASANOVA.

-Jefe de Departamento de Apoyo Aéreo

Comité de Selección: Maximiliano NOVAS, Néstor R. LEGNANI, Juan Cruz VAZQUEZ, José Luis SERSALE, José A. JOFRE, Alberto Adrián María GENTILI y Santiago MARQUEVICH.

- Remuneración: Cuadro A Grado 0 ($ 5.227,20) + Suplemento por Jefatura de Departamento ($ 3.136,32).

REQUISITOS MINIMOS (ENTRE OTROS):

- Edad mínima requerida: TREINTA (30) años

- Acreditar experiencia laboral en tareas afines al puesto a cubrir según cada caso conforme las bases del concurso.

- Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Universitario o Secundario, según cada caso conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P.1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P.1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 29/10/2010 hasta el 11/11/2010 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P.1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EN DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 hs.

LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P.1804), Provincia de Buenos Aires. — JOSE ALBERTO JOFRE, Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 13/10/2010 N° 120719 v. 13/10/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-08-2010

Registro Nro.				
4868453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BACKYARDIGANS EL YETI	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Autor: ADRIANA FERNANDEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: NICOLAS MAQUIAVELO Traductor: CLARA GIMENEZ Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4868455	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINO A CRISTO EDICION JOVEN	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA INVASION EXTRATERRESTRE	Autor: NIK (AUTOR ILUSTRADOR) Autor: LAURA LOSOVIZ Autor: LEANDRO SZULMAN Autor: MELINA KNOLL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4868457	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA ES 2	Autor: GABRIELA CARO Autor: PABLO LONGOBUCCO Autor: AMIRA REJAN Autor: MARIANA RODRIGUEZ Autor: CECILIA SETTANI Autor: NATALIA NINOMIYA Autor: FABIAN SLONGO Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: MARINA MATEU

				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Director: JUAN L BOTTO
4868458	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PARA DOCENTES CIENCIAS SOCIALES 4 5 Y 6	Autor: AIXA ALCANTARA
				Autor: ELSA LEIBOVICH
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868459	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PARA DOCENTES CIENCIAS NATURALES 4 5 Y 6	Autor: MARIANA STEIN
				Autor: MARIA LAURA PERESAN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868460	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PARA DOCENTES CIENCIAS SOCIALES BONAERENSE 4 5 Y 6	Autor: AIXA ALCANTARA
				Autor: ELSA LEIBOVICH
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868461	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICO QUIMICA ES2	Autor: SILVIA CALDERON
				Autor: JORGE CASEN
				Autor: KARINA DI FRANCISCO
				Autor: DIANA MACCHI
				Autor: DOLORES MARINO
				Autor: LILIANA OLAZAR
				Autor: MARIA GABRIELA RODRIGUEZ USE
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Autor: MARTA BULWIK
				Autor: JORGE RUBINSTEIN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Director: JUAN L BOTTO
4868462	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 8 EGB 3 SECUNDARIA BASICA	Autor: VERONICA HOLLMAN
				Autor: NICOLAS KWIATKOWSKI
				Autor: CARLA LOIS
				Autor: JULIAN VERARDI
				Autor: MARTHA RODRIGUEZ
				Autor: NATALIA S ARANDA
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: JOSE EMILIO BURUCUA
				Autor: CARLOS REBORATTI
				Director: FERNANDO DEVOTO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO FRASEOLOGICO DEL HABLA ARGENTINA FRASES DICHOS Y LOCUCIONES	Autor: PEDRO LUIS BARCIA
				Autor: GABRIELA PAUER
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RELICARIO	Autor: ERNESTO MALLO
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PIBE NEGOCIOS INTRIGAS Y SECRETOS DE MAURICIO MACRI EL HOMBRE QUE QUIERE SER PRESIDENTE	Autor: GABRIELA CERRUTI
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE ANTIAYUDA PARA TERMINAR CON EL MITO DE LA FELICIDAD	Autor: PETO MENAHEM
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868467	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIRUGIA DE URGENCIA	Autor: SANTIAGO G PERERA
				Autor: HUGO A GARCIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NINGUN HOMBRE ES UNA ISLA	Autor: JUAN FORN
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CHICO EQUIVOCADO	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: GABRIELA RAMOS
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO JUDIO TREBLINKA 1942 1943 MEMORIAS DE UN SOBREVIVIENTE DEL HORROR	Autor: CHIL RAJCHMAN
				Traductor: JORGE SALVETTI
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 TANGOS CON SU HISTORIA QUE NO TE PODES PERDER	Autor: NORBERTO CHAB
				Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 HISTORIAS DE LA HISTORIA ARGENTINA QUE NO PODES DEJAR DE CONOCER	Autor: NORBERTO CHAB
				Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HERMANDAD DEL HONOR HISTORIAS VERIDICAS SOBRE LA VIDA Y EL DESTINO	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISO	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4868479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAISO	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4868480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLOSION	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4868481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPLOSION	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4868482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVIDAD	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4868483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVIDAD	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4868484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLTIOS	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLTIOS	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DR BRUJO	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DR BRUJO	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: X	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: X	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIEVE EN EL INFIERNO	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIEVE EN EL INFIERNO	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPERMA	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SPERMA	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGISPRAY	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGISPRAY	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Autor: CARLOS ARSENIO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIAMI	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4868543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRANDOTE	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRANDOTE	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANKOLIK	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANKOLIK	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOOD BYE	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD BYE	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KAOS	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAOS	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISPAROS A LA DISTANCIA	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISPAROS A LA DISTANCIA	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4868553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROFUNDIDAD	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROFUNDIDAD	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLVO DE ESTRELLAS	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLVO DE ESTRELLAS	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRACCION	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRACCION	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELIXIR	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELIXIR	Autor: MATIAS FABIAN LEON DULBECCO RICCI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868692	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: REGULANDO LA POLITICA MONETARIA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
4868693	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ESTAS PREPARADO PARA DIRIGIR EL BANCO CENTRAL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
4868694	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BASE DE DATOS PARA REPORTES CITOLOGICOS	Autor: EDUARDO DREIZZEN Autor: OSVALDO MATEO SPINELLI Autor: FELIX JOSE CORRONS Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Autor: MARIA SILVIA LIMA Autor: ROSA BEATRIZ KITAGAWA
4868695	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HYPERPORT	Autor/Titular: RICARDO GASTON SALOMONE
4868696	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRESENTES	Autor: MARCELO YORNET Titular: HIJOS HIJOS E HIJAS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y
4868702	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW LAVERDADONLINE COM	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CHIARANTANO
4868703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS DE FAMILIA	Autor: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU Autor: JUAN TERRANOVA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4868704	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SAILORS CONVICTS AND PIONEERS IN TIERRA DEL FUEGO	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868705	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROPAGANDA POLITICA DA LA UCR CATALOGO DE IMAGENES	Autor: EDIT ROSALIA GALLO Editor: BIBLIOTECA ARCHIVO HISTORICO Y CENTRO DE DOCUMENTACION COMITE DE LA PR
4868706	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA I LOS PRIMEROS HOMBRES LOS PRIMEROS ESTADOS LOS DISTINTOS MUNDOS	Autor: TERESA EGGERS BRASS Autor: FEDERICO DERENDINGER Autor: MARISA GALLOGO Autor: ANDRES GABOR Autor: ARMANDO DILON Autor: LORETTA BRASS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4868707	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA III	Autor: TERESA EGGERS BRASS Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4868708	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECETAS GOURMET PARA CELIACOS 99 RECETAS LIBRES DE GLUTEN	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OSCURIDAD	Autor: JOHN MC GAHERN Traductor: MARIANO GARCIA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4868710	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO PRACTICO DE CERAMICA TOMO 4	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4868711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTER EN NEW YORK	Autor: JOSE PABLO FEINMANN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE DESASTRE LA TV PERO COMO ME GUSTA	Autor: CARLOS ULANOVSKY Autor: PABLO SIRVEN Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIÑOS HIPPIES	Autor: MAXINE SWANN Traductor: MARIANO DUPONT Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868714	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTA NUESTRA UNICA TIERRA INTRODUCCION A LA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	Autor: ANTONIO ELIO BRAILOVSKY Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4868715	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: JUNIN PLANO Y GUIA	Autor: GERMAN RAMOS Autor: MABEL LOSCALZO Autor: HUGO VANINETTI Editor: GERMAN ENRRIQUE RAMOS CATENA
4868716	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: APRENDA TODO SOBRE ROBOTICA MINI ROBOTICA & AUTOMATISMOS	Autor: HORACIO VALLEJO Autor: DIEGO VALLEJO Autor: JOSE MARIA NIEVES Editor: QUARK SRL EDITORIAL
4868717	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: TECNICO EN REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS	Autor: I HORACIO VALLEJO Autor: DIEGO VALLEJO

				Autor: JOSE MARIA NIEVES
				Editor: QUARK SRL EDITORIAL
4868718	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: TECNICO EN TELEVISORES A COLOR	Autor: ING HORACIO D VALLEJO
				Autor: DIEGO VALLEJO
				Autor: JOSE MARIA NIEVES
				Editor: QUARK SRL EDITORIAL
4868719	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INCIDENCIA DEL QUICHUA EN LA ORALIDAD DEL EDUCANDO DEL NOA	Autor: ELSA BOCKL
				Editor: LUCIA MERCADO
4868720	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PLACER DE COMER BIEN ALIMENTOS PARA PREVENIR Y CURAR	Autor: EUNICE LEME DE VIDAL
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Traductor: ROBERTO GULLON
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868721	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ME AMA DE 28 MANERAS	Autor: LINDA KOH
				Autor: CHARLES MILLS
				Traductor: DIANE DE AGUIRRE
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868722	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTIGO DIRECTO VIVIENDO LA NOTICIA CON CNN	Autor: JOSE LEVY
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS INSOLITAS DE LOS MUNDIALES DE FUTBOL CURIOSIDADES Y CASOS INCREIBLES DE LOS MUNDIALES DE F	Autor: LUCIANO WERNICKE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SRL
4868725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SINFONIA MAYOR	Autor: SUSANA GRIMBERG
				Editor: RUINAS CIRCULARES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4868726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAÑANA	Autor: LUISA VALENZUELA
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868727	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: NILDE MAYER DE LUZ
				Autor: MARCOS BLANCO
				Autor: KIM JUSTINEN
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868728	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: OBRA COLECTVA (ORIGINAL)
				Autor: MARCOS BLANCO
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868729	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA ELECCION CORRECTA	Autor: ADOLFO SEMO SUAREZ
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868730	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALICORP	Autor: COLECTIVA (R V N I C O S B)
				Titular: ALICOROP ARGENTINA S C A
4868731	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLUSBELLE	Autor: COLECTIVA (R V N I C Q S B)
				Titular: ALICORP ARGENTINA S C A
4868732	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB ZORRO	Autor: COLECTIVA (R V N I C Q S B)
				Titular: ALICORP ARGENTINA S C A
4868746	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 7 DIAS DOM	Director: FEDERICO AGUILA
				Propietario: MANFLA SA
4868755	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ARGENTINAPARAMIRAR COM AR	Autor/Titular: VERONICA GRONDONA
4868761	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IDENTIDADES	Productor: NARCISO JORGE SAUL
4868773	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A OIR HISTORIAS	Autor: ENY GARCIA SARLI
				Autor: ESTHER SARLI
				Autor: GILSON GOMEZ
				Autor: DENISE QUISPE
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Director: CLAUDIA BRUNELLI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868774	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ
				Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PADRE OSVALDO FUSTINONI 1909 2000	Autor: JUAN CARLOS FUSTINONI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4868776	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AURICULOTERAPIA SISTEMAS CHINO Y OCCIDENTAL DE ACUPUNTURA AURICULAR	Autor: TERRY OLESON
				Autor: MARIA GABRIELA GAIERO
				Autor: SILVIA BEATRIZ SZAKURA
				Traductor: ANA MARIA CARBALLO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHUBASCO	Autor: CIELO LATINI
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868778	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASIONES TOXICAS COMO ATRAVESAR LAS CRISIS Y ENRIQUECER LA VIDA DE PAREJA	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MIEDO A LA POLITICA NOTAS AL PIE DEL PRESENTE	Autor: SANTIAGO KOVADLOFF
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVISTA PERSONAL EN LA INVESTIGACION PENAL	Autor: GERMAN MANUEL MOLDES
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
				Editor: HISPANIA LIBROS (EXTRANJERO)

4868783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TELECOMUNICACIONES INTERCONEXION Y CONVERGENCIA TECNOLOGICA	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES Editor: HISPANIA LIBROS (EXTRANJERO)
4868785	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BIBLIOFILOS ARGENTINOS JORGE BERISTAYN	Autor: VICENTE ROS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4868786	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MUJERES QUE HACEN HISTORIA HISTORIAS DE VIDA BIOGRAFIAS AUTOBIOGRAFIAS Y REPORTAJES	Autor: MARIA INES BRASSESCO Autor: ANONIMO Autor: EUGENIA KOSTCHEVKA Autor: ANGELICA MENDOZA Autor: DANIELA GODOY Autor: JORDANA BOTELLI Autor: MARIANO BALIÑO Editor: UNION DE MUJERES DE LA ARGENTINA UMA
4868787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ESCOGIDOS	Autor: SHOLEM ALEIJEM Traductor: ELIAHU TOKER Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIERTA FORTUNA	Autor: PABLO BOHOSLAVSKY Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868789	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRES EDADES DE LA VIDA	Autor: LUIS CHIOZZA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALEJANDRO POR SIEMPRE AMOR	Autor: TATY ALMEIDA Editor: BAOBAB SH EDICIONES
4868791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANDIDATO	Autor: JORGE BUCAY Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4868793	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ME HACES FELIZ	Autor: MALENA BLANCO Editor: AKTION SRL
4868794	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUANDO ESTAS CERCA DE MI	Autor: MALENA BLANCO Editor: AKTION SRL
4868795	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CON TODO MI CORAZON	Autor: MALENA BLANCO Editor: AKTION SRL
4868797	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRACIAS	Autor: MALENA BLANCO Editor: AKTION SRL
4868813	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: KIMMAGO	Autor/Titular: DENISE BOROVSKOY
4868831	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA HOJA FEDERAL	Autor/Titular: GUSTAVO PABLO FORGIONE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/10/2010 Nº 121552/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARGENTINA	AL – 30 – 1639	Nº 3252	21/09/10	2471/07
VIDITEC S.A.	AL – 30 - 1598	Nº 3279	21/09/10	8814/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121659/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 223/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7058/05, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES INTERPERSONALES S.A. (CUIT 30-70931295-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Móvil de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121663/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 274/10, dictada en el Expte. CNC Nº 4802/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MEGANET S.R.L. (CUIT 30-70880367-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121666/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 224/10, dictada en el Expte. CNC Nº 222/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TEKNO EMPORIO LATINOAMERICANO S.R.L. (CUIT 30-70773257-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121673/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 225/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7020/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MAG CONSULTORES S.R.L. (CUIT 30-70819320-4) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121676/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 276/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2716/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por BREGANT S.R.L. (CUIT 30-69880812-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121681/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 275/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2989/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por

SUNESYS S.R.L. (CUIT 30-70828694-6) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 13/10/2010 Nº 121683/10 v. 15/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	AL — 30 — 1490	Nº 3220	20/09/10	5027/04
SISELEC S.A.	AL — 30 — 1638	Nº 3226	20/09/10	3542/07
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	AL — 30 — 1399	Nº 3227	20/09/10	5383/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121637/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
DISTECNA S.A.	Acceso inalambrico de red	ATHEROS	AR5B195	C- 8591	Nº 3193	20/09/10	7332/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28282026	16- 8616	Nº 3194	20/09/10	7499/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28282062	16- 8617	Nº 3195	20/09/10	7500/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28239674	16- 8615	Nº 3196	20/09/10	7502/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28239672	16- 8614	Nº 3197	20/09/10	7501/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy Serie 430 – 5,4GHz – SM (10Mbps)	C- 8605	Nº 3198	20/09/10	7237/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	886 H86XAH6JR7AN	22- 8593	Nº 3199	20/09/10	6981/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	706 H76XAH6JR4AN	22- 8594	Nº 3200	20/09/10	6982/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175 – 800 MHz (LAM27UMR9JA7AM)	C- 8618	Nº 3201	20/09/10	7239/10
PADTEC S.A	Transceptor	WXBR	WM5030-3G5	C- 8609	Nº 3202	20/09/10	7360/10
PADTEC S.A	Transceptor	WXBR	WM5030-OD-3G5	C- 8608	Nº 3203	20/09/10	7362/10
PADTEC S.A	Transceptor	WXBR	WM5041-3G5	C- 8613	Nº 3204	20/09/10	7365/10
PADTEC S.A	Transceptor	WXBR	WiN7035-1	C- 8612	Nº 3205	20/09/10	7364/10
PADTEC S.A	Transceptor	WXBR	WiN7235-1	C- 8611	Nº 3206	20/09/10	7363/10
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	PHILIPS	SCD525/00	C- 8596	Nº 3218	20/09/10	6555/10
BGH S.A	Telefono celular	HUAWEI	G6600	25- 8607	Nº 3221	20/09/10	7361/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono	SIEMENS	GIGASET 5020	61- 8595	Nº 3222	20/09/10	7299/10
INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES S.A.	Transceptor Fijo	CERAGON	FiberAir 4800	C- 8601	Nº 3223	20/09/10	7355/10
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	NEBULA25 410-430MHz	C- 8599	Nº 3224	20/09/10	6510/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S3370L	25- 8627	Nº 3225	20/09/10	7420/10
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	SONY	CECH-ZR1M	16- 8630	Nº 3228	20/09/10	7555/10
CENTRO MILANO S.A.	Transceptor	DELPHI	FI2-125KHz	06- 8600	Nº 3229	20/09/10	6612/10
CENTRO MILANO S.A.	Transceptor portatil	DELPHI	FI2-AM433TX V1.0	09- 8620	Nº 3230	20/09/10	6611/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	ION	CRU-2	C- 8622	Nº 3231	20/09/10	6472/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	ION	FSU-2	C- 8621	Nº 3232	20/09/10	6471/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor movil	CORETRONIC	PBP	C- 8592	Nº 3233	20/09/10	7211/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor movil	MICROSOFT	1461	C- 8590	Nº 3234	20/09/10	7212/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S3370L	25- 8624	Nº 3235	20/09/10	7403/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2550L	25- 8623	Nº 3236	20/09/10	7404/10
PLANEX S.A.	Antena	PRODELIN	Series 1120(1,2m)	C- 8626	Nº 3237	20/09/10	7476/10
PLANEX S.A.	Conversor de frecuencia de subida	GILAT	AN-7045	C- 8629	Nº 3238	20/09/10	7472/10
PLANEX S.A.	Antena	PRODELIN	Series 1385(3,8M)	C- 8625	Nº 3239	20/09/10	7477/10
PLANEX S.A.	Antena	RAVEN	TYPE 122 (1,2M)	C- 8628	Nº 3240	20/09/10	7473/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL-LUCENT	9423 AWY	C- 8610	Nº 3241	20/09/10	7435/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL-LUCENT	9415 AWY	C- 8606	Nº 3242	20/09/10	7436/10
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDARD	VX-231-AG7B-5	11- 8619	Nº 3243	20/09/10	7556/10
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX STANDARD	VX-231-AD0B-5	10- 8631	Nº 3244	20/09/10	7557/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121616/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DISTECNIA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AGN	C- 5801	Nº 3191	20/09/10	7051/07
DISTECNIA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AG_	C- 5808	Nº 3192	20/09/10	7052/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E(16Mb)	C- 1139	Nº 3207	20/09/10	9211/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Transceptor	ERICSSON	Minilink tn, ghZ – 34 Mbps – C – QPSK	C- 5750	Nº 3208	20/09/10	6221/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 8E(34Mb)	C- 1137	Nº 3209	20/09/10	9209/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E(34Mb)	C- 1140	Nº 3210	20/09/10	9212/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 23E(8Mb)	C- 1142	Nº 3211	20/09/10	9214/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E(8Mb)	C- 1138	Nº 3212	20/09/10	9210/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 7 GHz – 64 Mbps	C- 5749	Nº 3213	20/09/10	6220/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 7E(34 MB)	C- 1135	Nº 3214	20/09/10	9206/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 18 GHz – 34 Mbps C-QPSK	C- 5747	Nº 3215	20/09/10	6218/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 8E(16 MB)	C- 1136	Nº 3216	20/09/10	9207/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 18 GHz – 64 Mbps 16QAM	C- 5748	Nº 3217	20/09/10	6219/07
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Repetidor	VERTEX STANDARD	VXR-7000V	10- 5807	Nº 3245	20/09/10	6983/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121621/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
ID GROUP S.A.	AL - 30 -1798	Nº 3219	20/09/10	5936/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121629/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Router Inalambrico	COMTREND	WAP-5813n	C- 8642	Nº 3253	21/09/10	7774/10
FIESA S.R.L.	Transmisor de alarma por vinculo fisico	PARADOX	SPECTRA SP7000	55- 8640	Nº 3254	21/09/10	7773/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	WX345	25-8634	Nº 3255	21/09/10	7707/10
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	HYT	TC-610 V(2)	10- 8633	Nº 3257	21/09/10	7664/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 Xu 8	C- 8632	Nº 3258	21/09/10	6845/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 X 18	C- 8644	Nº 3259	21/09/10	6838/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 Xu 15	C- 8643	Nº 3260	21/09/10	6837/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 X 8	C- 8637	Nº 3261	21/09/10	6844/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 Xu 7	C- 8641	Nº 3262	21/09/10	6843/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 X 15	C- 8646	Nº 3263	21/09/10	6836/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 X 23	C- 8648	Nº 3264	21/09/10	6840/10
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 X 7	C- 8639	Nº 3265	21/09/10	6841/10
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Telefono Celular	ZTE	ZTE-G S202	17- 8650	Nº 3266	21/09/10	7808/10
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transmisor	ALPS	26268ZT	09- 8649	Nº 3274	21/09/10	7783/10
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM943224PCI EBT2	C- 8638	Nº 3275	21/09/10	7663/10
PLANEX S.A.	Transceptor	RAD	Airmux-400	C- 8636	Nº 3276	21/09/10	7474/10
PLANEX S.A.	Estacion terrena integrada	ADVANTECH	AWMT-5000LK	C- 8645	Nº 3277	21/09/10	7478/10
PLANEX S.A.	Transceptor	WAVION	WBS-5800 (SECTORIAL)	C- 8635	Nº 3278	21/09/10	7475/10
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG	Amplificador de potencia	AERIAL FACILITIES	50-046916	AUT-8647	Nº 3280	21/09/10	7437/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121651/10 v. 13/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	GOLDSTAR	GHX-820	60- 1297	Nº 3246	21/09/10	11389/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	SAMSUNG	COREX M	60- 1937	Nº 3247	21/09/10	13702/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Telefono	TELTRONICS	TH-600	61- 5827	Nº 3248	21/09/10	7492/07
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HYUNDAI	HKP-2448/3296	60-1614	Nº 3249	21/09/10	11386/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	LG ELECTRONICS	GHX-616	60- 1927	Nº 3250	21/09/10	12944/98
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	LG ELECTRONICS	GHX-46	60- 1926	Nº 3251	21/09/10	12945/98
TECSS S.R.L.	Transceptor	AEROCOMM	AC4490	16- 5815	Nº 3256	21/09/10	5302/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100	C- 5781	Nº 3267	21/09/10	6367/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX 7122 (3CRVG71221-07)	C- 5777	Nº 3268	21/09/10	6372/07

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100 (3CRVG71227-07)	C- 5780	Nº 3269	21/09/10	6373/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX 7122 (3CRVG71222-07)	C- 5778	Nº 3270	21/09/10	6354/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX 7122 (3CRVG71223-07)	C- 5782	Nº 3271	21/09/10	6366/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100 (3CRVG71226-07)	C- 5779	Nº 3272	21/09/10	6368/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX 7122 (3CRVG71220-07)	C- 5776	Nº 3273	21/09/10	6370/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor	SYMBOL	FLB3578	16- 5845	Nº 3281	21/09/10	7676/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor	SYMBOL	STB3578	16- 5847	Nº 3282	21/09/10	7678/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor portatil	SYMBOL	LS3578	16- 5846	Nº 3283	21/09/10	7677/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor portatil	SYMBOL	MC9090R6	C- 5879	Nº 3284	21/09/10	7994/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/10/2010 Nº 121654/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 28/9/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

MACCHIA SERGIO FABIAN (C.U.I.T.: 20-17867423-5)
F399 de fecha 16/07/2010 por el pago efectuado el 10/05/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 351-19-19 período fiscal 2010/04. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 13/10/2010 Nº 121567/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 1/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto a del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

RODRIGO RUIZ ALCAZAR SRL	CUIT Nº 30663807281			
IVA	Multa	Periodos 04-1999	$866,61	
IVA	Multa automática	Periodos 10-2002	$304,32	
PRESENTAC.DD.JJ. RET.Y/O PERCEP.	Multa automática	Periodos 04-1999	$304,32	
SHIENKE VICTOR DANIEL	CUIT Nº 20169192643			
IVA	Capital	Periodos 05-2002	$658,47	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 05-2002	$1.424,82	Liq al 06/09/10
IVA	Declaración Jurada	Periodos 07-2002 al 08-2002	$937,93	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 07-2002 al 08-2002	$1.940,52	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 10-2002 al 12-2002	$1.723,10	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 10-2002 al 12-2002	$3.322,13	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 01-2006 al 06-2006	$2.918,35	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 01-2006 al 06-2006	$5.200,68	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Periodos 08-2003 al 12-2003	$2.981,89	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 08-2003 al 12-2003	$4.363,56	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 06-2002 al 12-2002	$822,89	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 06-2002 al 12-2002	$907,58	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01-2003 al 07-2003	$444,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01-2003 al 07-2003	$907,58	Liq al 06/09/10
DIEMER INDUSTRIAL SA	CUIT Nº 30678268239			
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01-2002 al 02-2004	$5.972,99	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01-2002 al 02-2004	$10.450,70	Liq al 01/09/10
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Capital	Periodos 07-2002 al 09-2002	$115,47	
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Interes Resarc.	Periodos 07-2002 al 09-2002	$237,23	Liq al 01/09/10
SALANDIN ARIEL EDUARDO	CUIT Nº 20276018974			
IVA	Capital	Periodos 09-2001 al 12-2001	$514,88	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 09-2001 al 12-2001	$847,24	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 11-2002	$33,67	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 11-2002	$44,44	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 02-2003 al 05-2003	$343,80	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 02-2003 al 05-2003	$553,91	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 07-2003	$55,80	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 07-2003	$93,16	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 09-2003	$28,20	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 09-2003	$45,36	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 11-2003	$144,69	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 11-2003	$224,76	Liq al 31/08/10
SALANDIN ARIEL EDUARDO	CUIT Nº 20276018974			
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 06-2001 al 08-2001	$114,29	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 06-2001 al 08-2001	$188,08	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01-2002 al 02-2002	$48,57	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01-2002 al 02-2002	$64,11	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 04-2002 al 07-2002	$102,02	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 04-2002 al 07-2002	$134,68	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 10-2002 al 11-2002	$54,27	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 10-2002 al 11-2002	$71,63	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 03-2002 al 12-2003	$448,96	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 03-2002 al 12-2003	$710,04	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01-2004 al 02-2004	$123,58	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01-2004 al 02-2004	$183,32	Liq al 31/08/10
ENVASES Y ACCESORIOS SRL TDA	CUIT Nº 30548900065			
IVA	Capital	Periodos 12-2003	$1.690,61	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 12-2003	$2.561,00	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Periodos 01/2004	$1.187,35	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 01/2004	$1.764,20	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Periodos 02/2004	$1.317,44	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 02/2004	$1.915,34	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 05/2002 al 06/2002	$926,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 05/2002 al 06/2002	$1.990,43	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 12/2003	$1.702,11	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 12/2003	$2.598,85	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01/2004 al 02/2004	$1.449,69	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01/2004 al 02/2004	$2.151,84	Liq al 24/08/10
FORET NOIR SA	CUIT Nº 30707843507			
IVA	Capital	Periodos 12-2003	$302,75	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 12-2003	$457,31	Liq al 19/08/10
IVA	Capital	Periodos 01/2004 al 02/2004	$682,06	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 01/2004 al 02/2004	$1.001,06	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 09/2003 al 12/2003	$1.239,68	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 09/2003 al 12/2003	$1.688,64	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01/2004 al 02/2004	$563,63	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01/2004 al 02/2004	$831,58	Liq al 19/08/10
CONTIVAL SA	CUIT Nº 30562433700			
IVA	Multa Automática	Periodos 02/2002 al 07/2002	$350,10	
ANGELILLO JULIA	CUIT Nº 27176086829			
IVA	Capital	Periodos 05/2002 al 10/2003	$2.679,71	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 05/2002 al 10/2003	$4.644,20	Liq al 02/09/10
IVA	Multa	Periodos 04/2003 al 10/2003	$1.044,05	

e. 13/10/2010 Nº 121570/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 142/06, caratulado: "MOLINAS RAMON FELICIANO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 271/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "MOLINAS RAMON FELICIANO D.N.I. Nº 25.589.497", argentino, con domicilio denunciado en Calle Líbano S/Nº, de la localidad de Apóstoles, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 25.518,99 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19 y ha lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121525/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 141/06, caratulado: "FERNANDEZ ROBERTO CARLOS S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 275/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "FERNANDEZ ROBERTO CARLOS, DNI Nº 23.323.286", argentino, con domicilio denunciado en Calle Julio Mesa S/Nº, Bº La Merced de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 21.441,97 VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121528/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo. DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC48-073-2001	MOUKARZEL HECTOR	14548203-8	$ 893,55
SC48-068-2006	ROGEL BAHAMONDE MARCELO	11911252-4	$ 16.322,22
12782-19-2007/1	GABROVICH ROBERTO	13.967.564	$ 523,53
SC48-20-2009	CHACANA SERGIO	27.005.427	$ 500,00
SC48-258-2009	LUIS SEBASTIAN MIGUEL	28003917	$ 3.000,01
SC48-068-2008	Y.C.R.T.	3070799266-9	$ 500,00
12782-32-2005	DELGADO ROLANDO SEBASTIAN	24.449.675	$ 840,23

e. 13/10/2010 Nº 121333/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 20/9/2010

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-159/10	CUNHA BATISTA BASTIANI E.	986	$ 3.507,48
SC84-163/10	SOUZA MARIA ROSA	985	$ 1.467,04
SC84-165/10	LOPEZ MIGUEL ANGEL	985	$ 25.153,45
SC84-168/10	MAIOLINO JORGE EDUARDO	986	$ 45.780,82

e. 13/10/2010 Nº 121450/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 28/9/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Nº SE SIGEA	DNI/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
14366-852-2009	198/07	FRANCO JUAN GILBERTO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-851-2009	201/07	TOLEDO HUGO SIMON	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-815-2008	948/07	RODRIGUEZ MARCOS	SE DESCONOCE	PILAS,TERMOS,RADIOS,CALZADOS,ANALGESICOS
14366-856-2008	969/07	RUIZ DIAZ CARLOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,FOCOS,CREMAS DENTALES
14366-456-2008	1540/07	SERVIN CRISPIN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1041-2008	1723/07	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
14366-1342-2008	2068/07	MOLINA JUAN JOSE	SE DESCONOCE	PAQUETES DE GOLOSINAS
14366-1343-2008	2069/07	CAÑETES MARCOS ALFREDO	SE DESCONOCE	PAQUETES DE GOLOSINAS,FOCOS,TERMOLARES,BIJOUTERIE,CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2133-2008	1323/08	NN,NN.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/CELULARES, ANTEOJOS,MEMORIAS P/CELULAR
12281-757-2009	571/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS,JARABES,PANTALONES,CAMPERAS
12281-985-2009	777/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CASCO DE SEGURIDAD,BATERIA P /MOTOCICLETA. REPUESTOS P/MOTOCICLETA
12281-1022-2009	785/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CAMPERAS,PANTALONES,CALZADOS,ROPA INTERIOS,MANTAS
12281-1025-2009	788/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	COLCHAS POLARES
12281-1032-2009	795/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD
12281-1041-2009	805/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	PEN DRIVES
12281-1072-2009	846/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	MANTAS POLARES,JUGUETES PLASTICOS
12281-1074-2009	848/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	BALANZA ELECTRONICA
12281-1076-2009	850/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-1117-2009	887/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS
12281-1118-2009	888/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-1120-2009	890/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-1156-2009	926/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,MEDIAS,CALZADOS,ACCESORIOS P/CELULARES,REMERAS,TOALLAS,SHORTS
12281-1380-2009	1149/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1381-2009	1149/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CORTINAS,MANTEL,JUEGOS DE SABANAS,SHORTS,PANTALONES
12281-1383-2009	1151/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ALFOMBRAS
12281-1409-2009	1177/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	SHORTS,REMERAS,PANTALON
12281-1413-2009	1181/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-1414-2009	1181/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS
12281-1415-2009	1183/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CAMARA DE FOTOS
12281-1422-2009	1191/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-1435-2009	1203/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1436-2009	1204/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS,TERMOS
12281-1437-2009	1205/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1438-2009	1206/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1440-2009	1208/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	REPRODUCTORES DE DVD,GPS,PARLANTES
12281-1461-2009	1247/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE CUBRE CAMAS
12281-1462-2009	1256/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1463-2009	1257/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1589-2009	1336/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS,REMERAS,RELOJ,ACCESORIOS P/CELULAR,SHORTS
12281-1593-2009	1339/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,REPASADORES,MEDIAS,ROPA INTERIOR,ANTEOJOS
12281-1594-2009	1340/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-10-2010	1410/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	AUTOSTEREO P/AUTOMOVIL,PARLANTES,MONITOR LCD
12281-27-2010	1427/09	NN,NN.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS
12281-48-2010	014/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES PLASTICOS,BALANZA ELECTRONICAS,REPRODUCTORES DE DVD,ANTEOJOS
12281-50-2010	016/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-53-2010	019/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	TERMOS,INFLADORES,LINTERNAS,BIJOUTERIE
12281-55-2010	021/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	CAMISAS,SHORTS,PANTALONES,ROPA INTERIOR
12281-64-2010	030/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	HOJAS DE TABACO EN SU ESTADO NATURAL
12281-93-2010	055/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-99-2010	061/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-156/2010	117/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	TAPA P/INODORO
12281-272-2010	209/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,MOCHILAS
12281-281-2010	218/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-285-2010	245/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	BOLSOS DE VIAJES,MOCHILAS
12281-404-2010	345/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-581-2010	523/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-646-2010	586/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	REPASADORES,ACOLCHADOS,TOALLAS,JUEGO DE SABANA,ROPA INTERIOR,MAQUILLAJE
12281-831-2010	761/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,CAMPERAS,SHORTS,MEDIAS,ROPA INTERIOR,ACCESORIOS P/CELULAR
12281-887-2010	809/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS,PILAS,ROPA INTERIOR
12281-982-2010	900/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	YERBA MATE, SOBRES DE TE
12281-987-2010	905/10	NN,NN.	SE DESCONOCE	CAMPERAS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA. Aduana Formosa.

e. 13/10/2010 Nº 121459/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición N° 297/03 (AFIP) Artículo 29 —Inciso 2— Apartado C.

Río Cuarto, 5/10/2010

Contrataciones perfeccionadas durante el mes de JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE 2010

* **Contratación Directa N° 8/2010**
Expediente N°: 0254180/10
Asunto: Adquisición uniformes.
Orden de Compra: 4500005520
Fecha: 20/07/2010
Importe total adjudicado: $ 16.348,00
Nombre del Proveedor: LIBERDOR S.A.
C.U.I.T. N°: 30-70734349-0

* **Contratación Directa N° 10/2010**
Expediente N°: 0255402/10
Asunto: Imagen Satelital.
Orden de Compra: 4500005637
Fecha: 17/08/2010
Importe total adjudicado: $ 199.500,00
Nombre del Proveedor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (UNLU)
C.U.I.T. N°: 30-58676240-7

* **Contratación Directa N° 29/2009**
Expediente N°: 0254740/09
Asunto: Serv. Mantenimiento Ascensores Sede.
Orden de Compra Ampliación: 4700000438
Fecha: 20/09/2010
Importe total adjudicado: $ 701,25
Nombre del Proveedor: INGENIERIA B Y M S.R.L.
C.U.I.T. N°: 30-70956165-7

* **Contratación Directa N° 33/2009**
Expediente N°: 0254756/09
Asunto: Serv. Alquiler Máquinas Fotocopiadoras
Orden de Compra Ampliación: 4700000439
Fecha: 20/09/2010
Importe total adjudicado: $ 3.240,00
Nombre del Proveedor: KOST, EMILIO OSVALDO
C.U.I.T. N°: 20-06559162-7

* **Contratación Directa N° 18/2009**
Expediente N°: 0254662/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. Bell Ville.
Orden de Compra Ampliación: 4700000440
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 960,00
Nombre del Proveedor: B & B SOLUCIONES S.R.L.
C.U.I.T. N°: 30-70866801-6

///

* **Contratación Directa N° 17/2009**
Expediente N°: 0254665/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. Laboulaye.
Orden de Compra Ampliación: 4700000441
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 540,00
Nombre del Proveedor: GARGIULO, DOMINGO RICARDO
C.U.I.T. N°: 20-06641146-0

* **Contratación Directa N° 14/2009**
Expediente N°: 0254668/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. Villa María
Orden de Compra Ampliación: 4700000442
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 1.120,00
Nombre del Proveedor: MARTINO, SERGIO DANIEL
C.U.I.T. N°: 20-12489385-3

* **Contratación Directa N° 16/2009**
Expediente N°: 0254666/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. La Carlota.
Orden de Compra Ampliación: 4700000443
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 600,00
Nombre del Proveedor: MARQUEZ, MARCELO JAVIER
C.U.I.T. N°: 20-21625036-3

* **Contratación Directa N° 20/2009**
Expediente N°: 0254664/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. Hernando.
Orden de Compra Ampliación: 4700000444
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 900,00
Nombre del Proveedor: GARCIA, MARIA INES
C.U.I.T. N°: 27-10975491-4

* **Contratación Directa N° 15/2009**
Expediente N°: 0254667/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. Marcos Juárez.
Orden de Compra Ampliación: 4700000445
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 750,00
Nombre del Proveedor: BRAVI, WALTER GERMAN
C.U.I.T. N°: 20-22726926-0

* **Contratación Directa N° 19/2009**
Expediente N°: 0254663/09
Asunto: Serv. Fotocopiado Dto. Corral de Bustos.
Orden de Compra Ampliación: 4700000446
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 750,00
Nombre del Proveedor: SUCESORES DE JOSE M. CASTAGNO
C.U.I.T. N°: 30-55452269-2

///

* **Contratación Directa N° 23/2009**
Expediente N°: 0254744/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Dto. Laboulaye.
Orden de Compra Ampliación: 4700000447
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 2.290,00
Nombre del Proveedor: CARRANZA, ANA LIZ
C.U.I.T. N°: 24-28829830-7

* **Contratación Directa N° 27/2009**
Expediente N°: 0254748/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Receptoría Río Tercero.
Orden de Compra Ampliación: 4700000448
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 830,00
Nombre del Proveedor: CONTI, MARIA ELENA
C.U.I.T. N°: 27-03723183-0

* **Contratación Directa N° 25/2009**
Expediente N°: 0254742/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Dto. Marcos Juárez.
Orden de Compra Ampliación: 4700000449
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 2.750,00
Nombre del Proveedor: C Y L S.R.L.
C.U.I.T. N°: 30-71080075-4

* **Contratación Directa N° 21/2009**
Expediente N°: 0254746/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Dto. Corral de Bustos.
Orden de Compra Ampliación: 4700000450
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 1.800,00
Nombre del Proveedor: CANIGIA, SONIA MARIA.
C.U.I.T. N°: 27-16628382-0

* **Contratación Directa N° 22/2009**
Expediente N°: 0254745/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Dto. Hernando.
Orden de Compra Ampliación: 4700000451
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 3.100,00
Nombre del Proveedor: MINA, CATALINA MARIA.
C.U.I.T. N°: 27-11912104-9

* **Contratación Directa N° 24/2009**
Expediente N°: 0254743/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Dto. La Carlota.
Orden de Compra Ampliación: 4700000452
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 2.500,00
Nombre del Proveedor: BARRIONUEVO, ANA GRACIELA.
C.U.I.T. N°: 27-16163453-6

///

* **Contratación Directa N° 28/2009**
Expediente N°: 0254747/09
Asunto: Serv. Limpieza Local Receptoría Huinca Renancó
Orden de Compra Ampliación: 4700000453
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 1.050,00
Nombre del Proveedor: CARRIZO, MARIA AURELIA
C.U.I.T. N°: 27-32081356-0

* **Contratación Directa N° 30/2009**
Expediente N°: 0254737/09
Asunto: Serv. Alquiler Central Telefónica Dto. Marcos Juárez.
Orden de Compra Ampliación: 4700000454
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 1.250,00
Nombre del Proveedor: MEINERI, ROBERTO CARLOS
C.U.I.T. N°: 20-24857919-7

* **Contratación Directa N° 31/2009**
Expediente N°: 0254739/09
Asunto: Serv. Alquiler Central Telefónica Dto. Villa María.
Orden de Compra Ampliación: 4700000455
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 1.390,00
Nombre del Proveedor: LAMBERTI, RONALD NESTOR
C.U.I.T. N°: 20-17145309-8

* **Contratación Directa N° 32/2009**
Expediente N°: 0254738/09
Asunto: Serv. Alquiler Central Telefónica Dto. Bell Ville.
Orden de Compra Ampliación: 4700000456
Fecha: 23/09/2010
Importe total adjudicado: $ 1.970,00
Nombre del Proveedor: SYSCOMM S.R.L.
C.U.I.T. N°: 30-65069570-0

CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/10/2010 Nº 121466/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº171/06, caratulado: "VERA JORGE MANVEI SAWFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 293/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "VERA JORGE MANUEL DNI. Nº 24.985.644", argentino, con domicilio denunciado en Chacra de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 54.595,14 CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19/23 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULOS 4º Y 50.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé. CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121476/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 08/06, caratulado: "DIAZ LEAL MARCOS S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 270/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "DIAZ LEAL MARCOS, DNI Nº 11.059.090", argentino, con domicilio denunciado en Calle 17 de Julio S/Nº, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 4355,17) CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS, equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 25 y ha lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé. CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121479/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 099/06 caratulado: "VERGARA, LUCAS FABRICIO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 265/10 (AD. SATO) que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "VERGARA, LUCAS FABRICIO DNI. Nº 27.208.896", argentino, con domicilio denunciado en calle Catamarca Nº 1228, localidad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 58.074,29 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedente: de fs. 19/20 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121481/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 164/06, caratulado: "ARNALDO ANIBAL KOCH S/INFRACCION AL ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 280/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "ARNALDO ANIBAL KOCH (ARGENTINO) D.N.I. Nº 27.810.361", con domicilio denunciado en calle La Flores S/Nº, Barrio Ñu Porá de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3639,86), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19 y ha lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé. CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121484/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 091/06, caratulado: "DO AMARAL BORGES LEONARDO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 273/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "DO AMARAL BORGES LEONARDO D.N.I. Nº 18.669.911", argentino, con domicilio denunciado en Calle Triquiñuela Nº 194, de la Cuidad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 27.227,73) VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 21 y ha lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé. CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121486/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 093/06, caratulado: "VERA JORGE MANUEL S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 279/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "VERA JORGE MANUEL DNI. Nº 24.985.644", argentino, con domicilio denunciado en Avenida Almirante Brown y Calle 95 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 81.635,70 OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS), equivalente a TRES (3) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19/23 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121488/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 095/06, caratulado: "GOMEZ CARLOS DAVID S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 277/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "GOMEZ CARLOS DAVID DNI Nº 93.587.635", argentino, con domicilio denunciado en Bº Sarmiento Calle San Martín y Vía Férrea de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 58.074,58 CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121494/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 139/06, caratulado: "PAZ DANIEL CARLOS S/INFRACCION AL ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 266/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR a "PAZ DANIEL CARLOS, DNI. Nº 21.473.051", argentino, con domicilio denunciado en Barrio Hermoso, Ruta 13, Peñaloza de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 81.038,40 OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS), equivalente a TRES (3) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 20/24 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4ºY 5º — DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121498/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 146/06, caratulado: "RODRIGUEZ CARLOS CESAR S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 274/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º — CONDENAR A "RODRIGUEZ CARLOS CESAR D.N.I. Nº 23.349.873", argentino, con domicilio denunciado en Chacra 151, Calle 46 y 161, Bº 12 de Octubre de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 37.483,50 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS), equivalente a TRES (3) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 21/23 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º Y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121506/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 148/06, caratulado: "PEREZ PABLO DE JESUS S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 267/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "PEREZ PABLO DE JESUS, DNI. N° 18.261.325", argentino, con domicilio denunciado en Calle 74 N° 7483, Villa Cabello de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 21.439,90 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 21/22 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121511/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 147/06, caratulado: "RAMIREZ SERGIO EUSEBIO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 269/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "RAMIREZ SERGIO EUSEBIO, DNI Nº 25.744.540", argentino, con domicilio denunciado en Barrio "A" 3-2, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 25.410,09 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON NUEVE CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 18 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana, Santo Tomé.

e. 13/10/2010 Nº 121519/10 v. 13/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

ACTA DE CONSTATACION

Siendo las 16 horas del día 4 de octubre del 2010, en el marco de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, y conforme el procedimiento establecido por el ANEXO de la Resolución 87 de fecha 26 de abril de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en su Título I, punto 9, esta Unidad de Evaluación verificó lo siguiente:

Al llamado a concurso efectuado mediante la Resolución Nº 101 de fecha 30 de abril de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se presentaron 18 proyectos de inversión de sendas empresas.

Realizado el control formal de las presentaciones por parte de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, se procedió a intimar a los peticionarios a subsanar las deficiencias detectadas.

Habiendo vencido el plazo para cumplir con los requisitos de EVALUACION, se listan los peticionantes que encuadran en los supuestos previstos en la Guía de Presentación y cuyos proyectos serán evaluados por esta unidad.

1. Peticionantes que cumplieron con los requisitos de evaluación, de acuerdo a la Guía de Presentación y Procedimiento de llamado a concurso, presentación y recepción de proyectos:

- Akián Gráfica, Editora S.A. Exp-S01:0237184/2010
- América Pampa Agroindustrial S.A. Exp-S01:0237188/2010
- Bodegas Diamandes S.A. Exp-S01:0237275/2010
- Establecimiento Gráfico Franco S.R.L. Exp-S01:0238787/2010
- Faip S.A.I.C. Exp-S01:0238479/2010
- Forgital South America S.A. Exp-S01:0237195/2010
- Fricciones Universales S.A. Exp-S01:0238566/2010
- Frigorífico Forrés Beltran S.A. Exp-S01: 0238265/2010
- Imagen & Comunicación S.A. Exp-S01:0237903/2010
- Ingeniería Prodol S.A. Exp-S01:0237418/2010
- LKL S.A. Exp-S01:0238606/2010
- Mauri S.A. Exp-S01:0238257/2010
- Mz Motos S.R.L. Exp-S01:0237496/2010
- Pilotes y Anclajes S.R.L. Exp-S01:0237705/2010
- Praba S.R.L. Exp-S01:0238215/2010
- Veracruz S.A. Exp-S01:0236106/2010
- Vulcamet S.A. Exp-S01:0238273/2010
- Zozzoli S.A. Exp-S01:0237679/2010

2. Peticionantes que no cumplieron con los requisitos de evaluación previstos en el Capítulo I de la Guía de Presentación o No Presentados. (si los hubiera):

- Ninguno.

Se hace saber que los hallazgos detectados en cada una de las presentaciones, volcados en las respectivas planillas de "Verificación de Requisitos de Evaluación PYMES", continuarán siendo analizados en el marco de la evaluación a realizar por esta misma unidad.

La presente Acta se publicará en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo (http://www.mit.gob.ar/). — Lic. RAFAEL MARIO VARGAS, Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluacion y Promoción Industrial; Ministerio de Industria.

Ministerio de Industria y Turismo

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 101/2010

Llámase a Concurso Público en los términos de la Ley Nº 26.360, para la asignación del cupo fiscal para aplicarse indistintamente a los tratamientos impositivos para proyectos de inversión en actividades industriales.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0148069/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, creado por la ley aludida en el considerando anterior.

Que, de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.360 y el Artículo 9° del Decreto Nº 726/09, el ex MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del régimen para los proyectos de inversión en actividades industriales a los fines de la evaluación y otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en la ley antes mencionada.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009 y sus modificatorias, se estableció el procedimiento general para todos los llamados a concurso, así como el mecanismo de recepción y evaluación de la documentación; de efectivización de los respectivos beneficios; del control del funcionamiento del régimen y de aplicación de sanciones.

Que resulta conveniente realizar el segundo llamado a concurso, en forma exclusiva, para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en los términos del Artículo 4° de la resolución conjunta citada precedentemente.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.360, reglamentado por el Artículo 1º del Decreto Nº 726/09, estableció, para los proyectos de inversión desarrollados por Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), un cupo fiscal anual de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) para cada uno de los TRES (3) períodos anuales comprendidos entre el día 1 de octubre de 2007 y el día 30 de septiembre de 2010.

Que el cupo fiscal de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) asignado para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) por la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se compuso, de conformidad con las previsiones del Artículo 1º del Decreto Nº 726/09, de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) correspondientes al período anual comprendido entre el día 1 de octubre de 2007 y el día 30 de septiembre de 2008 (primer período anual) y de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) correspondientes al período anual comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el día 30 de septiembre de 2009 (segundo período anual).

Que, conforme lo autorizado por el Artículo 10 del Decreto Nº 726/09, se entiende conveniente mantener para este segundo llamado un cupo fiscal de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000), integrado por los PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) remanentes del período anual comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el día 30 de septiembre de 2009 (segundo período anual) y por los PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) correspondientes al período anual en curso (tercer período anual).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 26.360, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificaciones, el Decreto Nº 726/09 y la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público, en los términos de la Ley Nº 26.360, su reglamentación y demás normativa aplicable, para el otorgamiento de los beneficios previstos por la mencionada ley a los proyectos de inversión que presenten las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que califiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente, fijando a tal efecto un cupo de aplicación indistinta a los tratamientos fiscales autorizados de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

Art. 2º — La presentación de los proyectos deberá efectuarse el día 6 de julio de 2010, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs), en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — El cupo asignado mediante el Artículo 1° de la presente resolución se compone de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) correspondientes al segundo año de vigencia del régimen, y de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) correspondientes al tercer año, del cupo total disponible previsto en el tercer párrafo del Artículo 60 de la Ley Nº 26.360.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

e. 13/10/2010 Nº 122773/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES

JUZGADO FEDERAL Nº 2 - BAHIA BLANCA

EDICTO JUDICIAL

RUBEN H. MIRO

El Juzgado Federal Nro. 2 de Bahía Blanca, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, hace saber que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: "Fisco Nacional - DGI c/Chavez, José Oscar s/Ejecución Fiscal" Expte. 8156, BD 40278/104/98 rematará el día 20 de Octubre de 2010, a las 11,00 hs. sobre el mismo, donde estará mi bandera, inmueble edificado o unidad funcional, en las localidad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, esquina de las calles Bernardo de Irigoyen y Pueyrredón, correspondiente a Nom. Cat.: Circ. VI, Secc. B, Mza. 19-B, Parc. 11, Subp. 00-01, Partida 5720, Matr. 1527/1 (113). Ocupado por la Sra. Silvana Analía Abbate, locataria desde el año 2006 (despensa y verdulería): según acta de constatación de fecha 11 de Agosto de 2010. Base: $ 6766. Comprador abonará 10% seña y 3% comisión en el acto subasta. Revisar inmueble una hora antes. Bahía Blanca, 14 de setiembre de 2010. — ROSANA N. TETI, Secretaria Federal Interna.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos dias en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 13/10/2010 Nº 122208/10 v. 14/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE PARANA

Nos dirigimos a Uds., a fin de solicitarles quieran tener a bien realizar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de UN (1) día, del listado de órdenes de compras emitidas Desde: 01.09.2010 Hasta: 30.09.2010 según el detalle que a continuación se acompaña.

Datos de Ordenes de Compras

Nº O/C	Nº Expediente	Fecha O/C	Proveedor	Importe Total
4500005710	0256252/10	08.09.2010	GENDARMERIA NACIONAL	$ 15.120,00
4500005719	0256205/10	09.09.2010	TORREALDAY S.R.L.	$ 1.500,00
4500005759	0256208/10	21.09.2010	ANGELICO JORGE ALBERTO	$ 8.363,52

Saludamos a Uds. atentamente

Cr. DANIEL HORACIO TORTORE, Director, Dirección Regional Paraná.

e. 13/10/2010 Nº 121463/10 v. 13/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 7309 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 7309, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 7309 se asemeja a NK Coker 7.5, diferenciándose principalmente por su color de hilo, en NS 7309 es negro imperfecto y en NK Coker 7.5 es castaño claro y por el brillo del tegumento que en NS 7309 es opaco y en NK Coker 7.5 es brillante. Además entre ambas hay diferencias en la altura de la planta, siendo más baja de manera significativa NS 7309 de 101,6 cm que NK Coker 7.5 de 111,9cm (31 sitios evaluados en las campañas 2005/2006; 2006/2007 y 2007/2008. Localidades evaluadas en Salta: Tartagal, Metán, y Lajitas. En Tucumán: La Cruz, La Cocha, Cañete y Las Cejas —fecha de siembra tardía— En Chaco: Charata. Santiago del Estero: Bandera y Santa Fe: Reconquista).

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/12/2005; La. Cruz, Tucumán.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/10/2010 Nº 121520/10 v. 13/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre INTA ALIM5.09 obtenida por la EEA INTA Marcos Juárez.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo Tolchinsky.

Fundamentación de novedad: INTA ALIM5.09, es una variedad de soja no transgénica, seleccionada para la elaboración de jugo o leche de soja para consumo humano. Su semilla presenta color de hilo amarillo, siendo el peso de mil semillas de 230g y el contenido protéico (sobre base seca) es del 42%. INTA ALIM5.09 se diferencia del cultivar más parecido: INTA Paraná 629, en el número de días a madurez comercial (R8) siendo en INTA ALIM5.09 de: 128,8 días y en INTA Paraná 629: 135,9 días - valores promedio de observaciones realizadas en las siguientes campañas: 2005/2006 y 2006/2007 en: Marcos Juárez; Manfredi y Tucumán. Además, en cuanto al comportamiento frente a cancro del tallo INTA ALIM5.09 es moderadamente resistente e INTA Paraná 629 es resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20 de noviembre de 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/10/2010 Nº 121575/10 v. 13/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 304/2010

Cont. Púb. Pablo Alejandro PORPORATTO (Legajo Nº 38.393/83) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Intercambio de Información Tributaria de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15631-67-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Fiscalidad Internacional propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Intercambio de Información Tributaria del Departamento Gestión de Información Internacional al Contador Público Pablo Alejandro PORPORATTO, quien se viene desempeñando en el carácter de Supervisor Interino del Equipo "K" del Departamento Investigación de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Pablo Alejandro PORPORATTO (Legajo Nº 38.393/83) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo "K" del Departamento Investigación de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Pablo Alejandro PORPORATTO (Legajo Nº 38.393/83) en el carácter de Jefe Interino de la División Intercambio de Información Tributaria del Departamento Gestión de Información Internacional de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/10/2010 Nº 121650/10 v. 13/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2686/2010

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2610/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 13/10, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1337 de fecha 27 de mayo de 2010.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 28 de junio de 2010 se presentaron cotizando las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y COOKERY S.A.

Que a fojas 427 luce el Cuadro Comparativo de las Ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 445 obra el Dictamen de Evaluación Nº 69/10 del 21 de julio de 2010, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COOKERY S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente; declarándose desestimada la oferta correspondiente a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. por aplicación del artículo 141 del Decreto Nº 436/00.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró las propuestas más económicas y los Precios Testigo informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION obrantes a fojas 438/439, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes con el objeto de continuar con la prestación alimentaria, y teniendo en cuenta que la presente licitación constituye un servicio primordial para el normal funcionamiento de los distintos organismos para formación del personal de servicio, tratando de esta forma de no disminuir la calidad ni la cantidad de los alimentos a suministrarse.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 69/10, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 13/10, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" Y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma COOKERY S.A. el renglón 1 por un importe total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 2.384.622,00), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Declárase desestimada la oferta correspondiente a la firma: SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. por aplicación del artículo 141 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/10/2010 Nº 122242/10 v. 13/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2735/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002558/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición, acarreo, instalación y puesta en funcionamiento de DIECISEIS (16) equipos individuales para hemodiálisis, para el SERVICIO DE NEFROLOGIA del Complejo Médico Policial "CHURRUCA - VISCA".

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS UN MILLON VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.021.530,72), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional establecido en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c); 22, inciso c); 24, inciso a); 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08, el texto proyectado para Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00 corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 143 a 162 del expediente citado en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional para la adquisición, acarreo, instalación y puesta en funcionamiento de DIECISEIS (16) equipos individuales para hemodiálisis, para el SERVICIO DE NEFROLOGIA del Complejo Médico Policial "CHURRUCA - VISCA".

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 143 a 162 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del ejercicio económico financiero 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/10/2010 Nº 122244/10 v. 13/10/2010

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 85/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el EXPEDIENTE Nº 375.877/2010, del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del expediente aludido en el exordio, la Empresa CASINO BUENOS AIRES S.A. efectúa una presentación solicitando la implementación del reglamento del Juego de "POKER CON DESCARTE EN LA VARIANTE OASIS", para su explotación en las Salas de Juego del Casino.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACION ha realizado el análisis correspondiente a la propuesta presentada, interpretando procedente la implementación del mismo, dado que de esta manera se ampliará la oferta lúdica en las Salas de Juego.

Que los montos mínimos y máximos aplicables para este juego estarán comprendidos dentro de la banda de fluctuación aprobada por esta Sociedad del Estado, para las variantes del juego de Póker.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el Reglamento de "POKER CON DESCARTE EN LA VARIANTE OASIS", aplicable a las Salas de Juego explotadas por el Agente Operador de esta Sociedad del Estado, Casino Buenos Aires S.A., el que como ANEXO I, pasa a formar parte constitutiva de la presente.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese a CASINO BUENOS AIRES S.A., y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN MANUEL ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

POKER CUBIERTO CON DESCARTE

CAPITULO 1 - GENERALIDADES

Artículo 1º.-

Descripción del Juego

1) El Póker con descarte es un juego de azar de contrapartida practicado con naipes en el que los participantes, mediante la utilización de cinco cartas y jugando contra la "Banca" tienen por objetivo lograr una combinación de superior valor al juego que presente la banca.

2) Cada jugador, para recibir cartas deberá realizar una apuesta inicial denominada "ante". Luego, en caso que decida apostar con las cartas recibidas, podrá realizar una segunda apuesta denominada "bet" por el doble del "ante" o desistir.

3) En forma optativa y al costo de la apuesta inicial "ante", cada jugador podrá cambiar una sola carta a su elección con la expectativa de mejorar la combinación recibida inicialmente.

4) El croupier no podrá realizar descarte o compra de carta alguna, debiendo participar de la mano con las 5 cartas que inicialmente le corresponden a la banca.

5) En caso que la banca califique (con una combinación de juego As y Rey o superior), las apuestas "bet" de los jugadores con combinaciones mejores se pagarán de acuerdo a una tabla de pagos y los "ante", uno a uno. En caso que la banca no califique, sólo se pagarán las apuestas iniciales "ante" uno a uno, a los jugadores aún activos en el pase.

6) Además, cada jugador podrá realizar en forma optativa una apuesta adicional o "seguro" para intentar ganar un pozo especial o "jackpot" en función de la combinación obtenida con las cartas recibidas inicialmente.

7) En caso que un jugador haya cambiado una carta, perderá todo derecho a participar por el jackpot aunque haya apostado por él.

Artículo 2º.- Elementos del Juego

8) Se jugará con una baraja de cincuenta y dos naipes de tipo francés. El valor de las cartas, ordenadas de mayor a menor, será el siguiente: As, Rey, Dama, Jota, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, y 2. Sin embargo, el As podrá ser utilizado como carta menor para armar un juego de escalera: As, 2, 3, 4 y 5.

9) Ninguno de los palos de la baraja (pica, corazón, trébol y diamante) tendrá un valor superior sobre otro, a los efectos de la determinación de las combinaciones de los juegos.

10) A juicio de la Gerencia del Casino, podrá utilizarse dos barajas con distinto color de lomo, que se podrán en juego, alternativamente, en cada pase.

11) La mesa sobre la que se practicará el juego tendrá las mismas medidas y características que las utilizadas para el juego Black-Jack, su capacidad será de hasta 7 jugadores, para cada jugador habrá una casilla de apuesta.

12) Cada casilla de apuesta estará dividida en dos espacios, uno para la postura inicial "ante" y otro para la segunda apuesta "bet" que se efectúe.

13) Además, cada casilla deberá tener un área para la apuesta de jackpot o seguro, o en su defecto una ranura, dependiendo de si el control de las apuestas de jackpot es automático o manual.

14) Podrá utilizarse mecanismos automáticos de mezcla de cartas.

Artículo 3º.-

Personal

15) Supervisor: es la persona encargada de controlar el juego y resolver aquellos problemas y circunstancias que se susciten durante su desarrollo, debiendo aplicar el reglamento y los procedimientos correspondientes. El mismo estará afectado a las mesas que correspondan a su sector.

16) Croupier: es la persona encargada de dirigir cada partida y será su función la de mezclar las cartas y realizar los barajes indicados a cada partida, realizará la distribución de estas a los jugadores, efectuará el pago de las combinaciones ganadoras y el retiro de las apuestas perdedoras y demás acciones que correspondan al normal desarrollo del juego.

Artículo 4º

Jugadores

17) El número de jugadores a los que se permitirá participar en este juego será el mismo, o inferior, al de las casillas de apuestas marcadas en la mesa de juego.

18) No se admitirán apuestas de jugadores que se encuentren de pie en torno a la mesa de juego.

Capítulo 2 - Reglas del Juego

Artículo 5º.-

Combinaciones Posibles

19) Las combinaciones posibles del juego, ordenadas de mayor a menor, son las siguientes:

1. Escalera real al As: Es la formada por cinco cartas de mayor valor de un mismo palo en el siguiente orden correlativo: As, Rey, Dama, Jota, 10.

2. Escalera de color: Es la formada por cinco cartas del mismo palo, en orden correlativo, sin la necesidad de que la carta mayor sea un As.

3. Póker: Es formada por cuatro cartas de un mismo valor.

4. Full: Es la combinación formada por tres cartas de un mismo valor y otras dos del mismo valor y distinto al de las anteriores.

5. Color: Es una combinación formada por cinco cartas no correlativas del mismo palo.

6. Escalera: Es la combinación formada por cinco cartas, en orden correlativo de distinto palo.

7. Trío: Es la combinación formada por tres cartas del mismo valor.

8. Doble Pareja: Es la combinación formada por dos cartas del mismo valor y otras dos de igual valor, pero distinto del de las anteriores.

9. Pareja: Es la combinación formada por dos cartas de igual valor.

10. Cartas Mayores: Esta combinación se dará cuando no se produzca ninguna de las combinaciones anteriores y las cartas del jugador sean de mayor valor que las de la banca. Se entenderán que las cartas son mayores atendiendo en primer lugar a la carta de mayor valor, si fueron iguales, a la del siguiente valor y así sucesivamente en orden decreciente.

20) En cualquier caso, el jugador sólo ganará sus apuestas cuando su combinación sea de superior valor a la del croupier, perdiendo en caso contrario, y conservará su apuesta, pero sin ganar premio alguno, en el caso del empate.

21) En caso que la banca haya calificado con su combinación y ambos, banca y jugador tengan las mismas combinaciones de naipes, ganará quien obtenga la combinación formada por cartas de mayor valor atendiendo a las siguientes reglas:

1. Cuando ambos obtengan Póker, ganará la apuesta aquél que lo tenga de superior valor.

2. Cuando ambos obtengan Full, ganará aquél que tenga las tres cartas iguales de mayor valor.

3. Cuando ambos obtengan Color, ganará aquél que tenga la carta de mayor valor.

4. Cuando ambos obtengan Escalera, de cualquier tipo, ganará aquél que tenga la carta de mayor valor.

5. Cuando ambos tengan Trío, ganará aquél que lo tenga formado por cartas de mayor valor.

6. Cuando ambos tengan doble Pareja, ganará aquel que la tenga formada por cartas de mayor valor; si coincidiesen en la pareja de mayor valor, se recurrirá a la otra pareja y, en última instancia, a la carta restante de mayor valor.

7. Cuando ambos tengan Pareja, gana aquél que la tenga de mayor valor y, si coincidiesen, se atenderá a la carta de mayor valor de las restantes.

Artículo 6º.-

Máximo y Mínimo de las Apuestas

22) Las apuestas de los jugadores, exclusivamente estarán representadas por fichas de juego del casino. Las mismas deberán realizarse dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada mesa.

23) La Gerencia de Operaciones podrá fijar los límites mínimos y máximos de apuestas de acuerdo a la banda de fluctuación autorizada por Lotería Nacional S.E. para las variantes de póker.

Capítulo 3 - Desarrollo del Juego

Artículo 7º.-

Baraje y distribución de naipes.

24) El croupier procederá a barajar de acuerdo al procedimiento indicado por la Gerencia, pudiendo utilizar máquina automática para tal fin.

25) Antes de la distribución de las cartas, los jugadores deberán efectuar sus apuestas iniciales "ante", y en su caso, las apuestas del jackpot, dentro de los límites mínimos y máximos de cada mesa de juego.

26) A continuación, el croupier cerrará las apuestas, mediante la expresión de **"no va más"**, y distribuirá en sentido de las agujas del reloj, los 5 naipes del reverso a cada jugador y por último a la banca, con la salvedad de que la última carta que le corresponda se la distribuirá descubierta.

Artículo 8º.-

Proceso de Apuestas

27) Una vez repartidas las cartas, incluyendo las de la banca, los jugadores podrán observar sus cartas.

28) El croupier comenzará a consultar a cada jugador en el sentido de las agujas del reloj, comenzando por la primera posición ocupada, si ha de "apostar o se retira".

29) En caso que el jugador opte por retirarse indicará verbalmente "paso" (o término similar). El croupier retirará el importe de la apuesta inicial ingresándolas a la banca y las cartas, las cuales contará para comprobar que están las 5 previo a depositarlas en el descarte.

30) En caso que el jugador opte por apostar indicará verbalmente “voy” (o término similar), deberá realizar una apuesta “bet” por el doble exacto de la apuesta inicial “ante”, colocando las fichas en el área de la mesa correspondiente.

31) El croupier consultará si desea comprar una carta. El jugador podrá optar por comprar una y sólo una carta, o conservar sus 5 cartas iniciales.

32) Si el jugador opta por ejercer la compra, debe seleccionar una de las 5 cartas originales recibidas del reparto, depositará sobre la mesa la carta tapada a descartar y, encima de ella, colocará la apuesta, que será equivalente al valor de la apuesta inicial “ante”.

33) El croupier cambiará la carta descartada por el jugador, por la primer carta que se encuentra en el lomo del mazo. Para ello retirará la apuesta correspondiente a la compra y la ingresará a la banca, luego retirará la carta descartada por el cliente para introducirla en el descarte, y finalmente le dará la nueva carta del reverso al jugador, es decir, que este tendrá nuevamente 5 cartas en su poder.

34) Si el jugador apostó al Jackpot, y compró una carta, perderá todas las chances de participar por él, puesto que la tabla de pago solo es válida con las 5 primeras cartas originalmente recibidas, según se detalla en el Capítulo 4.

35) El croupier marcará con un lamer o marcador vistoso al jugador que apostó al progresivo y haya cambiado la carta, para indicar que este casillero que apostó al Progresivo perdió el derecho a cualquier premio del mismo.

36) El jugador que no ejerza la compra de carta al momento que el croupier pasara por su casillero preguntando y una vez que ya se ha vendido una carta a los casilleros siguientes, no podrá realizar dicho cambio. En caso que el croupier aún no haya vendido ninguna de las cartas al casillero siguiente, podrá regresar un lugar y procede con la venta de la carta.

37) Este procedimiento se repetirá en todo los casilleros interesados, Una vez terminado con el último, se depositará el resto del mazo en el descarte.

38) La banca no tiene la posibilidad de comprar carta y participará con las 5 cartas originales.

39) Una vez que finaliza la ronda de apuestas se procederá a definir el pase comparando el juego de cada jugador contra el de la banca.

Artículo 9º.-

Definición del pase

40) Luego de finalizar la ronda de apuestas el croupier descubrirá las cuatro cartas tapadas de la banca, y cada jugador descubrirá pus 5 cartas.

41) La banca calificará sólo si entre sus cartas existen, como mínimo, un As y un Rey o una combinación superior.

42) Si la banca no califica, abonará a cada jugador aún activo en la mano, la suma equivalente a la apuesta inicial o “ante”.

43) Si la banca califica con una combinación suficiente para jugar, el croupier comparará sus cartas con la de los jugadores de acuerdo a orden de jerarquía (reglas establecidas en el Artículo 5 - Combinaciones).

44) El croupier abonará a aquellos jugadores con combinación superior a la de la banca, el importe correspondiente según la tabla de pago respecto a la segunda apuesta “bet”. Además, abonará 1 a 1 las apuestas iniciales “ante” a los jugadores con combinación superior a la banca.

45) Los jugadores con combinaciones de cartas de valor inferior a las de la banca, perderán sus apuestas depositadas en las casillas correspondientes, siendo retiradas en su totalidad por el croupier.

46) Una vez retiradas las apuestas perdedoras, y abonadas las ganadoras, incluidas las del Jackpot si existieran, se dará por finalizado el pase iniciándose otro nuevo.

Artículo 10º.-

Tabla de Pago

Combinación	Se pagará
Escalera Real de Color	100 veces la apuesta
Escalera de Color	50 veces la apuesta
Póker	20 veces la apuesta
Full	7 veces la apuesta
Color	5 veces la apuesta
Escalera	4 veces la apuesta
Trío	3 veces la apuesta
Doble Pareja	2 veces la apuesta
Pareja	1 vez la apuesta
Cartas Mayores	1 vez la apuesta

Capítulo 4 - Premio Especial o Jackpot.

Artículo 11º.-

Generalidades

47) Existirá una apuesta adicional, voluntaria e independiente denominada jackpot.

48) Su objeto es conseguir un premio especial, dependiente de la jugada que obtenga el jugador, e independiente de las cartas que tenga el croupier.

49) Para jugar al jackpot, el jugador deberá depositar antes de la distribución de las cartas y simultáneamente con la apuesta inicial, en la casilla, ranura o dispositivo destinado a tal fin, una cantidad estipulada de créditos (de 1 a 5 créditos, según la decisión del jugador), siendo que en ningún caso el valor total de estos, podrá ser superior al mínimo de la mesa.

50) En caso de obtener una de las combinaciones propuestas, el jugador ganará el premio especial que corresponda.

51) La combinación será válida sólo si es realizada con las 5 cartas recibidas inicialmente. En caso que el jugador haya comprado una carta, perderá todo derecho a participar por el jackpot.

52) Para poder efectuar la apuesta del jackpot, es condición indispensable, haber efectuado la apuesta inicial de la mesa.

53) La relación de los premios será expuesta en un lugar visible de la mesa.

54) En caso que el jackpot sea fijo, la tabla de premios será la siguiente:

Combinación	Se pagará
Escalera Real de Color	10.000
Escalera de Color	5.000
Póker	500*
Full	100*
Color	50*
Escalera Simple	25*

*se multiplicará por cada seguro apostado

55) Las combinaciones de Escalera Color y Escalera Real el monto a pagar será fijo.

56) Si el jackpot es del tipo progresivo, sea manual o automático, la tabla de pago será la siguiente:

Combinación	Se pagará
Escalera Real de Color	100% del Valor del Jackpot
Escalera de Color	10% del Valor del Jackpot
Póker	500*
Full	100*
Color	50*
Escalera Simple	25*
Carta Mágica	30*
Jugador Afortunado	30*

*se multiplicará por cada seguro apostado

57) El valor del jackpot comenzará en una cantidad que en ningún, caso podrá ser inferior a 5.000 veces la apuesta mínima del mismo, y que irá aumentando en función de las cantidades jugadas en cada mano en un porcentaje determinado.

58) En el caso de que varios jugadores consiguiesen Escalera Real en la misma jugada, la totalidad del jackpot, será repartida entre ellos a partes iguales.

59) En el supuesto caso que se obtuviese Escalera de Color, se abonará el 10% del acumulado en primer lugar, al jugador que la tuviese de mayor valor y después, el porcentaje correspondiente, de la cantidad restante, a los que tuviesen premios de valor inferior. Si las escaleras de color fuesen iguales, se pagará a cada jugador el 10% de la cantidad inicial del jackpot de esa jugada.

60) Efectuado el reparto de premios, deberán registrarse en la mesa las cantidades abonadas, y en el visor la deducción correspondiente.

61) Además será posible ofrecer dos premios especiales independientes de la mano a aquellos jugadores que hayan realizado alguna apuesta al jackpot.

62) Carta Mágica: Una carta aparece al azar en la pantalla de la mesa. Un jugador que tiene una carta idéntica a la mostrada y hubiere realizado una apuesta al progresivo en esa mano, GANA.

63) Jugador Afortunado: Una posición de jugador es elegida al azar y aparece en la pantalla de la mesa, el jugador que se encuentra sentado en la posición y hubiere realizado la apuesta al progresivo en esa mano, GANA.

64) Un jugador que decide comprar carta, automáticamente deja de participar en el Progresivo, sólo participa de la Carta Mágica y Jugador afortunado, puesto que son premios que aparecen al comienzo de la mano, en el momento que el croupier cierra las apuestas.

Artículo 12º

Carrusel o Progresivo

65) Independientemente del juego que se desarrolle en la mesa, se podrán interconectar algunas o todas las mesas de póker. La cantidad que conformará el premio, será la suma de los jackpot de cada una de las mesas que conformen el mismo.

Capítulo 5 - Reglas Comunes.

Artículo 13º

Generalidades

65) Las cartas de todos los jugadores, deben estar en todo momento, a la vista del croupier y dentro de los perímetros del paño.

66) Es responsabilidad del jugador armar el mejor juego posible con las cartas que ha recibido.

67) Los jugadores no pueden interactuar o cambiar información de sus juegos con el resto de los participantes, la violación de esta regla es causal de nulidad de la mano.

68) Cualquier error que se produjese durante la distribución de las cartas, bien en el número de las mismas o bien en la aparición indebida de alguna carta descubierta, supondrá la anulación de toda jugada.

69) Si una carta extra del croupier es expuesta por error la mano se cancela.

70) No se admitirá apuestas en las casillas de otros jugadores de la mesa.

71) En caso que un jugador participe del juego en más de una casilla, sólo en una podrá ver las cartas y optar por descartar una; en las demás casillas no podrá ver las cartas ni realizar compra, sólo apostar o retirarse con las cartas tapadas si lo desea.

e. 13/10/2010 Nº 122051/10 v. 13/10/2010

REMATES OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES

Bahía Blanca 9/9/2010

El Juzgado Federal Nro. 2 de Bahía Blanca, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, hace saber que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: "Fisco Nacional-DGI c/ RIALFA S.R.L. s/ Ejecución Fiscal" Expte. 2887, BD 2/109/01 rematará el día 19 de octubre de 2010, a las 11,00 hs. sobre misma, donde estará mi bandera, fracción de terreno de medidas 94 ms. en cada uno de sus lados, en la localidad de Delfín Huergo, partido de Adolfo Alsina, correspondiente a Nom. Cat.: Circ. IV, Secc. A, Mza. 15, Matr. 4486 (001). Desocupado: según acta de constatación de fecha 27 de agosto de 2010. Base: $ 12.000. Comprador abonará 10% seña y 3% comisión en el acto subasta. Revisar inmueble una hora antes. — ROSANA N. TETI, Secretaria Federal Interna. — Cr. HORACIO H. PONZONI, a/c Dirección Regional Bahía Blanca, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 12/10/2010 N° 119182/10 v. 13/10/2010

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1082/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.585/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su Estatuto Social y ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 439 de fecha 22 de julio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 378.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación parcial del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, obrante a fojas 63/174 del Expediente Nº 1.356.494/09 agregado a fojas 529 del Expediente Nº 1.333.585/09, respecto a los artículos 3 y 82 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 113 de fecha 28 de febrero de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los Municipios de Chivilcoy, Pergamino, Chacabuco, Junín, Pehuajó, Bragado, Lincoln, Bolívar, Colón, Rojas, Carlos Casares, San Nicolás, San Pedro y San Antonio de Areco todos de la Provincia de BUENOS AIRES y las Ciudades de Santa Rosa y General Pico de la Provincia de LA PAMPA; para agrupar a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1074/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio San Pablo.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 634.379/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN PABLO, con domicilio en San Martín Nº 8, San Pablo, Departamento Lules, Provincia de TUCUMAN, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 692 de fecha 11 de agosto de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 667.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a la normativa vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN PABLO, con domicilio en San Martín Nº 8, San Pablo, Departamento Lules, Provincia de TUCUMAN, obrante a fojas 16/78 del Expediente Nº 634.379/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; respecto a los artículos 9 y 63. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 390 de fecha 6 de mayo de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1075/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Prensa de Tucumán.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 634.518/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 132 de fecha 18 de abril de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1265.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 sobre las normas estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada las modificaciones realizadas que producen un corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN, obrante a fojas 180/275 del Expediente Nº 634.518/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1072/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Entre Ríos (S.O.E.E.S.I.T.E.R).

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 222.750/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ENTRE RIOS (S.O.E.E.S.I.T.E.R.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 234 de fecha 4 de octubre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1259.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ENTRE RIOS (S.O.E.E.S.I.T.E.R.), obrante a fojas 2/128 del Expediente N° 1.376.850/10 agregado a fojas 102 del Expediente N° 222.750/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1073/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de la Ciudad de Trenque Lauquen.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.204.388/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 128 de fecha 15 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2100.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, obrante a fojas 9/109 del Expediente Nº 1.353.385/09 agregado a fojas 148 del Expediente Nº 1.204.388/07, respecto de los artículos 18, 55 y 61, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 128 de fecha 15 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1076/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Salud de Entre Ríos (S.U.T.S.E.R.)

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 220.914/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SALUD DE ENTRE RIOS (S.U.T.S.E.R.), con domicilio en Santa Fe Nº 322, 1º Piso, Departamento "A", Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SALUD DE ENTRE RIOS (S.U.T.S.E.R.), con domicilio en Santa Fe Nº 322, 1º Piso, Departamento "A", Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la salud, exceptuando jerárquicos y profesionales, que se desempeñen en los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud, de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: centralizados, descentralizados y de autogestión y a los pasivos siempre que hubieren estado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio jubilatorio; con zona de actuación en todo el territorio de los siguientes Departamentos de la Provincia de ENTRE RIOS: Federal, Nogoyá, Gualeguaychú, Paraná, Victoria, San Salvador, La Paz, Diamante, Villaguay y Concordia.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 122/207 del Expediente Nº 220.914/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1077/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Tigre.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 1.249.721/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TIGRE, con domicilio en Hernán Cortés Nº 317, El Talar, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TIGRE, con domicilio en Hernán Cortés, Nº 317, El Talar, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Tigre de la Provincia de BUENOS AIRES. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se encontraren desempeñándose en la actividad enunciada y revistieren el carácter de afiliados a la entidad al momento de acceder a dicho beneficio; con zona de actuación en la Municipalidad de Tigre de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/106 del Expediente Nº 1.392.065/10 agregado a fojas 165 del Expediente Nº 1.249.721/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1078/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Control, Admisión y Prevención de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 543.578/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CONTROL, ADMISION Y PREVENCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 1113, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CONTROL, ADMISION Y PREVENCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 1113, Rosario, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a aquellos trabajadores bajo relación de dependencia, no jerarquizados, que realicen tareas de control, admisión y prevención en locales bailables; con zona de actuación en la Ciudad de Rosario perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 32/100 del Expediente Nº 543.578/09 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1079/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Empleados del Instituto Provincial de Vivienda de Salta (U.E.I.VI.SA.).

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 140.811/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA (U.E.I.VI. SA.), con domicilio en Manzana Nº 157 C - casa Nº 6 - Bº El Progreso, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA (U.E.I.VI.SA.), con domicilio en Manzana Nº 157 C - casa Nº 6 - Bº El Progreso, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados que trabajen bajo relación de dependencia con el Instituto Provincial de Vivienda de SALTA, y a los empleados acogidos a beneficios jubilatorios, siempre que al momento de obtener el mismo, se encontraren desempeñando la actividad y fueran afiliados a la entidad; con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad de Salta de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/85 del Expediente Nº 141.358/10 agregado a fojas 9 del Expediente Nº 141.189/10 (fojas 125 del Expediente Nº 140.811/09), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1080/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Trabajadores de Farmacia de Trelew - Chubut (A.T.F.T.CH.).

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 1.398.331/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE TRELEW - CHUBUT (A.T.F.T.CH.), con domicilio en Reconquista 1053, 1º Piso, "E", Trelew, Provincia del CHUBUT, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE TRELEW - CHUBUT (A.T.F.T.CH.), con domicilio en Reconquista Nº 1053, 1º Piso, "E", Trelew, Provincia del CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia, se desempeñen en farmacias privadas y farmacias mutuales; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/91 del Expediente Nº 1.398.331/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1081/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio y Afines de Puerto Deseado.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 1.340.029/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE PUERTO DESEADO, con domicilio en Ameghino Nº 1323, Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE PUERTO DESEADO, con domicilio en Ameghino Nº 1323, Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia presten servicios para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 149/239 del Expediente Nº 1.340.029/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 349/2010

Tope Nº 142/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.290.438/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 197 del 18 de febrero de 2009 y Nº 1663 del 24 de noviembre de 2009 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 64 del 27 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente Nº 1.290.438/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 64/10 y registrado bajo el Nº 1095/10 "E", conforme surge de fajas 135/137 y 140, respectivamente.

Que el citado Convenio establece condiciones salariales para las vigencias de abril y junio de 2008 y enero de 2009.

Que cabe destacar que dicho instrumento renovó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 "E".

Que en tal sentido, se destaca que las condiciones salariales para las vigencias de abril y junio de 2008 pactadas en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, son idénticas a las establecidas en el Acuerdo Nº 163/09, homologado por la Resolución S.T. Nº 197/09 en el marco del C.C.T. Nº 818/06 "E".

Que en relación con lo antedicho, corresponde señalar que mediante la Resolución S.T. Nº 1663/09 se han fijado las bases promedios y topes indemnizatorios correspondientes a las condiciones salariales pactadas en el Acuerdo Nº 163/09.

Que en consecuencia, dichos valores se corresponden con las condiciones salariales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1095/10 "E", por lo que sólo corresponde proceder a realizar el cálculo de la base promedio y de tope indemnizatorio para la vigencia de enero de 2009, siendo aplicable al personal comprendido en su ámbito de aplicación el tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 1663/09 para las vigencias de abril y junio de 2008.

Que a fojas 148/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber que no resulta procedente la fijación de un nuevo importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a las vigencias de abril y mayo de 2008 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, homologado mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 64/10 y registrado bajo el Nº 1095/10 "E".

ARTICULO 2º — Aclárase que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a las citadas vigencias del CCT Nº 1095/10 "E", son los establecidos por la Resolución S.T. Nº 1663/09.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a la vigencia de enero de 2009 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 64 del 27 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 1095/10 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despachó, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.290.438/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TARANTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1095/10 "E"	1/1/2009	$ 2.276,46	$ 6.829,38

Expediente Nº 1.290.438/08

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 349/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 351/2010

Tope Nº 144/2010

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.349.174/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 188 del 23 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.349.174/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 188/10 y registrado bajo el Nº 277/10, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 188 del 23 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 277/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.349.174/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 704/05 “E”	1/6/2010	3.612,02	$ 10.836,06

Expediente Nº 1.349.174/09

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 351/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 144/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2010

Tope Nº 165/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 221.320/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 190 del 23 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 221.320/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, en representación del sector trabajador, ratificada por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 190/10 y registrado bajo el Nº 273/10, conforme surge de fojas 154/156 y 159, respectivamente.

Que a fojas 171/178, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 190 del 23 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 273/10 suscripto entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, en representación del sector trabajador, ratificada por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 221.320/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA CCT Nº 381/04			
-RAMA PASTELEROS	1/7/2008 1/1/2009	$ 1.343,00 $ 1.571,33	$ 4.029,00 $ 4.713,99
-RAMA FACTUREROS Y PIZZEROS	1/7/2008 1/1/2009	$ 1.347,57 $ 1.574,43	$ 4.042,70 $ 4.723,29
-PERSONAL DE COMERCIALIZACION	1/7/2008 1/1/2009	$ 1.299,00 $ 1.520,00	$ 3.897,00 $ 4.560,00

Expediente Nº 221.320/08

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 391/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 165/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 392/2010

Tope Nº 168/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.311.102/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90 del 4 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.349.368/09, agregado como foja 395 al Expediente Nº 1.311.102/09 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 6/8 y 30 del Expediente Nº 1.349.368/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 42 del Expediente Nº 1.349.373/09, agregado como foja 396 al Expediente Nº 1.311.102/09 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 36/54 del Expediente Nº 1.349.373/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.349.370/09, agregado como foja 397 al Expediente Nº 1.311.102/09 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 35, 35 vuelta, 36 y 36 vuelta del Expediente Nº 1.349.370/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas en los considerandos precedentes forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 90/10 y registrados bajo el Nº 201/10, Nº 202/10 y Nº 203/10 respectivamente, conforme surge de fojas 405/410 y 413.

Que a fojas 438/453, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 17/25 del Expediente Nº 1.345.328/09, agregado como foja 393 a las presentes actuaciones obra el acuerdo registrado bajo el Nº 199/10, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA.

Que en virtud de lo convenido en el artículo 9º de dicho acuerdo, respecto del adicional denominado "punta estrella", resulta necesario que las partes aclaren el carácter, naturaleza y requisitos para su percepción, para la determinación del promedio de remuneraciones y su respectivo tope indemnizatorio.

Que para el mismo fin, de conformidad con lo convenido en el artículo 14º de ese acuerdo respecto de los "Tickets Restaurante", y para el supuesto en que el personal continúe percibiéndolos, resulta necesario que las partes presenten la escala salarial con la información correspondiente a la adecuación de los beneficios sociales, según los términos de Ley 26.341 y su reglamentación.

Que a tal efecto la escala salarial con la información respectiva deberá ser ratificada por las partes signatarias del Acuerdo Nº 199/10.

Que a fojas 19/21 y 48 del Expediente Nº 1.349.371/09, agregado como foja 394 a las presentes actuaciones obra el acuerdo registrado bajo el Nº 200/10, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 200/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes, a que presenten las escalas salariales y efectúen las aclaraciones indicadas precedentemente, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos Nº 199/10 y Nº 200/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90 del 4 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 201/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90 del 4 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 202/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acúerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90 del 4 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 202/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Intímase a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y a la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA signatarias del Acuerdo Nº 199/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90 del 4 de febrero de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, efectúen las aclaraciones requeridas respecto del adicional indicado y de corresponder acompañen la escala salarial con la información sobre la adecuación de los beneficios sociales, según los términos de Ley 26.341 y su reglamentación, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 5º — Intímase a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y a la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA signatarias del Acuerdo Nº 200/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90 del 4 de febrero de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 6º — Comuníquese a las partes signatarias de los Acuerdos Nº 199/10 y Nº 200/10 que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado respectivamente en los Artículos 4º y 5º de la presente, los correspondientes topes indemnizatorios no podrán ser fijados en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.311.102/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Acuerdo Nº 201/10 CCT Nº 575/10	1/1/2010 1/3/2010 1/4/2010	$ 2.768,54 $ 2.851,59 $ 2.908,63	$ 8.305,62 $ 8.554,77 $ 8.725,89

ANEXO II

Expediente Nº 1.311.102/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK Acuerdo Nº 202/10 CCT Nº 575/10	1/1/2010 1/3/2010 1/4/2010	$ 2.677,45 $ 2.757,77 $ 2.812,93	$ 8.032,35 $ 8.273,31 $ 8.438,79

ANEXO III

Expediente Nº 1.311.102/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Acuerdo Nº 203/10 CCT Nº 575/10	1/1/2010 1/3/2010 1/4/2010	$ 3.095,30 $ 3.188,41 $ 3.251,69	$ 9.285,90 $ 9.565,23 $ 9.755,07

Expediente Nº 1.311.102/09

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 392/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 393/2010

Tope Nº 167/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.930/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1421 del 3 de octubre de 2008, Nº 807 del 2 de julio de 2009 y Nº 1273 del 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.930/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 547/03 "E", conforme lo dispuesto en la rey de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 807/09 y registrado bajo el Nº 730/09, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 61/64 obra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1273 de fecha 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se intimó a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado.

Que a fojas 66/67 obran las constancias de notificación de la Resolución S.T. Nº 1273/09.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.357.798/09 agregado como foja 73 al Expediente Nº 1.318.930/09 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.364.630/10 agregado como foja 80 a las presentes actuaciones obran las escalas salariales presentadas por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y por F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES, respectivamente.

Que a fojas 84 del Expediente de referencia, obra la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se requirió a las partes que formulen aclaraciones en relación con el contenido de dichas presentaciones.

Que como respuesta a dicha solicitud, a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.318.930/09 obra la presentación efectuada por las partes mencionadas, mediante la cual se acompaña la escala salarial vigente hasta el mes de junio de 2009, la cual se corresponde con lo pactado oportunamente por las mismas en el Acuerdo Nº 730/09.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1421 del 3 de octubre de 2008 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 335/08 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 del 28 de abril de 2008, con vigencia desde el 1º de mayo de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 730/09 han convenido la creación de un nuevo grupo laboral cuya escala salarial se pacta con vigencia a partir de mayo 2009, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar, que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1421 del 3 de octubre de 2008 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de mayo de 2009, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1421 del 3 de octubre de 2008, correspondiente al Acuerdo Nº 335 de fecha 7 de abril de 2008.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 807 del 2 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 730/09 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.318.930/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 547/03 "E"	1/5/2009	$ 3.178,50	$ 9.535,50

Expediente Nº 1.318.930/09

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 393/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 167/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 394/2010

Tope Nº 163/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.729/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 349 del 19 de marzo de 2009 y Nº 52 del 4 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.339.729/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 52/10 y registrado bajo el Nº 68/10, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 70 del Expediente Nº 1.339.729/09 obra la escala salarial presentada por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, que se corresponde con lo pactado en el Acuerdo Nº 68/10.

Que dicha escala ha sido presentada en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO obrante a fojas 64/65 de las presentes actuaciones.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 349 del 19 de marzo de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1064/08 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1523 del 22 de octubre de 2008, con vigencia desde el 1º de agosto de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 68/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de agosto 2009, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 349 del 19 de marzo de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 74/78, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 168 del 18 de febrero de 2010 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 83/10 de fecha 24 de noviembre de 2009, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 15 de enero de 2010 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de julio de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de agosto de 2009, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 349 del 19 de marzo de 2009, correspondiente al Acuerdo Nº 1523 del 22 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 52 del 4 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 68/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.729/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 908/07 “E”	1/8/2009 1/10/2009	$ 3.846,89 $ 4.308,60	$ 11.540,67 $ 12.925,80

Expediente Nº 1.339.729/09

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 394/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 163/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 426/2010

Tope Nº 185/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.173.336/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 308 del 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.318.229/09 agregado como foja 211 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 920/07 “E” y articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 308/10 y registrado bajo el Nº 378/10, conforme surge de fojas 225/227 y 230, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 242/245, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 308 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 378/10, suscripto entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.173.336/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES c/ PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ADCA SOCIEDAD ANONIMA CCT 920/07 “E” (Articulado con el CCT 269/95)	1/10/2009 1/1/2010	$ 2.002,56 $ 2.258,56	$ 6.007,68 $ 6.775,68

Expediente Nº 1.173.336/06

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 426/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 185/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 427/2010

Tope Nº 173/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.349.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1752 del 11 de diciembre de 2009 y Nº 339 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.349.484/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1752/09 y registrado bajo el Nº 1481/09, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que a fojas 1 vuelta del Expediente Nº 1.366.511/10 agregado como foja 47 al Expediente Nº 1.349.484/09 obra la escala salarial y la información aclaratoria respectiva presentada por la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue ratificada a fojas 56 por las partes signatarias del Acuerdo Nº 1481/09.

Que dicha escala ha sido presentada como respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 41, notificada a ambas partes según constancias de fojas 45/46.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/83, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1752 del 11 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1481/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.349.484/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 806/06 "E"	1/8/2009 1/11/2009 1/1/2010	$ 4.107,65 $ 4.279,88 $ 4.424,83	$ 12.322,95 $ 12.839,64 $ 13.274,49

Expediente Nº 1.349.484/09

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 427/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 173/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 430/2010

Tope Nº 184/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.291.918/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 184 del 23 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119 del Expediente Nº 1.291.918/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la UNION DE TRABAJADORES DE AGUAS DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa AGUAS DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 184/10 y registrado bajo el Nº 1105/10 "E", conforme surge de fojas 154/157 y 160, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 167/170, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 184 del 23 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1105/10 "E" suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la UNION DE TRABAJADORES DE AGUAS DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa AGUAS DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.291.918/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; UNION DE TRABAJADORES DE AGUAS DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA c/ AGUAS DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1105/10 "E"	Tope General		
	23/2/2010	$ 4.637,62	$ 13.912,86
	Tope Zona Desfavorable		
	23/2/2010	$ 4.737,62	$ 14.212,86

Expediente Nº 1.291.918/08

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 430/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 184/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 431/2010

Tope Nº 183/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.719/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 333 del 15 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.348.964/09, agregado a fojas 117 al Expediente Nº 1.308.719/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 333/10 y registrado bajo el Nº 398/10, conforme surge de fojas 126/128 y 131, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 140/142, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 333 del 15 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 398/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.308.719/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES CCT Nº 122/90	1/12/2009	$ 2.271,12	$ 6.813,36

Expediente Nº 1.308.719/08

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 431/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 183/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 432/2010

Tope Nº 182/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 304 del 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.329.666/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 246/94 y Nº 275/75 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 304/10 y registrado bajo el Nº 385/10, conforme surge de fojas 164/166 y 169, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 178/181, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 304 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 385/10, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.329.666/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 275/75	1/10/2008	$ 3.135,33	$ 9.405,99
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 246/94	1/10/2008	$ 3.135,33	$ 9.405,99

Expediente Nº 1.329.666/09

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 432/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 182/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 572/2010

Tope Nº 229/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.159.968/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 367 del 19 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191 del Expediente Nº 1.159.968/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 218 del Expediente Nº 1.159.968/06 obra una nueva escala salarial pactada entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas mencionadas forman parte del Acuerdo y del Acta Acuerdo Complementaria, respectivamente, los cuales fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 367/10 y registrados bajo el Nº 424/10, conforme surge de fojas 231/233 y 236, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 246/249, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y a su Acta Acuerdo Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 367 del 19 de marzo de 2010 y registrados bajo el Nº 424/10 suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.159.968/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES c/ SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 424/10	1/6/2009 1/1/2010	$ 2.655, 61 $ 3.212,50	$ 7.966,83 $ 9.637,50

Expediente Nº 1.159.968/06

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 572/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 229/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2010

Tope Nº 228/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.145.864/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 230 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente Nº 1.145.864/05 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 370/71, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 230/10 y registrado bajo el Nº 319/10, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que a fojas 82 del Expediente Nº 1.145.864/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 370/71, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 230/10 y registrado bajo el Nº 320/10, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 230 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 319/10 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 230 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 320/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.145.864/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 370/71	1/10/2007	$ 4.860,00	$ 14.580,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.145.864/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 370/71	1/10/2007	$ 3.650,00	$ 10.950,00

Expediente Nº 1.145.864/05

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 573/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1071/2010

Registro Nº 1114/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.740/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/18 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que el Convenio precitado ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.381.740/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a 15/18 del Expediente Nº 1.381.740/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.740/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1071/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1114/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO TELETRABAJO

Entre TELECOM ARGENTINA S.A., representada en este acto por los señores: Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz, Jorge Locatelli y Alejandro Frino, en adelante “TELECOM” y la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, representada en este acto por los señores: Roberto Tripodi, Jorge Norberto Pérez, y Fabián Boccella, en adelante “UPJET”, convienen celebrar el presente acuerdo con el propósito de hacer operativo entre las partes un Programa Piloto de Teletrabajo, a tenor de las siguientes consideraciones:

Evaluados los resultados y grado de satisfacción obtenidos por las personas involucradas en los Proyectos realizados bajo la órbita de la Coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y habiendo existido un largo debate entre Telecom Argentina S.A. y la Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones - U.P.J.E.T. sobre los mecanismos que serán utilizados para poner en práctica esta nueva modalidad de trabajo dentro del ámbito empresario, ambas partes de común acuerdo, coincidieron en llevar adelante una prueba piloto. Consecuentemente con ello, ambas partes se proponen como lineamientos vinculados con la gestión de este Programa Piloto de Teletrabajo lo siguiente:

• Propender al desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información, generando nuevas formas y posibilidades de labor en beneficio del colectivo laboral específico y de la comunidad en su conjunto.

• Respetar, en el marco del denominado “trabajo decente” el desarrollo del “Teletrabajo”.

• Cumplir con las normas establecidas en el presente acuerdo (garantizando igualdad de calidad y condiciones con la labor realizada dentro de las instalaciones de la Empresa).

• Continuar optimizando la calidad de vida laboral utilizando este Programa para:

o mejorar el clima laboral.

o contribuir a la motivación personal.

o desarrollar y/o perfeccionar competencias, tales como autogestión, responsabilidad, manejo de herramientas informáticas, y planificación, entre otras.

Por tanto y en virtud de lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan suscribir el siguiente programa Piloto de Teletrabajo, bajo las siguientes pautas que a continuación se establecen:

I - Definición: Por “Teletrabajo” se entiende “toda realización de actos y/o prestación de servicios realizados total o parcialmente por el trabajador en un lugar diferente al del establecimiento de la Compañía, mediante la utilización de todo tipo de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC’s)”.

El Teletrabajo en las condiciones estipuladas a continuación es de carácter voluntario y reversible tanto para el teletrabajador como para la Empresa.

II - Cantidad/Duración: Las partes acuerdan realizar un Programa con un número inicial de cincuenta (50) teletrabajadores convencionados en el CCT Nro. 497/02, por un plazo de seis (6) meses renovables por escrito en forma sucesiva por igual plazo o por el que las partes determinen en cada caso, dentro del marco suscripto por Telecom Argentina S.A. con la Coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación “Programa Piloto de seguimiento y promoción del Teletrabajo en Empresas privadas”.

II - Reversibilidad: Si tanto un teletrabajador comprendido dentro de la experiencia piloto, como Telecom Argentina S.A., decidiera reversar la modalidad de teletrabajo aquí acordada, deberá preavisar dicha circunstancia con una anticipación no menor a los quince (15 días). Además si esa decisión fuera tomada por parte de la Compañía, ésta deberá informar previamente a UPJet, con cinco (5) días de antelación al preaviso antes citado.

IV - Puestos/Funciones: La Empresa realizará un exhaustivo análisis de los posibles puestos de trabajo/funciones que pudieran permitir su desarrollo bajo la modalidad del “Teletrabajo”. En igual sentido, la Entidad Gremial validará dicho análisis con sus propias consideraciones. y en forma conjunta podrán determinar los sectores y cantidad de trabajadores destacados en el Programa.

V - Candidatos: Los trabajadores podrán libre y voluntariamente concurrir a la convocatoria cursada desde las áreas. La Entidad Gremial estará habilitada a presentar una nómina de candidatos que voluntariamente deseen integrarse al Programa.

VI - Requisitos: El candidato/a cualquiera sea su origen, deberá cumplir indefectiblemente con las siguientes condiciones:

• Tener posición efectiva y antigüedad no menor a dos (2) años.

• Probadas competencias técnicas requeridas por el puesto y manejo del entorno informático.

• Factibilidad —conforme a las necesidades de servicio del sector y competencias definidas por la empresa— de realizar tareas bajo dicha modalidad.

VII - Frecuencia/horario de trabajo: El "Teletrabajo" inicialmente no podrá ser inferior a dos días, ni superar los tres días en la semana laboral. El teletrabajador seguirá teniendo su lugar de asiento en su oficina de origen, donde continuará prestando servicios los días que le corresponda concurrir en forma efectiva. El horario del teletrabajador será el que habitualmente cumpla de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo, por lo cual la Jornada de Trabajo no podrá desnaturalizarse por esta modalidad.

VIII - Provisión de elementos de trabajo y seguridad: será a cargo de Telecom Argentina S.A. la provisión de:

• Conectividad suficiente para la labor desempeñada

• Equipamiento informático para el desarrollo de la tarea (provisión y mantenimiento)

• Matafuegos, botiquín de primeros auxilios y manual de recomendaciones en materia de Higiene y Seguridad Laboral.

Asimismo, Telecom pondrá a su disposición: escritorio, apoya pies, padmouse y silla con las condiciones ergonométricas requeridas.

Los cargos y el mantenimiento de la conexión así como el acceso a los datos que necesite el trabajador, resultan responsabilidad exclusiva de la Empresa.

IX - Libertad Sindical/Comunicaciones: Los teletrabajadores conservan todos sus derechos colectivos e individuales, particularmente la facultad de elegir y/o ser elegidos en cargos gremiales dentro de sus respectivas oficinas de asiento y a recibir por la vía sindical o la habilitada por La Empresa al efecto, todas las comunicaciones que en forma regular la Entidad Gremial cursa a sus representados.

X - Enfermedades/Accidentes: Sin perjuicio de la facultad de contralor que tiene la Empresa, las enfermedades y/u accidentes podrán ser comunicados por correo electrónico.

XI - Mayores gastos: El teletrabajador tendrá derecho a percibir mensualmente y durante toda la duración del Programa una suma no remunerativa compensatoria de los mayores gastos que derivan del uso de energía, y demás servicios en general. Se fija el importe de esta suma en pesos ciento veinte ($ 120).

XII - Inspección del lugar de teletrabajo: Ambas partes podrán acordar durante el transcurso de dicha modalidad la visita al lugar determinado por el teletrabajador para la ejecución de su tarea, de un profesional del área de Seguridad e Higiene de la Empresa en dos o más ocasiones, a quien podrá acompañar un técnico de la ART y/o un representante de la Entidad Gremial.

XIII - Comisión: Las partes acuerdan la conformación de una comisión Empresa - Entidad Gremial para el análisis, monitoreo y evaluación de los resultados que se generen en la presente prueba piloto, como así también de la instrumentación de la experiencia, la que conforme a sus resultados podrá ser renovada y/u ampliada en similares términos.

Sin más, las partes suscriben al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1072/2010

C.C.T. Nº 1142/2010 "E"

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.217.790/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 139/155 del Expediente Nº 1.217.790/07, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de marras renueva a su antecesor Nº 915/07 "E".

Que en virtud de lo convenido en el Artículo 12 del Convenio cuya homologación se pretende, respecto a la época de otorgamiento de las vacaciones, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 139/155 del Expediente Nº 1.217.790/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 139/155 del Expediente Nº 1.217.790/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.790/07

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1072/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 139/155 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1142/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

RENOVACION CONVENIO COLECTIVO Nro. 915/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2009 entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FTTRA), representada por los Sres. Martini, Juan DNI 4.508.641, Secretario General; Basile, Salvador DNI 17.470.239, Secretario Adjunto; Coviella, Fernando Eduardo DNI 14.261.854, Secretario Gremial; Zaro, Ricardo Adrian DNI 13.736.493, Vocal Titular 2; Delgado, Silvio Roberto DNI 20.880.770, Vocal Titular 7º; Jardín, Osvaldo DNI 13.280.825, Delegado Titular de la empresa Tabacos Norte; Pompei Raúl DNI 10.263.465, Asesor Jurídico, en adelante la FEDERACION por una parte, y la EMPRESA TABACOS NORTE S.A. representada por sus apoderados los Sres. Barroumeres, Horacio Rubén, DNI 8.104.557; Suárez, Carlos Manuel DNI 10.704.976; Iturriza Pedro Gerardo DNI 14.343.420, en adelante la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:

La FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Esteban Ronorino Nro. 281 - CABA, en adelante la FEDERACION, en representación del personal obrero que se desempeña en relación de dependencia en la empresa de la rama Acopio de Tabaco, por una parte, y la EMPRESA TABACOS NORTE S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio en José A. Ferradas 604 de la ciudad de Leandro N. Alem, Pcia. de Misiones.

ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1/1/2009 al 31/12/2010.

Alguna de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4 - BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal obrero que se desempeña en relación de dependencia con esta EMPRESA en el establecimiento de Acopio.

ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquél no coincida con sábado o domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1ero. de la Ley 23.555.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS

Los beneficios en más, ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a lo que fija el presente Convenio y que hayan sido otorgados con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo o que fueran fijados con posterioridad con acuerdo de las partes tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas.

ARTICULO 7 - LIBRETA SANITARIA:

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

ARTICULO 8 - INCORPORACION DE PERSONAL

Cuando la Empresa seleccione nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psicofísica.

b) Conocimientos y/o estudios.

e) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos Adheridos.

4) Inscriptos en la Empresa.

En función de lo anteriormente expresado toda incorporación será de acuerdo al marco legal vigente y la decisión final de promociones y reemplazos quedará a cargo de la Empresa.

ARTICULO 9 - REINCORPORACION Y FINALIZACION DEL CICLO:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96 y 98 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744. El reingreso se realizará respetando la antigüedad salvo en los casos en que la especialidad sea fundamental en cuyos casos la empresa podrá acordar con el sindicato la forma más conveniente en los casos particulares. Igual modalidad que la establecida en el ingreso, se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

ARTICULO 10 - CAPACITACION:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la Empresa podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la Empresa con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

La empresa en todo momento deberá garantizar el estado de empleabilidad de su personal, por lo cual se compromete a sostener estándares de capacitación y perfeccionamiento profesional. Las inversiones en capacitación deberán redundar en generar las condiciones y aptitudes laborales del personal con vista a su mejor desarrollo a futuro.

ARTICULO 11 - COBERTURA DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Los postulantes realizarán pruebas:

1.1 Médica y psicofísica

1.2 Capacitación sobre la tarea y posterior evaluación.

2) Se decidirá entre los postulantes que hayan pasado los puntos 1.1 y 1.2 en función de la antigüedad.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 20.744).

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a) La EMPRESA podrá otorgar al personal permanente continuo, por las características especiales de su actividad, el goce total de las vacaciones en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. En todos los casos deberá contarse, indefectiblemente, con el acuerdo del interesado y se abonará un adicional del 30%.

b) En cualquier caso, la empresa podrá, contando con el acuerdo del trabajador, fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Si corresponden 35 días: 21 y 14

ARTICULO 13 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal (incluyendo el del fallecimiento)

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días.

Para conceder la licencia en caso de fallecimiento de la persona unida en aparente matrimonio, deberá justificar dicha relación ante la empresa.

b) Por los padres o hijos: 4 días

c) Por los hermanos o padrastros: 2 días

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio)

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente continuo, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: el día que ésta se realice, el trabajador tendrá que efectuar el aviso correspondiente con anticipación, la misma debe constar con un certificado de residencia.

6) Licencia por enfermedad de familiares: en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, la EMPRESA se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única personal que puede hacerlo, aprobado por el medico de la empresa y la oficina de personal. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días por año.

7) Licencia por examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

ARTICULO 14 - SALARIO - CALCULO:

Las licencias a que se refiere el Art. 13 serán pagas y el salario se calculará según lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.

ARTICULO 15 - DIA HABIL:

En las licencias referidas en los incisos a), b) y c) del art. 13º deberán necesariamente computarse con un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

ARTICULO 16 - LICENCIA POR EXAMEN:

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el artículo 13º inciso 6, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO 17 - DONANTE DE SANGRE:

A los donantes de sangre que no estén inscriptos en el Ministerio de Salud y Ambiente, se les reconocerá pago el día que falten a su trabajo para cumplir con esa finalidad, siempre que lo acrediten con certificado expedido por organismos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y privados, con un máximo de tres veces por año.

ARTICULO 18 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

• De 10 a 15 años o ciclos de trabajo: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

• De 16 a 20 años o ciclos de trabajo: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

• De 21 a 30 años o ciclos de trabajo: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

• Más de 30 años o ciclos de trabajo: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

ARTICULO 19 - REFRIGERIO:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, recibirá el beneficio de un refrigerio. Lo dispuesto en el presente artículo no significará en modo alguno apartarse de las pautas establecidas en el Decreto Nº 484/2000 en cuanto al máximo de horas extras a cumplir.

ARTICULO 20 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

La EMPRESA otorgará al personal comprendido en este Convenio, un reconocimiento por antigüedad conforme al tiempo efectivamente trabajado para la empresa de acuerdo a la siguiente escala (ANEXO II):

a) De 1 a 10 años o ciclos de trabajo: $ 9,00

b) De 11 a 20 años o ciclos de trabajo: $ 10,00

c) Más de 21 años o ciclos de trabajo: $ 11,00

Estos valores estarán vigentes a partir del mes de junio 2009 y serán actualizados en función al porcentaje de ajuste salarial establecido en los acuerdos que firmen la EMPRESA y la FEDERACION, a partir de las negociaciones correspondientes al año 2010.

ARTICULO 21 - ASIGNACION POR PRESENTISMO:

La EMPRESA abonará al personal comprendido en este Convenio una asignación por asistencia y puntualidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario básico mensual, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en impuntualidades ni ausencias, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales.

ARTICULO 22 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:

a) La EMPRESA abonará un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21.00 y las 06:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 87,5% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 23 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

La Empresa suministrará al inicio de la temporada a todo el personal permanente continuo y discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente continuo se le entregará un (1) equipo adicional cuando se considere que el que tiene en uso está deteriorado y siempre que su uso haya sido adecuado y de acuerdo al lugar de trabajo. Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón.

Personal femenino: un (1) guardapolvo y una (1) cofia o gorra.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas realizadas, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.).

En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

Su uso será obligatorio dentro de la EMPRESA y en las horas de trabajo.

ARTICULO 24 - OTROS BENEFICIOS:

Obsequio fin de año:

La EMPRESA con motivo de las fiestas de fin de año se compromete a distribuir sin cargo al personal permanente continuo y discontinuo, canastas navideñas según su propia elección y responsabilidad.

Medicamentos:

Las compras de medicamentos con cobertura de Obra Social realizadas por el personal obrero en las farmacias adheridas al sistema, tendrán un reintegro del 35% por parte de la EMPRESA.

ARTICULO 25 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirán en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 26 - RETRIBUCION EN CASO DE REEMPLAZOS EN TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando se desempeñe en la nueva tarea en un lapso no menor a una jornada.

La EMPRESA tendrá a disposición del trabajador un formulario de Suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

ARTICULO 27 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) La EMPRESA reconoce a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) La EMPRESA atenderá a la Comisión Interna cada quince días salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 28 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Sindicatos adheridos a la misma, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas con una antelación de 24 hs por la Federación o por los Sindicatos, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 5 (cinco) días por mes no acumulables, salvo casos excepcionales a juicio de la EMPRESA.

Los trabajadores designados por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, como miembros de la Comisión Negociadora para discutir Convenios Colectivos, gozarán de licencia gremial paga, durante el tiempo que duren las tratativas.

ARTICULO 29 - TABLERO DE INFORMACIONES:

Se conviene la autorización para colocar un Tablero de Informaciones en cada establecimiento para el uso del Sindicato Local o de la Federación.

Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Información sobre las actividades sociales y recreativas del Sindicato.

b) Información sobre elecciones y designaciones del Sindicato.

c) Informaciones sobre reuniones de la Comisión y asambleas Generales del Gremio.

d) Informaciones de carácter sindical.

El Tablero de Informaciones no será utilizado por el Sindicato ni por sus miembros para distribuir panfletos o manifestaciones políticas de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones al establecimiento o a su personal.

Una copia de la información, será entregada previamente al departamento de Relaciones con el Personal de la empresa, para su autorización.

ARTICULO 30 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La EMPRESA y la Federación coinciden en que la prevención de los accidentes es un objetivo prioritario y que trabajan en común para optimizar las condiciones de trabajo del personal y de cuidado del medio ambiente donde se realicen sus actividades.

Este trabajo en conjunto se realizará con el siguiente esquema:

- Todos los accidentes deberán ser denunciados e investigados para mejorar las condiciones de trabajo.

- Se mantendrá un régimen regular de reuniones con la participación de representantes del Sindicato local y Comisión Interna de Delegados y de las áreas involucradas y servicio médico con el objeto de estudiar los accidentes e incidentes ocurridos, así como la construcción de escenarios para prevenirlos. El responsable de Seguridad y Medio Ambiente será el encargado de la coordinación y de facilitar las reuniones.

ARTICULO 31 - HIGIENE Y SEGURIDAD:

La EMPRESA tomará las medidas de higiene y seguridad necesarias en sus instalaciones, tendientes a prevenir accidentes en un todo de acuerdo con la Ley 19.587 y demás normas reglamentarias siguiendo las recomendaciones establecidas en el artículo Nº 28.

ARTICULO 32 - ACCIDENTES DE TRABAJO:

El servicio médico de la empresa trabajará en conjunto con el o los médicos designados por la Obra Social Sindical, a los efectos de garantizar que el tratamiento dado por las ART sea técnicamente correcto y permita la recuperación del accidentado. Los establecimientos se ajustarán por la ley 24.557 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 33 - SUSPENSIONES DEL PERSONAL POR SITUACIONES ESPECIALES:

Cuando por razones no inherentes a la habitualidad del proceso, la EMPRESA se viera obligada a suspender personal, podrá ocupar dicho personal en cualquier otra tarea si esta existiera o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas dentro de la misma cosecha. En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 218, 220, 221, 223 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 34 - TRABAJO EN RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados obreros permanentes discontinuas, los mismos serán reingresados por especialidad, capacidad de acuerdo a las tareas a realizar y de antigüedad.

Entre la Empresa y Sindicatos, se acordarán los jornales a pagar y las modalidades de trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios para la próxima temporada. Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

ARTICULO 35 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO:

Estará integrada por dos (2) miembros de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y dos (2) del Sindicato Local y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Esta comisión será presidida por el funcionario que designe la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Tendrá por objeto:

a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

b) Evaluar la evolución de los salarios y demás cláusulas de incidencia económica cuando las partes así lo convengan.

c) Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo: por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

d) La COMISION DE INTERPRETACION designará una comisión particular que deberá analizar y acordar metodologías de incentivos para que futuras correcciones salariales tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos.

ARTICULO 36 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Agencias Territoriales o Agencias de Trabajo Provinciales, quien fuere competente en las diversas zonas del país, será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 37 - DEDICACION E INFORMACION

La Empresa y la Federación intercambiarán información sobre:

• Nuevas tecnologías.

• Cambios administrativos.

• Innovación en métodos de trabajo.

• Procesos de racionalización.

• Sistemas de entrenamiento.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre información suministrada por la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Toda esta información redundará en el análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos de productividad que implica.

No obstante la Empresa podrá, en mérito a los requerimientos del mercado mundial, adecuar la estructura de mano de obra a las exigentes condiciones de competitividad que los mercados plantean, con el objetivo cierto de sostener e incrementar su participación en las exportaciones, y en consecuencia contribuir a la estabilidad de las fuentes de trabajo.

ARTICULO 38 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán plazo durante las dos primeras horas de cada turno para dar aviso de su ausencia por enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente.

ARTICULO 39 - PESO MAXIMO DE LOS FARDOS A MOVER:

No se moverán fardos cuyo peso exceda los 50 (cincuenta) kgs. Para otorgar una mayor agilidad y operatividad en las distintas bocas de compra y recibo, su manipulación se realizará entre dos personas.

ARTICULO 40 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo.

ARTICULO 41 - EMPLEO DE LA MUJER:

La empresa y la Federación acuerdan que es un objetivo común la promoción del empleo de la mujer.

ARTICULO 42 - OBRERA VIUDA:

La obrera viuda gozará de una asignación especial de $ 50,00 (pesos cincuenta) mensuales.

ARTICULO 43 - APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador beneficiario del presente convenio, por imperio de ascensos, promociones, cambio de categoría y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que se comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su paga se hará efectivo a más tardar, dentro del mes siguiente al de su comunicación.

ARTICULO 44 - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANTENTE DISCONTINUO:

Cuando el trabajador realice tareas originadas en necesidades propias del giro normal de la Empresa que cumplen solamente en determinadas épocas del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado para trabajar en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda, tratándose de un trabajador permanente discontinuo.

ARTICULO 45 - REVISACION MEDICA:

La empresa se obliga a realizar a su personal permanente los exámenes médicos determinados en la ley 19.587. Con relación al obrero permanente discontinuo el examen se practicará al ingresar y al finalizar el ciclo de trabajo, en tanto la suspensión de las tareas supere los 2 (dos) meses; caso contrario se practicará solamente al ingresar. Los exámenes de egreso se realizarán dentro de los 15 días de comenzada la suspensión, a cuyo fin se notificará fehacientemente al obrero/a y en caso de no concurrir se entenderá que no desea revisarse bajo su exclusiva responsabilidad.

No obstante la empresa se compromete a anticipar los exámenes de egreso en la medida que sea de su conocimiento con exactitud las fechas de finalización del ciclo de labor.

ARTICULO 46 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este convenio quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de cuarenta y cuatro (44) horas semanales trabajadas de lunes a viernes.

ARTICULO 47 - PROHIBICION DE DISCRIMINACION:

Ambas partes acuerdan adicionar a las situaciones de discriminación prohibidas en la Ley 20.744 artículo 17, a saber: Sexo, Raza, Nacionalidad, Religión, Edad y Orientación Política o Gremial, las siguientes: Color, Capacidades Diferentes, Orientación Sexual, Ciudadanía y Estado Civil. La falta de cumplimiento del presente artículo será pasible de las sanciones disciplinarias que pudieran caber según la normativa vigente en la EMPRESA.

En el lugar y fecha indicada y de conformidad, se firma el presente CONVENIO en tres copias originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - TABACOS NORTE S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2009 entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FTTRA), representada en este acto por los Sres. Martini, Juan, Secretario General; Basile, Salvador, Secretario Adjunto; Covielia, Fernando Eduardo, Secretario Gremial; Zaro, Ricardo Adrian, Vocal Titular 2; Delgado, Silvio Roberto, Vocal Titular 7º; Jardín, Osvaldo, Delegado Titular de la empresa Tabacos Norte; Pompei Raúl, Asesor Jurídico, en adelante EL SINDICATO por una parte, y la EMPRESA TABACOS NORTE S.A. representada en este acto por sus apoderados los Sres. Barroumeres, Horacio Rubén; Suárez, Carlos Manuel; Iturriza Pedro Gerardo, en adelante la EMPRESA, en el marco del convenio colectivo que reemplaza al Nº 915/07 se acuerda el ANEXO I - FUNCIONES Y SALARIOS Y EL ANEXO II ANTIGÜEDAD:

ANEXO I: FUNCIONES Y SALARIOS

CATEGORIA	FUNCION	1/1/2009	1/5/2009
1	Obrero de Compra	1.334,28	1.534,43
2	Obrero de Carga y Descarga (1) Obrero de Laboratorio	1.371,85	1.577,63
3	Chofer Autoelevador	1.397,40	1.607,01

Descripción de Tareas

Categoría 01

Obrero

Esta categoría comprende a todos los trabajadores que desarrollan sus actividades en las cintas de compra de tabaco, como por ejemplo: Manilleros, etiquetadores, separadores de etiquetas, limpieza, tomador de muestra de tabaco y verificador/precintador de camiones.

Categoría 02

Obrero de Carga y Descarga (1)

Comprende esta categoría a todos los trabajadores que desarrollan la actividad de descarga de fardos desde los camiones a las cintas transportadoras, así como también a los que realicen la tarea de carga desde las cintas a los camiones para el despacho.

Obrero de Laboratorio

Los trabajadores incluidos en esta categoría participan de la metodología para establecer el porcentaje de humedad del tabaco extraído en las muestras, mediante métodos físicos.

Categoría 03

Chofer Autoelevador: conduce el autoelevador transportando tarimas o racks con fardos de tabaco u otros elementos necesarios durante el acopio.

(1) La función Obrero de Carga y Descarga tendrá vigencia a partir del mes de julio de 2009.

ANEXO II: ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	1/1/2009	1/6/2009
A De 1 a 10 años o ciclos de trabajo	4,40	9,00
B De 11 a 20 años o ciclos de trabajo	5,00	10,00
C Más de 20 años o ciclos de trabajo	5,50	11,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1073/2010

Registros Nº 1097/2010, Nº 1098/2010 y Nº 1099/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3, 5, 7, 9 y 11 del Expediente Nº 1.387.999/10, agregado como foja 253 a las actuaciones citadas en el Visto, obran, respectivamente, los Acuerdos suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ratificados a fojas 261, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mismos, las partes convienen abonar a los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical de marras, que se desempeñen en las Plantas de General Savio, Serviacero Ramallo, Sidercrom, Rosario, Florencio Varela, Ensenada y Haedo, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa de pago único, conforme b consideraciones que surgen de los textos.

Que a fojas 268/269 del Expediente Nº 918.231/92 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con la Empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el que se establece un pago de similares características a los citados precedentemente, el que fuera ratificado a foja 270.

Que a fojas 3/4, 61/62, 72/73 y 84/85 del Expediente Nº 1.354.013/09, agregado como foja 283 al Expediente Nº 918.231/92, obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, para el personal que desempeña tareas en los establecimientos de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, Armar Rosario, San Nicolás y la Tablaba, Provincia de Buenos Aires.

Que en dichos acuerdos los agentes negociales establecen sustancialmente el valor de los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, representados por la entidad gremial signataria que se desempeñen en las Plantas referidas, con las prescripciones y consideraciones que obran en los textos a los cuales se remite.

Que el mismo ha sido ratificado a fojas 103, 104, 111 y 112 del Expediente Nº 1.354.013/09, agregado como foja 283 al Expediente Nº 918.231/92.

Que al respecto, cabe señalar que corresponde excluir de la homologación que se dispone a las escalas salariales que incluyen la nómina de trabajadores, obrantes a fojas 5/60, 63/71, 74/83, y 86/100 por cuanto dicha individualización es materia ajena al ámbito colectivo.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los Acuerdos acompañados, se corresponden estrictamente con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, deberán remitirse las actuaciones a fin de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, obrantes a fojas 3, 5, 7, 9 y 11, respectivamente, del Expediente Nº 1.387.999/10, agregado como foja 253 al Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con la Empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora obrante a fojas 268/269 al Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrantes a fojas 3/4, 61/62, 72/73 y 84/85, respectivamente, del Expediente Nº 1.354.013/09, agregado como foja 283 al Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3, 5, 7, 9 y 11, respectivamente, del Expediente Nº 1.387.999/10, agregado como foja 253 al Expediente Nº 918231/92, el acuerdo obrante a fojas 268/269 del Expediente Nº 918.231/92 y los acuerdos obrantes a fojas 3/4, 61/62, 72/73 y 84/85, respectivamente, del Expediente Nº 1.354.013/09, agregado como foja 283 al Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del acuerdo homologado por artículo el 3º de la presente medida. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1073/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3, 5, 7, 9 y 11 del expediente 1.387.999/10, agregado como fojas 253; del acuerdo de fojas 268/269 y de los acuerdos de fojas 3/4, 61/62, 72/73 y 84/85 del expediente 1.354.013/09, agregado como fojas 283 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1097/10, 1098/10 y 1099/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industriar de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “La Empresa” o “Siderar”, indistintamente), denominado Planta General Savio, Serviacero Remallo y Sidercrom (en adelante, el “Establecimiento”), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional San Nicolás (en adelante, la “UOMRA” o “La Representación Sindical, indistintamente), representada por el señor Raúl Ignacio Agotegaray en su calidad de Directivo UOM seccional San Nicolás; y, por la otra, los señores Deleonardis, Godofredo, Alberto Muscolino, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo subscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST Nº 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo UOM de fecha 12/2/2010”, en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

A los 11 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “La Empresa” o “Siderar”, indistintamente), denominado Planta Rosario (en adelante, el “Establecimiento”), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional San Nicolás (en adelante, la “UOMRA” o “La Representación Sindical, indistintamente), representada por el señor Antonio Donello en su calidad de Directivo UOM secciona) Rosario; y, por la otra, los señores Deleonardis, Godofredo, Alberto Muscolino, Augusto Bucca en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST Nº 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo UOM de fecha 12/2/2010”, en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “La Empresa” o “Siderar”, indistintamente), denominado Planta Florencio Varela (en adelante, el “Establecimiento”), se reúnen: por una parte la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Quilmes (en adelante, la “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente), representada por los señores Jorge Córdoba y Juan Zárate ambos en su calidad de miembros de la Comisión Directiva de la seccional Quilmes de la UOM; y, por la otra, los señores Godofredo Deleonardis, Alberto Muscolino y Raúl Gatti, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST Nº 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo UOM de fecha 12/2/2010”, en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “La Empresa” o “Siderar”, indistintamente),

denominado Planta Ensenada (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional La Plata (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por los señores Antonio Di Tomasso en su calidad de miembro de la Comisión Directiva de la seccional La Plata de la UOM y los Sres. Juan Baez, Miguel Jara, Leonardo Baez, Pedro Vodopich, Alejandro Oroná, en su calidad de miembros de la Comisión Interna del Establecimiento; y, por la otra, los señores Godofredo Deleonardis, Alberto Muscolino y Raúl Gatti, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST Nº 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo UOM de fecha 12/2/2010", en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmado los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", indistintamente), denominado Planta Haedo (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Morón (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por el señor Sergio Souto en su calidad de Directivo UOM secciona) Morón; y, por la otra, los señores Deleonardis, Godofredo, Alberto Muscolino y Raúl Gatti, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST Nº 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo UOM de fecha 12/2/2010", en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CISCLIMA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009 PLANTA V. CONSTITUCION

En la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Videla Jorge Nicolás, Contino Carlos Enrique, Javier Rubianes, Maschio, Néstor y Miller, Gabriel en su carácter Director Ejecutivo de Recursos Humanos SGI y Legales, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Area de Gestión de Personas, Gerente de Relaciones Gremiales, Gerente de Compensaciones y Organización respectivamente por la UOMRA en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva Seccional Villa Constitución Los Sres. Juan Actis Secretario Adjunto, Carlos Vargas Secretario Administrativo y Rodolfo Porta y Diego Priano en cu carácter de vocales y por la Comisión Interna de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución los Sres. Sergio Pisanelli, Gustavo Fisco, Daniel Celio, Omar Cevallos y Héctor Ibarra, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 24 de agosto de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL:

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento Villa Constitución encuadrado en el CCT 260/75 retroactivamente al mes de julio de 2009 en un 10% sobre los haberes del mes de junio de 2009, el cual se liquidará en voz aparte "art. 4 acuerdo 24/8/09" durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS)

A partir del 1 de octubre de 2009, 1 de diciembre 2009 y 1 de febrero 2010, se aplicarán los nuevos valores acordados en el Expediente 918.231/92 para los Básicos Convencionales UOMRA (CCT 260/75). Asimismo y como consecuencia de las negociaciones mantenidas en conformidad a lo acordado en el artículo 4 "negociación a nivel de establecimiento", los distintos adicionales de empresa se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas, resultando así un incremento total sobre los salarios conformados al 30 de junio de 2009, para los meses de octubre, diciembre y febrero 2010, de un 16%, 3% (total 19%) y 3% (total 22%) no acumulativos para las fechas señaladas.

3. DETALLE ANEXO I

Ambas partes dejan constancia que el Sistema Remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 30 de junio, del corriente año.

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 4 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto para cada función, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adaptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo, manteniendo así la normalidad operativa de la Planta, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantease, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de la UOMRAVC y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CISCLIMA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009 PLANTAS DE ROSARIO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 11 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Jorge Nicolás Videla, Carlos Fernández, Contino, Carlos Enrique, Grilli, Pablo, Pérez, Ernesto Gerardo, Di Paolo, Gabriel, Miller, Gabriel, Altolaguirre, José María, Guridi, Ignacio en su carácter Director de RRHH, SGI y Legales, Gerente Industrial Siderúrgico, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Area Laminación Rosario Aceros Largos, Gerente de Area Cortado y Doblado, Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gerente de Compensaciones y Beneficios, Gerente de Area Desarrollo de Personas, y Analista de Gestión de Personas respectivamente; por la UOMRA en su carácter de Secretario Administrativo el Sr. Antonio Donello, y los delegados de plantas Armar Rosario, Logística y Aceros Largos, Sres. Fernando Amándola, Marcelo Fernández, Mario Broin, Ramón Maciel, Sergio Foppiani, Emilio Páez, Alberto Rodríguez, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 24 de agosto de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SUELDO BRUTO MENSUAL NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en los establecimientos de Armar Rosario, ex Navarro, y CDU Rosario, encuadrado en el CCT 260/75 retroactivamente al mes de julio de 2009 en un 10% sobre los haberes del mes de junio de 2009, el cual se liquidará en voz aparte "art. 4 acuerdo 24/8/09" durante los meses de julio, agosto y septiembre

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS)

A partir del 1 de octubre de 2009, 1 de diciembre 2009 y 1 de febrero 2010, se aplicarán los nuevos valores acordados en el Expediente 918.231/92 para los Básicos Convencionales UOMRA (CCT 260/75). Asimismo y como consecuencia de las negociaciones mantenidas en conformidad a lo acordado en el artículo 4 "negociación a nivel de establecimiento", los distintos adicionales de empresa se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas, resultan o así un incremento total sobre los salarios conformados al 30 de junio de 2009, para los meses de octubre, diciembre y febrero 2010, de un 16%, 3% (total 19%) y 3% (total 22%), no acumulativos para las fechas señaladas.

3. DETALLE ANEXO I

Ambas partes dejan constancia que el Sistema Remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 30 de junio, del corriente año.

Por lo tanto conforme a lo establecido en el punto 4 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin

de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto para cada función, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adaptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la Planta, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantease, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de la UOMRAVC y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

5. CIERRE PERIODO ABRIL-MAYO-JUNIO 2009

Dado que los anticipos de paritarias que la empresa otorgó en fecha 26 de junio y 15 de julio exceden en $ 200 al monto acordado por el CIS y la UOMRA para el período abril, mayo y junio 2009, la empresa comunica su decisión de no descontar ese monto en reconocimiento al personal por su colaboración.

No siendo para más, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de septiembre de 2009.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CISCLIMA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009 PLANTA ACEROS LARGOS SAN NICOLAS (EX PLANTA BONELLI)

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Jorge Nicolás Videla, Carlos Fernández, Contino Carlos Enrique, Mozzi, Claudio, Di Paolo, Martín Garibotto, Miller, Gabriel, Altolaguirre, José María, en su carácter Director de RRHH, SGI y Legales, Gerente Industrial Siderúrgico, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Area Laminación San Nicolás Aceros Largos, Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gerente de Area de Compensaciones y Beneficios y Gerente de Area Desarrollo de Personas respectivamente; por la UOMRA Seccional San Nicolás el Sr. Fabián Gigli, y los delegados de planta Ricardo Cavo, Gerardo García y Néstor Zubillaga, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 24 de agosto de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo (Expediente 918.231/92). Las partes acuerdan lo siguiente:

1. SUELDO BRUTO MENSUAL NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal encuadrado en el CCT 260/75 retroactivamente al mes de julio de 2009 en un 10% sobre los haberes del mes de junio de 2009, el cual se liquidará en voz aparte “art. 4 acuerdo 24/8/09” durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS)

A partir del 1 de octubre de 2009, 1 de diciembre 2009 y 1 de febrero 2010, se aplicarán los nuevos valores acordados en el Expediente 918.231/92 para los Básicos Convencionales UOMRA (CCT 260/75). Asimismo y como consecuencia de las negociaciones mantenidas en conformidad a lo acordado en el artículo 4 “negociación a nivel de establecimiento”, los distintos adicionales de empresa se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas, resultando así un incremento total sobre los salarios conformados al 30 de junio de 2009, para los meses de octubre, diciembre y febrero 2010, de un 16%, 3% (total 19%) y 3% (total 22%), no acumulativos para las fechas señaladas.

3. DETALLE ANEXO I

Ambas partes dejan constancia que el Sistema Remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 30 de junio, del corriente año.

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 4 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto para cada función, siendo el presente acuerdo complementado del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de julio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adaptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la Planta, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantease, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de la UOMRASN y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

5. CIERRE PERIODO ABRIL-MAYO-JUNIO 2009

Dado que los anticipos de paritarias que la empresa otorgó en fecha 26 de junio y 15 de julio exceden en $ 200 al monto acordado por el CIS y la UOMRA para el período abril, mayo y junio 2009, la empresa comunica su decisión de no descontar ese monto en reconocimiento al personal por su colaboración.

No siendo para más, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de septiembre de 2009.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS - y CLIMA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009 PLANTA TABLADA

En la ciudad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Jorge Nicolás Videla, Guillermo Calvi, Carlos Enrique Confino, Leandro Rey, Gerardo Cricco, Gabriel Di Paolo, Gabriel Miller, y Federico Acevedo en su carácter Director de RRHH, SGI y Legales, Director Ejecutivo del Negocio de Alambres, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Operaciones y Servicios Generales Tablada, Gerente de Gestión de Personas y SGI, Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gerente de Compensaciones y Comunicaciones y Analista de Gestión de Personas respectivamente; por la UOMRA en su carácter de Secretario Adjunto el Sr. Hugo Melo, y los delegados de planta Acindar Tablada Oscar Molina, Miguel Villalba, Julián Santillán, Rubén Flores y Alfredo Prieto, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 24 de agosto de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo (Expediente 918.231/92). Las partes acuerdan lo siguiente:

1. SUELDO BRUTO MENSUAL NORMAL Y HABITUAL

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento ubicado en calle Ignacio Arieta 4936, encuadrado en el CCT 260/75 retroactivamente al mes de julio de 2009 en un 10% sobre los haberes del mes de junio de 2009, el cual se liquidará en voz aparte “art. 4 acuerdo 24/8/09” durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS)

A partir del 1 de octubre de 2009, 1 de diciembre 2009 y 1 de febrero 2010, se aplicarán los nuevos valores acordados en el Expediente 918.231/92 para los Básicos Convencionales UOMRA (CCT 260/75). Asimismo y como consecuencia de las negociaciones mantenidas en conformidad a lo acordado en el artículo 4 “negociación a nivel de establecimiento”, los distintos adicionales de empresa se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas, resultando así un incremento total sobre los salarios conformados al 30 de junio de 2009, para los meses de octubre, diciembre y febrero 2010, de un 16%, 3% (total 19%) y 3% (total 22%), no acumulativos para las fechas señaladas.

3. DETALLE ANEXO I

Ambas partes dejan constancia que el Sistema Remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 30 de junio, del corriente año.

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 4 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto para cada función, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adaptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la Planta, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de la UOMRA y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

5. CIERRE PERIODO ABRIL-MAYO-JUNIO 2009

Dado que los anticipos de paritarias que la empresa otorgó en fecha 26 de junio y 15 de julio exceden en $ 200 al monto acordado por el CIS y la UOMRA para el período abril, mayo y junio 2009, la empresa comunica su decisión de no descontar ese monto en reconocimiento al personal por su colaboración.

No siendo para más, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de septiembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1075/2010

Registros Nº 1115/2010, Nº 1116/2010, Nº 1117/2010 y Nº 1118/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223/228 y 244/245 del Expediente Nº 1.076.298/03, obran los Acuerdos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos de fojas 223/228 y 244/245 del Expediente citado en el Visto, las precitadas partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 “E”, a la vez que modifican el texto de los Artículos Nºs 9, 13, 17 como así también incluyen el Artículo 49, conforme surge de los términos y contenido de los textos pactados.

Que en relación con la modificación del inciso 5º del Artículo 17 del Convenio precitado, que surge del Acuerdo obrante a fojas 223/228, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio del derecho previsto el Artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo a favor de los trabajadores, en cuanto a la oportunidad del goce del descanso compensatorio.

Que asimismo, en virtud de la reforma del inciso 6º del Artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 “E” incluida en el Acuerdo citado en el párrafo precedente, corresponde señalar que deberán observarse las normas vigentes relativas a la remuneración correspondiente a las horas suplementarias.

Que a fojas 273/286 del Expediente Nº 1.076.298/03 las partes acompañan para su aprobación el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 “E”, en el cual se incorporan las modificaciones efectuadas a dicho texto convencional.

Que en atención a lo previsto en el Artículo 19 del citado Texto Ordenado, se hace saber que conforme el texto vigente del Artículo 92 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el período de prueba se extiende hasta 3 meses.

Que en virtud del contenido de los Artículos 20 y 22 del Texto Ordenado subexámine, corresponde dejar sentado que los Artículos 33, 34 y 36 de la Ley 24.013 fueron expresamente derogados por el Artículo 21 de la Ley 25.013 y, a su vez, respecto de lo estipulado en el Artículo 43 del mencionado Texto Ordenado, se deja constancia que por Ley 25.877 se ratificó la derogación de la Ley 16.936.

Que respecto de lo previsto en el último párrafo del Artículo 26 del Texto Ordenado que se aprueba, cabe tener presente que, en caso de corresponder, la empleadora deberá solicitar la autorización administrativa prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que a fojas 295/297 obra el Acuerdo mediante el cual los agentes negociadores pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes instrumentos convencionales se corresponde con la actividad de la empresa signataria, así como también con la representatividad de la Asociación Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados textos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 223/228 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 244/245 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E" que fuera celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a fojas 273/286 del Expediente Nº 1.076.298/03.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 295/297 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 223/228, 244/245 y 295/297 del Expediente Nº 1.076.298/03 y tome razón del Texto Ordenado aprobado por el Artículo 3º de la presente medida.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo; a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, del Texto Ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.298/03

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1075/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 223/228; 244/245 y 295/297 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1115/10, 1116/10 y 1117/10, y del texto ordenado del CCT Nº 438/01 "E" obrante a fojas 273/286, el que se registra bajo el número 1118/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convienen modificar el CCT Nº 438/01E reemplazando los artículos 9, 13 y 17 por los siguientes:

ARTICULO 9- CATEGORIAS

El personal comprendido en la presente Convención se agrupará en las siguientes categorías:

Empleado Polivalente Ingresante de 0 a 6 meses: Es el trabajador que habiendo ingresado a "La Empresa" y que habiendo recibido la capacitación correspondiente a su entrenamiento inicial, es destinado a desarrollar dicho entrenamiento a través de la realización de tareas —automatizadas o no— que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, cocinar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Empleado Polivalente de 7 a 12 meses: Es el trabajador con más de 6 meses de antigüedad en "La Empresa" que desarrolla tareas —automatizadas o no— que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, cocinar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. Transcurridos los 12 meses desde su ingreso el trabajador será promovido a alguna de las categorías que se detallan a continuación.

Comisse: Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes las tareas:

• Lavado de vajilla

• Retiro de residuos de cocina

• Abastecimiento de productos químicos para limpieza y sanitización en los dosificadores dispuestos a tal fin

• Mantenimiento del orden en el sector de trabajo y en los depósitos de batería de cocina

• Cumplimiento de las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Cumplimiento de las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Limpieza de pisos y paredes de cocinas y depósitos de alimentos

• Limpieza de equipamiento de cocina, batería y herramientas de trabajo

Camarero/a "B": Son sus principales funciones:

• Atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos para el sector

• Realización de la venta de alimentos, bebidas y otros, en sala y distintos puntos venta

• Puesta a punto de los elementos, utensilios, vajilla y otros accesorios necesarios para el servicio

• Cumplimiento de los circuitos de manejo de valores establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea. Control de los stocks. Reposición de mercadería

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cortes, cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de recetas y preparaciones de alimentos ofrecidos en el sector

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas y métodos de preparación

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos

Bartender: Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes tareas:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos para el sector

• Realizar la venta de alimentos, bebidas y otros

• Cumplimiento de los circuitos de manejo de valores establecidos por la Compañía

• Puesta a punto de los elementos, utensilios, vajilla y otros accesorios necesarios para el servicio

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesaria para la tarea. Control de los stocks. Reposición de mercadería

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de tragos y preparaciones de alimentos ofrecidos en el sector

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas y métodos de preparación

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Lavado de vajilla utilizada para el servicio

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos

• Respetar las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

Camarero/a “A”: Son sus principales funciones y responsabilidades:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos para el sector

• Puesta a punto de los elementos, utensilios, vajilla y otros accesorios necesarios para el servicio

• Realizar la venta de alimentos y bebidas

• Cumplimiento de los circuitos de manejo de valores establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea. Control de los stocks. Reposición de mercadería

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo y depósitos

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de servicio y manipulación de los alimentos

• Brindar atención al público considerando los aspectos protocolares referentes al servicio de alimentos y bebidas

Ayudante de Cocina “B”: Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes tareas:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cortes, cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de platos, recetas y preparaciones de cocina

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas, métodos de cocción y procedimientos profesionales de cocina

• Elaboración y preparación de recetas y alimentos para el servicio al cliente en todos los puntos de venta de la compañía

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos

• Respetar las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

Ayudante de Cocina “A”: Son sus principales tareas y responsabilidades:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cortes, cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de platos, recetas y preparaciones de cocina

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas, métodos de cocción y procedimientos profesionales de cocina

• Elaboración y preparación de recetas y alimentos para el servicio al cliente en todos los puntos de venta de la compañía

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos

• Respetar las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

• Control y responsabilidad exclusiva sobre una plaza de cocina determinada. Elaboración de los platos de esta plaza, manejo de las cantidades, stock, pedidos y procesos afines a ese sector

La presente modificación tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2009

ARTICULO Nº 13 - PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo a su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% (catorce por ciento) calculado sobre el salario básico de la categoría. Este premio se percibirá juntamente con los haberes correspondientes al mes en curso.

Sólo se consideran justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

El presente artículo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2009

ARTICULO Nº 17 - JORNADA DE TRABAJO

En todo el ámbito de aplicación del presente convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art.198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad, se acuerda un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio conforme a las siguientes pautas:

1) La jornada promedio de cada trabajador será de 190 horas de trabajo efectivo por cada mes.

2) Las 190 horas expresan la cantidad de horas normales sin recargo alguno por hora extra, ni adicionales o pagos en carácter de exceso como tiempo suplementario, conforme al tipo de jornada.

3) Toda vez que las jornadas de mayor duración sean compensadas en el promedio con las reducciones de jornadas dentro del mismo mes, las horas trabajadas no mas allá de 9 horas diarias y/o 48 horas semanales constituyen horas normales por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales consignados en el punto 2) de este artículo.

4) "La Empresa" podrá distribuir la cantidad de horas normales dentro de cada mes comunicándolo al personal con una antelación de 15 (quince) días, no obstante los mismos podrán ser excepcionalmente modificados conforme a las necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser inferior a 4 horas ni superior a 11 horas. Por cada 8 (ocho) horas de labor efectivas, el trabajador gozará de un descanso de 1 (una) hora el que se le otorgará por refrigerio (almuerzo o cena). Cuando la jornada laboral supere las diez (10) horas, por la circunstancia que fuere, los trabajadores tendrán derecho a gozar de otro refrigerio consistente en una infusión; disponiéndose para ello de quince (15) minutos que integrarán la jornada de trabajo. Los períodos de descanso mencionados podrán ser fraccionados de acuerdo a las necesidades operativas.

5) Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso semanal con una extensión de dos días por semana. "La Empresa" podrá programar la prestación de servicios excepcionalmente durante el descanso semanal, otorgando un descanso compensatorio de igual duración al trabajado dentro de los 30 (treinta) días posteriores.

6) Sólo cuando se superen las 190 horas trabajadas en el mes, las horas efectivamente trabajadas del mismo y en exceso de esa cantidad serán consideradas horas suplementarías y se abonarán los recargos correspondientes de acuerdo a las siguientes pautas: las horas efectivamente trabajadas por sobre las 190 establecidas y hasta las 205 (inclusive) se abonarán con un recargo del 50%. Aquellas trabajadas por sobre las 205 se abonarán con un recargo del 100%.

7) La remuneración vigente prevista para cada categoría nunca podrá ser inferior a la que le hubiese correspondido percibir al trabajador por 140 horas mensuales, en consecuencia si el trabajador hubiese prestado servicios durante una cantidad inferior de horas a la mencionada anteriormente (140 horas) dentro del mes correspondiente, la empresa abonará la diferencia. Esta garantía salarial se reducirá proporcionalmente en los casos de ausencia del trabajador sin derecho al cobro de remuneración.

La presente modificación tendrá vigencia partir del 1º de abril de 2009

SALARIOS CONVENCIONALES

Convenir los salarios básicos detallados a continuación,
cuyos valores comenzarán a regir desde el 1º de marzo de 2009.

Categoría	Salario Horario Básico	Salario Mensual Básico
Empleado Polivalente Ingresante 0 a 6 meses	$ 8,43	$ 1.601,70
Empleado Polivalente Ingresante 7 a 12 meses	$ 8,80	$ 1.672,00
Comisse	$ 9,90	$ 1.881,00
Camarero/a "B"	$ 10,20	$ 1.938,00
Bartender	$ 10,30	$ 1.957,00
Camarero "A"	$ 10,93	$ 2.076,70
Ayudante de Cocina "B"	$ 10,93	$ 2.076,70
Ayudante de Cocina "A"	$ 11,26	$ 2.139,40

Asimismo, se establece el pago de una suma fija no remunerativa de $ 150 (pesos ciento cincuenta) para los meses de enero y febrero de 2009.

Expediente Nº 1.366.594/2010

La Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2010, siendo las 12 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl O. FERNANDEZ; Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General, Rodolfo DI GAETANO, y Raúl LOPEZ junto a los delegados Marisa AGUIRRE, DNI. 23.913.650 y Javier GOMEZ, DNI 29.767.003, en representación del FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por una parte y por la otra el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI en representación de TRILENIUM S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo manifiestan que han consensuado el pago por única vez de una suma fija no remunerativa de $ 300,00 (pesos trescientos) la que fue abonada antes del 31 de diciembre ppdo.

Se establece el pago de sumas fijas no remunerativas por categoría según se detalla a continuación:

Categoría	Suma Fija No Remunerativa
Empleado Polivalente de 0 a 6 meses	160,00
Empleado Polivalente de 7 a 12 meses	160,00
Comisse	210,00
Camarero "B"	250,00
Bartender	270,00
Camarero "A"	280,00
Ayudante de Cocina "B"	300,00
Ayudante de Cocina "A"	320,00

Las sumas no remunerativas mencionadas en el cuadro precedente serán abonadas mensualmente desde el 1º de enero y hasta el 30 de junio del corriente año. Las mismas pasarán a integrar el Salario Básico a partir del 1º de julio de 2010.

Asimismo, se deja establecido que los importes abonados hasta el momento como A Cuenta de Futuros Aumentos serán absorbidos por las sumas mencionadas precedentemente en un 100% si éstos fueran menores a $ 30,00 y en un 50% si fueran superiores a esa suma.

Se conviene incluir en el C.C.T. Nº 438/01 "E" el siguiente artículo:

Artículo Nº 49 - Premio Bimestral por Asistencia Perfecta

Estará constituido por una suma de $ 200 (doscientos pesos) bimestrales.

Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante los bimestres enero/febrero; marzo/abril, mayo/junio; julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre. Por cuestiones de operatividad los períodos mencionados precedentemente comenzarán el día 21 del mes anterior al bimestre en cuestión y finalizarán el día 20 de cada bimestre mencionado. La liquidación correspondiente a este premio será abonada con la remuneración del mes de finalización de cada bimestre.

Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: licencias gremiales y por fallecimientos de: padres, cónyuges, hijos o hermanos. También por nacimientos de hijo/s.

El presente premio comenzará a regir a partir del bimestre comenzado el 1º de mayo de 2010 pagadero juntamente con los haberes de junio del mismo año.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.076.298/03

La Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2010, comparece ante mí Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Raúl LOPEZ junto a los delegados Marisa AGUIRRE y Javier GOMEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS por una parte y por la otra la Sra. Mónica GONZALEZ y el Sr. Alejandro DE BRASI en representación de TRILENIUM S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a dar cumplimiento a lo dispuesto a fs. 289/290. Asimismo de común acuerdo manifiestan que han consensuado lo siguiente:

1) Incorporar como Salario Básico de Convenio a partir del 1º de julio de 2010 las sumas fijas no remunerativas acordadas mediante el acta suscripta el 11 de febrero de 2010, quedando los Salarios Básicos de Convenio conformados según se detalla en Anexo A.

2) Proceder al pago de $ 400 (pesos cuatrocientos) a cada trabajador sin distinción de categoría, en concepto de Suma Fija No Remunerativa durante los meses de julio y agosto de 2010 únicamente. Este pago se efectuará íntegramente tanto a los trabajadores mensualizados como a quienes prestan tareas por jornadas horarias, sin importar en este último caso, para la percepción íntegra de la suma establecida, la cuantía de horas laboradas por el trabajador.

3) Proceder al pago de $ 200 (pesos doscientos) para cada trabajador sin distinción de categoría, en concepto de Suma Fija No Remunerativa por única vez juntamente con los salarios del mes de junio de 2010. Este pago se efectuará íntegramente tanto a los trabajadores mensualizados como a quienes prestan tareas por jornadas horarias, sin importar en este último caso, para la percepción íntegra de la suma establecida, la cuantía de horas laboradas por el trabajador.

4) Proceder al pago de $ 500 (pesos quinientos) para cada trabajador sin distinción de categoría, en concepto de Suma Fija No Remunerativa durante los meses de septiembre y octubre de 2010 únicamente. Este pago se efectuará íntegramente tanto a los trabajadores mensualizados como a quienes prestan tareas por jornadas horarias, sin importar en este último caso, para la percepción íntegra de la suma establecida, la cuantía de horas laboradas por el trabajador.

5) Incrementar a partir del 1º de julio de 2010, el importe establecido en el artículo 48º del C.C.T. 438/01 "E" "Fallo de Caja" de $ 60 (pesos sesenta) a $ 120 (pesos ciento veinte).

6) Establecer a partir del 1º de julio de 2010, el pago de una Suma Fija Remunerativa mensual de $ 170 (pesos ciento setenta) en concepto de "Adicional Especialización" al personal incluida en el convenio como Camarero "B" o Bartender y que preste tareas de distribución de mercadería en las áreas de barras, servicios rápidos (fast food) y comedor de personal del establecimiento. El pago de la mencionada suma procederá para el personal que desempeñe la tarea en forma permanente durante un mes completo como mínimo.

7) Establecer a partir del 1º de julio de 2010, el pago de una Suma Fija Remunerativa mensual de $ 170 (pesos ciento setenta) en concepto de "Adicional Especialización" al personal incluido en el convenio como Camarero "B" y que preste tareas en la parrilla del área de servicios rápidos (fast food) del establecimiento. El pago de la mencionada suma procederá para el personal que desempeñe la tarea en forma permanente durante un mes completo como mínimo no pudiendo la empresa, salvo justa causa debidamente justificada, relevar al trabajador de la tarea mencionada, antes del plazo de un mes de haber sido designado.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

ANEXO A

Categoría	Salario Básico de Convenio al 30/6/10	Suma Fija No Remunerativa a incorporar al Salario Básico	Salario Básico de Convenio al 1/7/10
Empleado Polivalente Ingresante 0 a 6 meses	$ 1.601,70	$ 160,00	$ 1.761,70
Empleado Polivalente Ingresante 7 a 12 meses	$ 1.672,00	$ 160,00	$ 1.832,00
Comisse	$ 1.881,00	$ 210,00	$ 2.091,00
Camarero/a "B"	$ 1.938,00	$ 250,00	$ 2.188,00
Bartender	$ 1.957,00	$ 270,00	$ 2.227,00
Camarero "A"	$ 2.015,90	$ 280,00	$ 2.295,90
Ayudante de Cocina "B"	$ 2.076,70	$ 300,00	$ 2.376,70
Ayudante de Cocina "A"	$ 2.139,40	$ 320,00	$ 2.459,40

C.C.T. 438/01 E - TRILENIUM - F.A.T.P.C.P.H. y A.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Exclusión de otros Convenios Colectivos.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la empresa y en atención a las particulares características del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo de Trabajo 202/93 y/o de cualquier

otro convenio y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la F.A.T.P.C.P.H. y A. para ésta y/u otras actividades, con otros sujetos colectivos representantes de los empleadores, sean éstos empresas, conjuntos de empresas, Cámaras Empresarias, etc.

Artículo 2º. Remisión a Leyes Generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente lo representan, serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente convenio.

Artículo 3º. Ambito Territorial.

Este convenio se aplicará a todo el centro de entretenimientos, Casino de Tigre, en las áreas de servicios rápidos —fast food— expendio de emparedados, barras y actividades afines; para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, clasificados en las categorías laborales previstas en esta convención.

Artículo 4º. Ambito Personal.

Quedan encuadrados en la presente convención todos los trabajadores que se desempeñen, como dependiente no jerarquizado, en cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro en cualquiera de los establecimientos de la Empresa, según la definición del artículo 6º de este convenio.

Artículo 5º. Personal Excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención los profesionales con título habilitante, el personal de dirección, Gerentes, Supervisores, Jefes, Secretarias y Asistentes de los dependientes que cumplan tareas en los cargos antes mencionados y en general todo trabajador que posea personal a cargo o tenga acceso a información confidencial o que realice tareas o funciones que no se encuentren expresamente incluidas en este convenio.

Artículo 6º. Actividades comprendidas.

Esta Convención Colectiva de Trabajo regirá para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, en los establecimientos de propiedad de la Empresa, destinados a la prestación de los servicios rápidos, expendio de emparedados y actividades afines, clasificados en las categorías laborales previstas en esta convención.

CAPITULO II. CATEGORIAS.

Artículo 7º. Disposición Común.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en esta convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización está facultada para distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Artículo 8º. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio son polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que está capacitado dentro de un mismo nivel profesional o en otros oficios o especialidades, todo ello en atención a la finalidad de la eficiencia operativa.

La ejecución en forma accesoria, ocasional y transitoria de actividades correspondientes a tareas de mayor o menor jerarquía a la que —en principio— corresponde al trabajador, no generará diferencia salarial alguna ni se considerará perjuicio moral o material al trabajador.

Artículo 9º. Categorías.

El personal comprendido en la presente Convención se agrupará en las siguientes categorías:

Empleado Polivalente Ingresante de 0 a 6 meses: Es el trabajador que habiendo ingresado a “La Empresa” y que habiendo recibido la capacitación correspondiente a su entrenamiento inicial, es destinado a desarrollar dicho entrenamiento a través de la realización de tareas —automatizadas o no— que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, cocinar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Empleado Polivalente de 7 a 12 meses: Es el trabajador con más de 6 meses de antigüedad en “La Empresa” que desarrolla tareas —automatizadas o no— que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, cocinar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. Transcurridos los 12 meses desde su ingreso el trabajador será promovido a alguna de las categorías que se detallan a continuación.

Comisse: Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes las tareas:

• Lavado de vajilla

• Retiro de residuos de cocina

• Abastecimiento de productos químicos para limpieza y sanitización en los dosificadores dispuestos a tal fin

• Mantenimiento del orden en el sector de trabajo y en los depósitos de batería de cocina

• Cumplimiento de las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Cumplimiento de las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Limpieza de pisos y paredes de cocinas y depósitos de alimentos

• Limpieza de equipamiento de cocina, batería y herramientas de trabajo

Camarero/a “B”: Son sus principales funciones:

• Atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos para el sector

• Realización de la venta de alimentos, bebidas y otros, en sala y distintos puntos gastronómicos

• Puesta a punto de los elementos, utensilios, vajilla y otros accesorios necesarios para el servicio

• Cumplimiento de los circuitos de manejo de valores establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea. Control de los stocks. Reposición de mercadería

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cortes, cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de recetas y preparaciones de alimentos ofrecidos en el sector

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas y métodos de preparación

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos.

Bartender: Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes tareas:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos para el sector

• Realizar la venta de alimentos y bebidas

• Cumplimiento de los circuitos de manejo de valores establecidos por la Compañía

• Puesta a punto de los elementos, utensilios, vajilla y otros accesorios necesarios para el servicio

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea. Control de los stocks. Reposición de mercadería.

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de tragos y preparaciones de alimentos ofrecidos en el sector

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas y métodos de preparación

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo.

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Lavado de vajilla utilizada para el servicio.

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos.

• Respetar las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

Camarero/a “A”: Son sus principales funciones y responsabilidades:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos para el sector

• Puesta a punto de los elementos, utensilios, vajilla y otros accesorios necesarios para el servicio

• Realizar la venta de alimentos y bebidas

• Cumplimiento de los circuitos de manejo de valores establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea. Control de los stocks. Reposición de mercadería

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía,

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo y depósitos

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de servicio y manipulación de los alimentos

• Brindar atención al público considerando los aspectos protocolares referentes al servicio de alimentos y bebidas

Ayudante de Cocina “B”: Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes tareas:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cortes, cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de platos, recetas y preparaciones de cocina

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas, métodos de cocción y procedimientos profesionales de cocina

• Elaboración y preparación de recetas y alimentos para el servicio al cliente en todos los puntos de venta de la compañía

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos

• Respetar las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

Ayudante de Cocina “A”: Son sus principales tareas y responsabilidades:

• Brindar atención al público cumpliendo con los estándares de servicio establecidos por la Compañía

• Recepción, control y almacenamiento de alimentos y materias primas necesarias para la tarea

• Procesamiento de las distintas materias primas requeridas para la elaboración de las recetas establecidas

• Lavado y sanitización de las materias primas

• Cortes, cocciones y almacenamiento de alimentos

• Elaboración de platos, recetas y preparaciones de cocina

• Respetar y cumplir con los procedimientos de elaboración, recetas y gramajes establecidos para los distintos tipos de alimentos y/o puntos de venta

• Aplicación y manejo adecuado de técnicas, métodos de cocción y procedimientos profesionales de cocina

• Elaboración y preparación de recetas y alimentos para el servicio al cliente en todos los puntos de venta de la compañía

• Uso correcto y racional de los elementos, herramientas y recursos materiales dispuestos para la tarea

• Uso correcto y racional del uniforme de trabajo y de los elementos de seguridad personal. Cumplimiento de las normás de presencia personal establecidas por la Compañía

• Limpieza e higiene del sector y de los elementos y herramientas de trabajo

• Control de temperaturas, vida útil, rotulado, estado organoléptico y calidad de los alimentos y materias primas

• Orden de los sectores de trabajo, depósitos y espacios de frío

• Respetar las normas bromatológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino y por la compañía

• Velar por la integridad física y la salud propia, de los empleados y de los clientes, a través de buenas prácticas de elaboración y manufactura de los alimentos

• Respetar las indicaciones, circuitos, planillas y tareas establecidas por la compañía

• Uso adecuado y racional de los productos químicos de limpieza y sanitización

• Control y responsabilidad exclusiva sobre una plaza de cocina determinada. Elaboración de los platos de esta plaza, manejo de las cantidades, stock, pedidos y procesos afines a ese sector

Artículo 10º. Asignación de Tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector o puesto de trabajo y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que revisten.

Artículo 11º. Cobertura de Suplencias.

La Empresa podrá disponer que la ausencia temporaria de uno o más trabajadores sea cubierta por cualquiera de los restantes trabajadores dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrá el personal comprendido en esta Convención.

CAPITULO III. REMUNERACIONES.

Artículo 12º. Remuneraciones.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas:

Categoría	Salario Horario Básico	Salario Mensual Básico
Empleado Polivalente Ingresante 0 a 6 meses	$ 8,43	$ 1.601,70
Empleado Polivalente Ingresante 7 a 12 meses	$ 8,80	$ 1.672,00
Comisse	$ 9,90	$ 1.881,00
Camarero/a “B”	$ 10,20	$ 1.938,00
Bartender	$ 10,30	$ 1.957,00
Camarero “A”	$ 10,61	$ 2.015,90
Ayudante de Cocina “B”	$ 10,93	$ 2.076,70
Ayudante de Cocina “A”	$ 11,26	$ 2.139,40

Artículo 13º. Premio a la concurrencia efectiva.

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo a su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% (catorce por ciento) calculado sobre el salario básico de la categoría. Este premio se percibirá juntamente con los haberes correspondientes al mes en curso.

Sólo se consideran justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 14º. Aumento por antigüedad.

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional igual al 1% por cada año de antigüedad en el empleo. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador y será percibido a partir del segundo año de antigüedad.

Artículo 15º. Carácter mínimo.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo individual de partes o por decisión unilateral del empleador.

Artículo 16º. Aumentos posteriores.

Las partes dejan establecido que para el caso de que se produjeran dentro del plazo de este Convenio, aumentos de salarios dispuestos por Decreto, Leyes o cualquier otra norma legal, éstos incrementarán los salarios dispuestos en este Convenio en la proporción que dicte la norma, cuidando que, cuando el aumento sea una cantidad fija general, se guarde la diferencia existente entre las distintas categorías de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 17º. Jornada de Trabajo.

En todo el ámbito de aplicación del presente convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad, se acuerda un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio conforme a las siguientes pautas:

1) La jornada promedio de cada trabajador será de 190 horas de trabajo efectivo por cada mes.

2) Las 190 horas expresan la cantidad de horas normales sin recargo alguno por hora extra, ni adicionales o pagos en carácter de exceso como tiempo suplementario, conforme al tipo de jornada.

3) Toda vez que las jornadas de mayor duración sean compensadas en el promedio con las reducciones de jornadas dentro del mismo mes, las horas trabajadas no más allá de 9 horas diarias y/o 48 horas semanales constituyen horas normales por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales consignados en el punto 2) de este artículo.

4) "La Empresa" podrá distribuir la cantidad de horas normales dentro de cada mes comunicándolo al personal con una antelación de 15 (quince) días, no obstante los mismos podrán ser excepcionalmente modificados conforme a las necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser inferior a 4 horas ni superior a 11 horas. Por cada 8 (ocho) horas de labor efectivas, el trabajador gozará de un descanso de 1 (una) hora el que se le otorgará por refrigerio (almuerzo o cena). Cuando la jornada laboral supere las 10 (diez) horas, por circunstancia que fuere, los trabajadores tendrán derecho a gozar de otro refrigerio consistente en una infusión; disponiéndose para ello de 15 (quince) minutos que integrarán la jornada de trabajo. Los períodos de descanso mencionados podrán ser fraccionados de acuerdo a las necesidades operativas.

5) Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso semanal con una extensión de dos días por semana. "La Empresa" podrá programar la prestación de servicios excepcionalmente durante el descanso semanal, otorgando un descanso compensatorio de igual duración al trabajado dentro de los 30 (treinta) días posteriores.

6) Sólo cuando se superen las 190 horas trabajadas en el mes, las horas efectivamente trabajadas del mismo y en exceso de esa cantidad serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos correspondientes de acuerdo a las siguientes pautas: las horas efectivamente trabajadas por sobre las 190 establecidas y hasta las 205 (inclusive) se abonarán con un recargo del 50%. Aquellas trabajadas por sobre las 205 se abonarán con un recargo del 100%.

7) La remuneración vigente prevista para cada categoría nunca podrá ser inferior a la que hubiese correspondido percibir al trabajador por 140 horas mensuales, en consecuencia, si el trabajador hubiese prestado servicios durante una cantidad inferior de horas a la mencionada anteriormente (140 horas) dentro del mes correspondiente, la Empresa abonará la diferencia. Esta garantía salarial se reducirá proporcionalmente en los casos de ausencia del trabajador sin derecho al cobro de remuneración.

Artículo 18º. Carácter continuo. Horario flexible.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, la Empresa podrá otorgar el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana. Asimismo, el horario de inicio y finalización de cada jornada de trabajo será establecido por la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas, debiendo comunicar cualquier modificación al trabajador con la debida antelación.

CAPITULO V. MODALIDADES DE CONTRATACION.

Artículo 19º. Período de Prueba.

Durante la vigencia de esta convención colectiva, las partes acuerdan ampliar el período de prueba previsto en el art. 92 bis de la LCT a seis (6) meses.

Artículo 20º. Cálculo de porcentajes y plantel promedio.

Para determinar el porcentaje máximo establecido en el art. 34º de la Ley 24.013 se tomará en cuenta la dotación total existente al último día del mes anterior a la fecha de celebración de cada contrato promedio.

A los fines del art. 36º de la Ley 24.013 se entiende por plantel total promedio de los últimos 6 meses al que resulte de dividir por 6 la sumatoria de trabajadores permanentes ocupados por la empresa al último día de cada uno de los 6 meses anteriores a la fecha de celebración de los contratos promovidos. Se entiende que los trabajadores contratados por tiempo determinado serán considerados a los efectos de este cómputo como parte del plantel permanente de la Empresa.

Artículo 21º. Comunicaciones al gremio.

La comunicación al gremio prevista en el art. 31º de la Ley 24.013 se tendrá por cumplida una vez que la Empresa le entregue copia registrada de los contratos por la autoridad de aplicación. Tal entrega deberá efectuarse en el transcurso del mes siguiente a aquel en el cual la autoridad de aplicación devuelva a la empresa los contratos con constancia de registración.

Artículo 22º. Inspecciones.

Las inspecciones que se realicen en el marco del 2º párrafo del art. 33º de la Ley 24.013 deberán circunscribirse al control de los libros previstos en el art. 52º de la LCT, en cuanto se refieran al personal sujeto a este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 23º. Contratos de tiempo limitado.

La Empresa podrá contratar personal para que preste servicios exclusivamente durante los fines de semana y/o para cubrir eventos transitorios. Estos trabajadores percibirán la remuneración establecida en este convenio para la categoría y se les aplicará el régimen de jornada previsto en la legislación vigente.

Queda expresamente aclarado que este artículo no implica limitación y/o restricción alguna al régimen de jornada promedio acordado en el art. 17º de la presente convención y que dicho régimen y su garantía salarial no serán de aplicación a los trabajadores contratados conforme lo previsto en este artículo.

CAPITULO VI. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 24º. Remisiones.

Queda entendido que para:

1. Trabajo de mujeres y menores;

2. Régimen de licencias especiales;

3. Retribución por enfermedades inculpables;

4. Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

5. Subsidios y asignaciones familiares;

Serán de aplicación normas generales y especiales contenidas en la Ley 20.744 y sus modificaciones y en las leyes especiales que regulan cada uno de los puntos antes mencionados, así como toda otra disposición emanada de los organismos competentes.

Artículo 25º. Embarazo y maternidad.

La mujer en estado de embarazo tendrá derecho a que se le conceda un cambio provisional de tareas y horarios, por otros disponibles de acuerdo con la modalidad del establecimiento, si su ocupación habitual según certificación médica perjudica el desarrollo de la gestación. El empleador tendrá derecho al control previsto en el artículo 210º de la LCT.

Artículo 26º. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, con una notificación previa de 30 (treinta) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada 3 (tres) años entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154º de la LCT.

Artículo 27º. Mudanza.

Mediando solicitud previa con 48 horas de anticipación, los empleadores otorgarán —con goce de sueldo— 1 (un) día de licencia al trabajador que deba mudarse de vivienda. Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá tener 1 (un) año de antigüedad en el empleo, no haber hecho uso de tal licencia dentro de los últimos 2 (dos) años y acreditar que se ha mudado.

Artículo 28º. Primeros auxilios.

La Empresa proveerá en los lugares de trabajo, un servicio médico adecuado para brindar primeros auxilios. En caso de accidentes o indisposición prolongada del trabajador, la Empresa dispondrá su inmediato traslado hasta el lugar más adecuado para su atención, conforme se trate de una dolencia inculpable o de una dolencia imputable a la prestación de servicios, en cuyo caso los gastos de traslado correrán por cuenta de la Empresa o de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, según corresponda.

Artículo 29º. Provisión gratuita de refrigerio.

La Empresa suministrará como mínimo a cada trabajador y en forma gratuita, un refrigerio a servir durante un intervalo de 15 (quince) minutos dentro de la jornada de trabajo, siempre que la misma exceda las 5 (cinco) horas diarias. Asimismo, se concederá un descanso adicional de 10 (diez) minutos dentro de la jornada de trabajo, cuando ésta exceda las 10 (diez) horas diarias. Para el personal con jornadas iguales o inferiores a 5 (cinco) horas diarias, el refrigerio se suministrará al término de su jornada de trabajo.

Artículo 30º. Registración del domicilio.

Todo trabajador deberá tener su domicilio real actualizado registrado en la Empresa, debiendo comunicar todo cambio ya sea provisorio o definitivo del mismo.

Artículo 31º. Libreta Sanitaria.

La Empresa otorgará el permiso con goce de remuneraciones al trabajador que deba concurrir al centro asistencial correspondiente a fin de renovar la Libreta Sanitaria, corriendo los gastos de la misma por cuenta de la Empresa.

Artículo 32º. Vestuarios - Ropa de trabajo.

La Empresa habilitará en lugares apropiados y cómodos, armarios o guardarropas en cantidad proporcional al personal que ocupe en cada turno de trabajo, en buenas condiciones de salubridad e higiene. Dichos armarios o guardarropas serán para uso exclusivo del personal durante la jornada de trabajo y no podrán ser abiertos, ni controlados sin la presencia del empleado/a La Empresa también proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación.

La Empresa proveerá ropa de trabajo adecuada para la prestación de servicios, siendo su uso obligatorio. El mantenimiento y limpieza de los equipos de trabajo estará a cargo de los trabajadores.

Artículo 33º. Fijación del Convenio.

El presente Convenio Colectivo será puesto en el establecimiento a la vista del personal.

Artículo 34º. Día del gremio.

Será celebrado el día 12 de enero de cada año o el lunes siguiente si el 12 de enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales, el Día del Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la Empresa con una antelación no menor a 7 (siete) días.

CAPITULO VII. CUOTAS - APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 35º. Cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la cuota sindical que corresponde a cada trabajador por un importe equivalente al 2% (dos por ciento) de su salario bruto total mensual. El importe deberá ser depositado en la cuenta corriente del Sindicato adherido a esta Federación que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de servicios, en una cuenta abierta a esos efectos en un banco oficial.

Artículo 36º. Obra social.

Tal como lo disponen las normas vigentes, la empresa será agente de retención de los porcentajes determinados en las normas vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. La Empresa deberá presentar mensualmente listados de personal de acuerdo a la ley.

Artículo 37º. Contribución para sepelio gratuito.

Todos los trabajadores encuadrados en esta Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente por este concepto el 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) de su salario, y la Empresa aportará el 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) de la totalidad de los salarios abonados mensualmente al personal incluido en este convenio. La Empresa actuará como agente de retención del aporte de los trabajadores, efectuándose los depósitos conforme a la legislación vigente.

Artículo 38º. Recreación y turismo.

La Empresa depositará mensualmente en un banco oficial a la orden del Sindicato adherido a esta Federación que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de servicios, el 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones del personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha contribución tendrá por finalidad la compra de un predio recreativo y su posterior mantenimiento. Así también los trabajadores harán un aporte obligatorio para tal fin del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del total de sus remuneraciones, que será retenido por la Empresa.

Artículo 39º. Mutual 12 de Enero.

En función del principio de solidaridad social, todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, contribuirán mensualmente con un 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) del total de sus remuneraciones con destino a las prestaciones asistenciales, farmacia, turismo, capacitación, etc., que presta la Asociación Mutual 12 de Enero, inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual bajo el número 1607.

Artículo 40º. Depósito de aportes y contribuciones.

Los aportes y contribuciones previstos en este Convenio, se deberán depositar hasta el día 15 (quince) del mes posterior a la prestación laboral en boletas especiales que la Entidad Gremial proveerá gratuitamente o el siguiente día hábil si el 15 fuera sábado, domingo o feriado.

CAPITULO VIII. RELACIONES COLECTIVAS

Artículo 41º. Comisión paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes de la Empresa y 3 representantes por el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio colectivo para su homologación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (T.O.).

Artículo 42º. Convocatoria.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte el/los tema/s que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los 10 (diez) días de convocado. Se considerará práctica desleal, la negativa a participar de tal convocatoria y/o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Artículo 43º. Plazo de resolución.

La Comisión Paritaria de Interpretación deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días corridos de solicitada la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la Ley 16.936 para que dirima el mismo. A los efectos de las actuaciones judiciales y/o administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan, que será materia de dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

Artículo 44º. Confidencialidad.

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas que reglamente la propia Comisión.

Artículo 45º. Autocomposición.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones, procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

Artículo 46º. Procedimiento preventivo.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1. Se establece la Comisión Paritaria Negociadora, la que deberá quedar constituida dentro de los 30 (treinta) días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria. A pedido de cualquiera de las partes signatarias, esta Comisión abrirá un período de negociación de 5 (cinco) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes se encuentren notificadas. Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación.

2. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

3. Vencidos los plazos previstos, sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión, será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

4. Una vez agotado el procedimiento de negociación previsto sin que se hubiese arribado a una conciliación, la parte que desee incurrir en una medida de fuerza, deberá comunicarlo a la otra parte y la autoridad de aplicación con una antelación no inferior a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual plazo de toda otra medida no comunicada previamente.

5. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder.

Artículo 47º. Actuación de los Delegados.

Los Delegados, en cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán con sus Supervisores la oportunidad para retirarse de sus tareas, previa petición por escrito de la organización sindical. El crédito en horas por cada Delegado se fija en 8 (ocho) horas mensuales, pudiendo extenderse en 12 (doce) horas más por mes, a petición debidamente fundada de la asociación sindical, todo ello conforme lo establece el art. 44º inc. c) de la Ley 23.551. En ningún caso serán descontados haberes, premios y otros beneficios reglamentados.

Artículo 48º. Fallo de Caja.

Adicionalmente se abonará $ 60,00 mensuales en concepto de “fallo de caja” a los empleados que poseen fondo fijo a cargo.

Artículo 49º. Premio Bimestral por Asistencia Perfecta

Estará constituido por una suma de $ 200 (doscientos pesos) bimestrales.

Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante los bimestres enero/febrero; marzo/abril, mayo/junio; julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre. Por cuestiones de operatividad los períodos mencionados precedentemente comenzarán el día 21 del mes anterior al bimestre en cuestión y finalizarán el día 20 de cada bimestre mencionado. La liquidación correspondiente a este premio será abonada con la remuneración del mes de finalización de cada bimestre.

Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: licencias gremiales y por fallecimientos de: padres, cónyuges, hijos o hermanos. También por nacimientos de hijo/s.

El presente premio comenzará a regir a partir del bimestre comenzado el 1º de mayo de 2010 pagadero juntamente con los haberes de junio del mismo año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1067/2010

Registro Nº 1101/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 282.803/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 282.803/10, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA, ratificado a fojas 10 de autos por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA, ratificado a fojas 10 de autos por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 282.803/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 282.803/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.803/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1067/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1101/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 282.803

Mendoza, 9 de abril de 2010

En la fecha comparecen espontáneamente por ante esta Agencia Territorial Mendoza, los señores PLACIDO SAN VICENTE, DNI. 6.897.185, Secretario General, LUIS ALBERTO MENDOZA, DNI. 17.509.681, Secretario de Organización, y JOSE LUIS AGUIRRE, DNI. 11.846.979, Tesorero, por el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Alfajoreros y Rotiseros de Mendoza, aclarándose, asimismo, que Plácido San Vicente, lo hace también como representante de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, en el cargo de Secretario de Acción Social, y los Señores HECTOR RUBEN GOODY, DNI Nº 11.964.135, el señor DANIEL WAINSTEIN, DNI. 10.564.888, RICARDO M. GARCIA DNI. 11.264.060, la Sra. ANDREA CECILIA ESCORIHUELA DNI 23.932.250 y la Srta. LILIANA GODOY, DNI Nº 24.232.349 todos ellos en representación de la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA que es integrante de la Asociación Empresaria Hotelero, Gastronómico y Afines de Mendoza, y como miembros paritarios del CCT de la actividad. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se pasa a considerar el tema que origina esta reunión, y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Los comparecientes, de común acuerdo, vienen a presentar las nuevas escalas salariales para la actividad comprendida en el CCT. 384/75, que contienen un incremento no remunerativo de Pesos Doscientos ($ 200,00), por mes y a partir del mes de marzo del corriente año hasta mayo de 2010.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación de lo acordado por las autoridades centrales de este Ministerio de Trabajo.

TERCERO: El funcionario interviniente notifica a los presentes que deberán acreditar en legal forma la representación que invocan en cada caso.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 384/75

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 1/9/2009	Suma fija no remunerativa marzo - abril - mayo 2010
MAESTRO PASTELERO	$ 2.375,40	$ 200,00
2º MAESTRO	$ 2.097,20	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 200,00
MAESTRO FACTURERO	$ 2.043,70	$ 200,00
HORNERO	$ 1.968,80	$ 200,00
MEDIO OFICIAL	$ 1.926,00	$ 200,00
AYUDANTE HORNERO	$ 1.893,90	$ 200,00
AYUDANTE PASTELERO	$ 1.893,90	$ 200,00
PEON DE FABRICA	$ 1.690,60	$ 200,00
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 200,00
PERSONAL DEPENDIENTE CONFITERIA		
1º VENDEDOR	$ 2.011,60	$ 200,00
2º VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 200,00
ENCARGADO	$ 2.086,50	$ 200,00
CAJERO	$ 2.000,90	$ 200,00
EMPAQUETADOR	$ 1.893,90	$ 200,00
CHOFER	$ 1.926,00	$ 200,00
AUXILIAR	$ 1.893,90	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
SAND. ROT. VEND. Y FAB. DE SAND.		
ROTISERO	$ 2.321,90	$ 200,00
1º SANDWICHERO	$ 1.968,80	$ 200,00
2º SANDWICHERO	$ 1.926,00	$ 200,00
1º VENDEDOR	$ 2.225,60	$ 200,00
2º VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 200,00
ENCARGADO	$ 2.086,50	$ 200,00
CAJERO	$ 1.990,20	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
PIZZERIAS Y EMPANADAS		
MAESTRO PIZZERO	$ 2.343,30	$ 200,00
2º MAESTRO	$ 2.097,20	$ 200,00
TURNANTE	$ 1.947,40	$ 200,00
HORNERO	$ 1.968,80	$ 200,00
AYUDANTE HORNERO	$ 1.893,90	$ 200,00
CORTADOR	$ 1.893,90	$ 200,00
CAJERO	$ 1.990,20	$ 200,00
DEPENDIENTE MOSTRADOR	$ 1.926,00	$ 200,00
EMPANADERO	$ 1.926,00	$ 200,00
AYUDANTE EMPANADERO	$ 1.893,90	$ 200,00
TAREAS MIXTAS	$ 1.893,90	$ 200,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 1.968,80	$ 200,00
PEON GENERAL	$ 1.690,60	$ 200,00
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 200,00

DEPENDIENTE CONFITERIA Y PANADERIA		
VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 200,00
GALLET. ENSALM. GRISINES		
MAESTRO	$ 2.321,90	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 200,00
FABRICA DE ALFAJORES		
MAESTRO ALFAJORERO	$ 2.321,90	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 200,00
HORNERO	$ 1.968,80	$ 200,00
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 200,00
EMPAQUETADOR	$ 1.893,90	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
FABRICA DE ESPECIALIDADES		
MAESTRO	$ 2343,30	$ 200,00
2º MAESTRO	$ 2.097,20	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 200,00
CORTADOR PAN DE MIGA	$ 1.947,40	$ 200,00
HORNERO	$ 1.968,80	$ 200,00
1/2 OFICIAL	$ 1.926,00	$ 200,00
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 200,00
EMPAQUETADOR	$ 1.893,90	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 200,00

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 1/9/2009	Suma fija no remunerativa marzo - abril - mayo 2010
FABRICA DE EMPANADAS Y TAPAS DE EMPANADAS		
MAESTRO	$ 2.343,30	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 200,00
PASTONERO	$ 1.947,40	$ 200,00
REPOSITOR	$ 1.947,40	$ 200,00
1/2 OFICIAL	$ 1.926,00	$ 200,00
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
APRENDIZ	$ 1.498,00	$ 200,00
FABRICA DE HELADOS Y POSTRES		
MAESTRO	$ 2.375,40	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.140,00	$ 200,00
1/2 MEDIO OFICIAL	$ 1.947,40	$ 200,00
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 200,00
VENDEDOR	$ 1.947,40	$ 200,00
CAJERO	$ 1.990,20	$ 200,00
ENCARGADO	$ 2.086,50	$ 200,00
CHOFER	$ 1.926,00	$ 200,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 1.926,00	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00

CATEGORIA EMPLEADO	Sueldo 1/9/2009	Suma fija no remunerativa marzo - abril - mayo 2010
FABRICA DE BOMBONES		
MAESTRO	$ 2.343,30	$ 200,00
OFICIAL	$ 2.043,70	$ 200,00
AYUDANTE	$ 1.893,90	$ 200,00
BANADOR	$ 1.893,90	$ 200,00
ENV. DE BOMBONES	$ 1.893,90	$ 200,00
VENDEDOR	$ 1.926,00	$ 200,00
CHOFER	$ 1.926,00	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
FABRICA DE CHURROS		
OFICIAL	$ 2.140,00	$ 200,00
CHOFER	$ 1.926,00	$ 200,00
PEON	$ 1.690,60	$ 200,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.043,70	$ 200,00
CATEGORIAS GENERALES		
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 2.086,50	$ 200,00
REPARTIDOR	$ 1.947,40	$ 200,00
CHOFER	$ 1.926,00	$ 200,00
PORTERO	$ 1.947,40	$ 200,00
ENCARGADO DE DEPOSITO	$ 2.000,90	$ 200,00
REPOSITOR CON MOTO	$ 2.000,90	$ 200,00
REPOSITOR	$ 1.947,40	$ 200,00
PEON DE MANTENIMIENTO	$ 1.690,60	$ 200,00
AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 1.765,50	$ 200,00
PEON DE LIMPIEZA	$ 1.690,60	$ 200,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 2.086,50	$ 200,00

Art. 2. C.C.T. 384/75

Aumento por Antigüedad: Todo obrero/a, empleado/a de Industria, que con una antigüedad de dos años, del personal comprendido en este convenio, gozará de la siguiente escala salarial.

De dos a cinco años	2%
De cinco a diez años	5%
De diez a quince años	8%
De quince a veinte años	11%
De veinte a veinticinco años	14%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 193/2010

Tope Nº 231/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.963/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 174 del 15 de abril de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.371.963/10, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 174/10 y registrado bajo el Nº 498/10, conforme surge de fojas 33/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 174 del 15 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 498/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en. el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.371.963/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 521/07	1/4/2010 1/6/2010 1/8/2010	$ 2.312,05 $ 2.497,00 $ 2.696,76	$ 6.936,15 $ 7.491,00 $ 8.090,28

Expediente Nº 1.371.963/10

Buenos Aires, 14 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 193/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrada con el número 231/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

200 ARGENTINA BICENTENARIO

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Protección contra la Violencia Familiar

Ley 24.417

Normas Reglamentarias y Complementarias

Sistema Integrado Previsional Argentino

Ley 26.425

Normas Reglamentarias y Complementarias

Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación

Enero / Junio 2009 / Nº 51

Defensa del Consumidor

Ley 24.240

Decreto Reglamentario
Textos Actualizados

Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación

Julio / Diciembre 2008
Nº 50

Colección de Separatas / Textos de Consulta

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar